

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

NUMERO 220

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 574 y 575.- Se reforma la Ley de Presupuesto 2022, en la parte que corresponde a diversas instituciones del sector público.	3-7	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 576.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$166,000,000.00), para financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros).	8-10	Acuerdo No. 15-1258.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	23
Primera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2253, denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD), para apoyar Acciones de Política Pública", suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 578, aprobándola.	11-18	Acuerdos Nos. 15-1440 y 15-1485.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de la Universidad Doctor José Matías Delgado.	23-24
Decreto No. 579.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones.	19-20	Acuerdo No. 15-1524.- Ampliación de servicios educativos del centro educativo privado denominado Escuela Parvularia "Amiguitos".	25
		Acuerdo No. 15-1640.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del Liceo "Consuelo Suncín".	25
		Acuerdo No. 15-1645.- Se reconoce a la señora María Eugenia López de Corado, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado "Colegio Ahuachapaneco de Comercio".	26
		Acuerdo No. 15-1697.- Se reconoce como director del Colegio "Renacimiento", al profesor Luis Manuel López Rivas.	26
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 1393.- Se concede a la sociedad Ramírez Ventura, Sociedad Anónima de Capital Variable, prórroga para finalizar la remodelación de una Estación de Servicio denominada "Texaco Politécnica".	21-22	Acuerdos Nos. 1063-D, 1096-D, 1198-D y 1199-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	27

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza de Uso, Conservación, Protección y Recuperación de los Recursos Naturales del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana..... 28-37

Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente..... 38-39

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango..... 40

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Herencia Yacente 41

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 41

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 42-54

Aceptación de Herencia..... 55-69

Título de Propiedad 69-71

Título Supletorio 72-79

Título de Dominio..... 79

Sentencia de nacionalidad 80-108

Nombre Comercial..... 109-110

Señal de Publicidad Comercial..... 110

Convocatorias 111

Subasta Pública 111-112

Reposición de Certificados 112-115

Título Municipal..... 115-116

Edicto de Emplazamiento..... 116-117

Pág.

Pág.

Marca de Servicios 117-120

Resoluciones..... 121-122

Marca de Producto..... 123-128

Inmuebles en Estado de Proindivisión 128

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 129-136

Herencia Yacente 136

Título de Propiedad 136-137

Título de Dominio..... 137-138

Nombre Comercial..... 138

Señal de Publicidad Comercial 139

Convocatorias..... 139-140

Subasta Pública 140-141

Reposición de Certificados 141

Balance de Liquidación 142

Reposición de Póliza de Seguro..... 143

Marca de Producto..... 143

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 144-153

Título de Propiedad 153-156

Título Supletorio 156-157

Nombre Comercial..... 157-158

Señal de Publicidad Comercial 158-159

Convocatorias 159-161

Subasta Pública 162

Reposición de Certificados 162

Marca de Servicios 163-166

Marca de Producto..... 167-172

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 574

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022 por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 558, de fecha 8 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 211, Tomo No. 437, del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), destinado a financiar el "Préstamo Sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19", por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00);
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 570, de fecha 15 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 437, de la misma fecha, se aprobó el Contrato de Préstamo suscrito el 14 del mismo mes y año, denominado "Préstamo Sectorial de apoyo al sector salud de El Salvador en el marco de la pandemia COVID 19", por un monto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00);
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 558, los recursos del Contrato de Préstamo antes referido, serán destinados para atender transferencias varias y Obligaciones Generales del Estado, así como prioridades estratégicas del Gobierno durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2022;
- V. Que en atención a los destinos relacionados en el considerando anterior y a efecto de viabilizar la incorporación de las partidas presupuestarias correspondientes, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los siguientes términos: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa con la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00). Asimismo, en el Apartado III- GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda, se refuerza lo que corresponde a Obligaciones Generales del Estado y Servicio de la Deuda Pública, con un monto total de SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00);

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

En el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa con el monto de SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75,000,000.00);

En el apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Presupuesto del Ramo de Hacienda, en la parte que corresponde a Obligaciones Generales del Estado y Servicio de la Deuda Pública, con el monto de SETENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000,000.00).

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 575

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2022, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 568, de fecha 15 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 437, de la misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos por un monto de hasta CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$436,255,000.00), a través de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito en el mercado nacional o internacional, o bien por medio de la contratación de préstamos, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto antes referido;
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de dicho Decreto, los fondos obtenidos por medio de las operaciones a las que se hace referencia en el considerando anterior, se destinarán para atender transferencias varias y Obligaciones Generales del Estado, así como compromisos de deuda pública y otras prioridades estratégicas del Gobierno durante el presente ejercicio financiero fiscal de 2022;
- IV. Que en atención a lo estipulado en la disposición anterior, es indiscutible que existe una clara determinación de las áreas específicas que se consideran esenciales y prioritarias de atender con los recursos cuya gestión fue autorizada para que sea realizada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y que una vez obtenidos dichos fondos, los mismos se utilicen mediante transferencias o pagos, para cubrir los compromisos ineludibles del Estado y que están amparados por las condiciones referidas en el cuerpo normativo antes citado;
- V. Que con base a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 568, se requiere incorporar al Presupuesto General del Estado del presente ejercicio fiscal de 2022, las partidas de ingresos necesarias para registrar los recursos que se obtengan como producto de cualquiera de las operaciones señaladas en el artículo 1 del decreto en mención; así como, las partidas presupuestarias de gastos que se van a ejecutar según los destinos estipulados en el artículo 2 del mismo decreto;
- VI. Que en atención a lo antes expuesto y según los destinos consignados en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 568, la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$436,255,000.00), que le fue autorizado gestionar al Ramo de Hacienda, serán distribuidos de la siguiente manera: TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$319,591,820.00) para financiar Obligaciones Generales del Estado y Transferencias Varias; VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,705,565.00) al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, para fortalecer la Corporación Policial y reforzar la capacidad del personal de la Dirección General de Centros Penales, SETENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,009,865.00) al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, para financiar gastos de funcionamiento del mes de diciembre de 2022 y DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,947,750.00) al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para darle cumplimiento al Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo;

- VII. Que a efecto de poder disponer de las partidas presupuestarias necesarias que permitan materializar lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 568, se requiere modificar la Ley de Presupuesto Vigente, en los siguientes términos: En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, se incorpora la Cuenta 311 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional y la fuente específica 31101 Bonos del Estado, con un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$436,255,000.00). Asimismo, en el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas instituciones del Sector Público no Financiero con el monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$436,255,000.00), según la distribución indicada en el considerando VI del presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección – A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, se incorpora la Cuenta 311 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Nacional y la fuente específica 31101 Bonos del Estado, con un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$436,255,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Presupuesto del Ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, con el monto de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$319,591,820.00).
- C) En el mismo Apartado III – GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas instituciones del Sector Público no Financiero por el monto de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$116,663,180.00), como se indica a continuación:

2400 – RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	Gastos Corrientes
06 Seguridad Pública			12,661,311	3,002,124	15,663,435
2022-2400-2-06-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración		522,990		522,990
02-21-1 Fondo General	Eficacia Policial		12,138,321	3,002,124	15,140,445
07 Administración del Sistema Penitenciario		1,283,710	3,758,420		5,042,130
2022-2400-2-07-01-21-1 Fondo General	Reclusión y Rehabilitación	1,283,710	3,758,420		5,042,130
Total		1,283,710	16,419,731	3,002,124	20,705,565

3100 - RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
04 Educación de la Primera Infancia	Atención a Educación Parvularia	9,247,255	9,247,255
2022-3100-3-04-02-21-1 Fondo General		9,247,255	9,247,255
05 Educación Básica	Atención a Educación Básica	60,504,020	60,504,020
2022-3100-3-05-01-21-1 Fondo General		60,504,020	60,504,020
06 Educación Media	Atención a Educación Media	8,258,590	8,258,590
2022-3100-3-06-01-21-1 Fondo General		8,258,590	8,258,590
Total		78,009,865	78,009,865

4300 - RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
03 Transporte	Registro y Regulación del Transporte	17,947,750	17,947,750
2022-4300-4-03-01-21-1 Fondo General		17,947,750	17,947,750
Total		17,947,750	17,947,750

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 576**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, con el propósito de garantizar la conectividad vial en la red de carreteras del país de forma eficiente y segura, permitiendo a su vez mejorar las condiciones de movilidad de bienes y personas a nivel nacional y regional, como parte de la estrategia de desarrollo económico para estimular la inversión privada, la competitividad y el potencial de las exportaciones, con mejor acceso a las zonas de producción, está interesado en mejorar las condiciones y nivel de seguridad vial de la Carretera Panamericana, desde el Tramo Los Chorros hasta el desvío de San Juan Opico, carretera a Santa Ana, Sitio del Niño, para dar mayor fluidez y seguridad al tránsito de vehículos particulares, de transporte colectivo y de carga en la zona;
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$166,000,000.00), para financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros)";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para la ejecución del Proyecto mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$166,000,000.00), los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- a) Hasta US\$39,304,000.00, provenientes de recursos ordinarios del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- b) Hasta US\$126,696,000.00, provenientes de Korea Development Co-Financing Facility for Central America, de la República de Corea, mediante convenio suscrito entre ese país y el BCIE (Convenio Corea).

AMORTIZACIÓN Y PLAZO DEL PRÉSTAMO : La amortización del préstamo por la República de El Salvador al BCIE, se hará de la siguiente forma:

- a) El monto de hasta US\$39,304,000.00, proveniente de los recursos ordinarios del BCIE, se amortizará en un plazo de hasta veinte años (20), incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del préstamo.
- b) El monto de hasta US\$126,696,000.00, proveniente de los recursos del Convenio Corea, se amortizará en un plazo de hasta treinta y cinco (35) años, incluyendo diez (10) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de esta porción del préstamo.

INTERESES : Se pagarán intereses de la siguiente forma:

- a) Por el monto de hasta US\$39,304,000.00, proveniente de los recursos ordinarios del BCIE, se pagará una Tasa de Referencia, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente podrá ser de doscientos ochenta (280) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente durante la vigencia de esta porción del préstamo.
- b) Por el monto de hasta US\$126,696,000.00, proveniente de los recursos del Convenio Corea, se pagará al BCIE, una tasa de interés del cero punto diez por ciento (0.10%) anual.

CARGO POR MORA : Tres (3) puntos porcentuales adicionales al interés ordinario, sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

COMISIÓN DE GESTIÓN POR PAGO ÚNICO DE RECURSOS EXTERNOS : Se pagará una Tasa del cero punto uno por ciento (0.1%) aplicable sobre el monto otorgado mediante el Convenio Corea, pagadera de una sola vez al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN : Se pagará un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) sobre el monto total del Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.

DESTINO : Financiar la ejecución del "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros)".

Art. 2.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARÍA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2253

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco", **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cinco años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR" o "El Prestatario" o "Prestatario". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la presente **MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2253**, en adelante denominado como "el Contrato" ó "el Préstamo", respectivamente, en los términos que se estipulan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el BCIE y el Prestatario, suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2253, por un monto de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, destinados al financiamiento para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo, que son prioritarios para el Prestatario, y que apoyan la reactivación económica del país, la atención a grupos vulnerables, la salvaguarda del empleo y, al mismo tiempo, fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica. El referido Contrato fue aprobado mediante Decreto Legislativo número nueve (9) de fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial Número ochenta y nueve (89), Tomo número cuatrocientos treinta y uno (431), de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Que en virtud de lo establecido en la "Sección 14.05 Modificaciones" del Contrato en referencia, el BCIE y el Prestatario, de común y libre acuerdo, han convenido en modificar POR PRIMERA VEZ, y al efecto por este acto modifican, el Contrato de Préstamo N° 2253 anteriormente relacionado, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en el sentido de incorporar al mismo los cambios que a continuación se expresan.

En consecuencia, ambas partes convienen en suscribir la **PRIMERA MODIFICACION** del Contrato de Préstamo N° 2253 en referencia, en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO MODIFICACIÓN DEL PRÉSTAMO

PRIMERO. Se sustituye el contenido de las Secciones (1) 3.01 Monto y Tipo de Recursos (2) 3.02 Plazo y Período de Gracia; (3) 3.10 Intereses; (4) 3.12 Comisiones y otros cargos; del Contrato en referencia y a partir de esta fecha quedan incorporados en el mismo, y se leerán como sigue:

(1) "Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, desglosados de la manera siguiente:

- a) **Tramo A:** Hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$235,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de fondos ordinarios del BCIE (Recursos Ordinarios BCIE).
- b) **Tramo B:** Hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, provenientes de recursos externos de la República de Corea, en el marco de lo dispuesto en el convenio con el Export – Import Bank of Korea (Korea Eximbank), que son canalizados por el BCIE (Recursos Externos). "

(2) "Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo y Período de Gracia se establece de la manera siguiente:

- a) En lo que respecta a los Recursos Ordinarios BCIE, relacionados en el literal a) de la Sección 3.01 anterior, se establece un plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia, contados a partir de la fecha del único desembolso.

- b) Para los Recursos Externos, relacionados en el literal b) de la Sección 3.01 anterior, se establece un plazo de hasta treinta (30) años, incluyendo un período de gracia de hasta diez (10) años, contados a partir del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el marco de lo dispuesto en el Convenio BCIE-Korea Eximbank."

(3) "Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE la tasa de interés siguiente:

- a) Para los Recursos Ordinarios del BCIE establecidos en el literal a) de la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los intereses conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de DOSCIENTOS CUARENTA puntos básicos (240 pbs) revisables y ajustables trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de "Intereses". Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo L. Disposición Supletoria de este Contrato.
- b) Para los Recursos Externos, relacionados en el literal b) de la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del DOS PUNTO TRES por ciento (2.3%) anual. Esta tasa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto legislativo que aprueba el contrato de Modificación del Préstamo N° 2253.

Para el literal a) anterior, cualquier variación en el margen será comunicado por el BCIE al Prestatario previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Independientemente del tipo de recursos, la aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato."

(4) "Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el primer y único desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) **Cargo de diseño:** En atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá

pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer y único desembolso, y será deducido del mismo.

- c) **Comisión de Gestión por Pago único de Recursos Externos.** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de gestión por pago único de recursos externos del cero punto diez por ciento (0.10%) aplicable sobre el monto de la facilidad crediticia otorgada con Recursos Externos. Esta comisión será pagada dentro de un plazo que no exceda de doce meses a partir del siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).
- d) **Comisiones Adicionales:** En caso de que procediere el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo F del presente Contrato.

Se hace constar, que a esta fecha la Comisión de Compromiso señalada en el literal a) y el Cargo de diseño del literal b) ya fue pagado al Banco.”

SEGUNDO. Se sustituye el contenido del **Anexo-G. Condiciones y Disposiciones Especiales** del Contrato de Préstamo N° 2253, y a partir de esta fecha queda incorporado al mismo, y se lee como sigue:

“ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer y único Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer y único desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer y único desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Ratificar por parte del prestatario que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, que se detallan a continuación, se encuentran vigentes¹ o, en su caso, haber remitido al BCIE la actualización respectiva:
 - a) Apoyar la estabilidad macroeconómica.
 - i. El Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, ha diseñado un paquete de medidas de emergencia orientadas a corregir los desbalances fiscales y externos que resulten de la crisis.
 - b) Fortalecer la capacidad de respuesta ante la pandemia.
 - i. El Gobierno ha emitido una declaratoria de emergencia nacional y/o calamidad pública y, según corresponda, ha activado su mecanismo nacional de gestión de emergencia y garantiza la ejecución transparente de recursos, así como provee de mecanismos de monitoreo al mismo.
 - ii. El Gobierno ha promovido la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender los efectos de la crisis sanitaria causada por la COVID-19.

¹ El Prestatario ratificará que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, se encuentran vigentes, o que han cumplido durante su vigencia el propósito para el cual fueron aprobadas, y en su caso, remitir al BCIE la actualización respectiva, si aplica.

- c) Proteger a los grupos vulnerables y al empleo.
 - i. El Gobierno ha introducido medidas temporales para la protección de los ingresos de los hogares vulnerables.
 - ii. El Gobierno ha implementado acciones para apoyar la lucha disuasiva de la violencia a través de intervenciones que fortalezcan la justicia.
 - iii. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a fomentar la prevención social de la violencia a través del acceso a la educación, el arte, la cultura y el deporte, así como el mejoramiento de las condiciones sociales que generen desigualdades.
 - iv. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a la generación de ambientes favorables para los procesos de reinserción y rehabilitación de las personas privadas de libertad y jóvenes en riesgo social.
 - v. El Gobierno fomenta la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y ha incrementado la participación de mujeres en toma de decisiones, logrando su autonomía económica.
- d) Impulsar la reactivación económica.
 - i. El Gobierno ha sometido y han sido aprobadas por la Asamblea Legislativa un paquete de medidas que apoyen la reactivación económica, incluyendo medidas laborales, tributarias y de financiamiento. Este paquete de medidas deberá beneficiar, además de la gran empresa, a las MIPYME y al sector informal.

II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de la normas y políticas vigentes del Banco sobre la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
2. Durante la implementación de la OPD, el prestatario y el BCIE, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán valoraciones acerca del marco macroeconómico del prestatario y el progreso alcanzado en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.
3. Informar al BCIE de cualquier situación que pudiera tener un efecto en revertir los objetivos de la operación o cualquier acción de política vinculada con la misma.
4. En atención a la naturaleza de la OPD, la evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos, y por tanto, no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.

III. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

IV. Obligaciones Posteriores a la Formalización de la Modificación del Préstamo

Posteriormente a la formalización de la modificación del préstamo, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, la documentación siguiente:

- a) Opinión jurídica de los servicios legales del prestatario en la cual se exprese la aprobación del documento modificadorio del préstamo por parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la entrada en vigencia del mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes de la República de El Salvador.
- b) Evidencia del pago de la comisión equivalente al cero punto diez por ciento (0.10%) aplicable sobre el monto del Tramo B, en un plazo que no exceda de doce meses a partir del siete de junio de dos mil veintidós.

**ARTÍCULO TERCERO
VIGENCIA DEL CONTRATO DE MODIFICACIÓN**

La fecha de vigencia de este contrato de modificación del préstamo N° 2253, será la fecha de entrada en vigencia de la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

**ARTÍCULO CUARTO
RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN**

Ambas partes, el Prestatario y el BCIE, declaran expresamente que las presentes modificaciones no constituyen novación, por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes, las disposiciones contenidas en el Contrato de Préstamo N° 2253 originalmente suscritos por las partes, en todo aquello que no ha sido modificado por este instrumento de MODIFICACIÓN, las que mantienen su vigencia y plena eficacia legal, aceptando además el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
"BCIE"**




Nombre: Raúl Guillermo Castaneda Trabanino
Cargo: Apoderado General

**REPUBLICA DE EL SALVADOR
"El Prestatario"**




Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo
Cargo: Ministro de Hacienda

DECRETO No. 578**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 9, de fecha 11 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 431, del 12 del mismo mes y año, esta Asamblea aprobó el Contrato de Préstamo No. 2253, suscrito el 18 de enero de 2021, por la República de El Salvador, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD), para apoyar Acciones de Política Pública";
- II. Que en virtud de lo establecido en la "Sección 14.05 Modificaciones" del Contrato No. 2253 relacionado en el considerando I, el BCIE y el Prestatario, de común y libre acuerdo, han convenido en modificar por primera vez el Contrato de Préstamo en referencia, con el objeto de incorporar al mismo, cambios en las Secciones: 3.01 Monto y Tipo de Recursos; 3.02 Plazo y Período de Gracia; 3.10 Intereses; 3.12 Comisiones y otros cargos y además, se sustituye el contenido del Anexo G del citado Contrato de Préstamo;
- III. Que los fondos del financiamiento relacionado en el considerando I del presente decreto, fueron otorgados por el BCIE con cargo a recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores de dicho Banco; y con el objeto de mejorar las condiciones financieras del mismo, en términos más favorables para la República de El Salvador. Al respecto, se sustituye el contenido de la Sección 3.01 con el propósito que el monto total del Préstamo que asciende a US\$250.0 millones, se desagregue de la siguiente manera, según fuente de recursos: a) hasta US\$235.0 millones, provenientes de los recursos ordinarios del BCIE y b) hasta US\$15.0 millones, provenientes de recursos externos de la República de Corea, que han sido canalizados por el BCIE, estableciéndose para estos últimos un plazo de hasta 30 años, incluyendo un período de gracia de hasta 10 años y tasa de interés fija de 2.3% anual;
- IV. Que la Modificación relacionada en los considerandos II y III, fue suscrita el 10 de octubre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda, en calidad de Representante del Prestatario y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE);

- V. Que en razón de lo antes expuesto, procede Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2253, denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública" que ha sido sometida a esta Asamblea.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Apruébase la Primera Modificación al Contrato de Préstamo No. 2253, denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública", suscrita el 10 de octubre de 2022, por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 579

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene el propósito de mejorar las condiciones de circulación en la red vial nacional no pavimentada terciaria y rural, que contribuyan a aumentar la actividad económica y la generación de oportunidades de empleo en la población beneficiada directa e indirectamente con las intervenciones a realizar en ese ámbito.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Programa de Caminos Rurales";
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO :** Hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO :** Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN :** La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.
- INTERESES :** Se pagará una Tasa de Referencia más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.

**COMISIÓN DE
CRÉDITO**

: Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

Art. 2.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 1393

San Salvador, uno de noviembre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas la solicitud de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, presentada por el Licenciado **MILTÓN EDGARD PEÑA MENDOZA**, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis siete uno siete dos guión seis y Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero uno cero cinco nueve guión cero cero tres guión uno, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion uno nueve cero nueve cero cero guión uno cero tres guion cuatro, referidas a que se le conceda a su representada una prórroga de seis meses para finalizar la construcción de la estación de servicio denominada "**TEXACO POLITÉCNICA**", consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos, Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, que se ubicará fuera del "canopy" existente y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, en un inmueble ubicado en Final Boulevard Tutunichapa y Quinta Avenida Norte, municipio y departamento de San Salvador; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Licenciado **MILTÓN EDGARD PEÑA MENDOZA**, Apoderado General Judicial y Administrativo de la referida sociedad, y que el proyecto de ampliación de la Estación de Servicio "**TEXACO POLITÉCNICA**" se encuentra en la etapa de construcción del "canopy" para su posterior instalación.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número mil cuatrocientos ocho, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial Número doscientos trece, Tomo Número cuatrocientos treinta y tres, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Ministerio autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la remodelación de la estación de servicio "**TEXACO POLITÉCNICA**".
- III. Que en el Acuerdo antes mencionado consta en la letra d), ordinal primero, que la titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes; y se verificó que no ha finalizado en el término establecido, debido a aspectos técnicos por parte de la empresa contratada y encargada de la remodelación.
- IV. Que mediante auto de las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección.
- V. Que según Acta de Inspección número tres mil quinientos seis_MV, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, realizada con el fin de verificar si se ha comenzado con la remodelación de la Estación de Servicio, dando como resultado que al realizar un recorrido por el inmueble donde se ubica la estación de servicio, se comprobó que ya han iniciado la remodelación autorizada, con la instalación de la tubería eléctrica y la ejecución de los trazos (medidas) donde instalarán la nueva dispensadora.

- VI. Que según memorando de fecha veintisiete de septiembre del presente año, se determinó que ya se ha iniciado la remodelación autorizada, y siendo que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, es procedente otorgar la prórroga solicitada para los efectos legales correspondientes.

POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio, ACUERDA:

- 1° **CONCEDASE** a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", una prórroga de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial, para finalizar la remodelación de la Estación de Servicio denominada "**TEXACO POLITÉCNICA**", consistente en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos, Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, que se ubicará fuera del "canopy" existente y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, en un inmueble ubicado en Final Boulevard Tutunichapa y Quinta Avenida Norte, municipio y departamento de San Salvador, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Finalizar la remodelación de la estación de servicio en los seis meses subsiguientes al del día de la publicación en el Diario Oficial; y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías instaladas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2° Una vez finalizado el proyecto de la remodelación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,
- 3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1258.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SANDRA EVELYN ROSALES DE PEREIRA**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 27 de mayo de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 9 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de julio de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, realizados por **SANDRA EVELYN ROSALES DE PEREIRA**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a SANDRA EVELYN ROSALES DE PEREIRA, como PROFESORA DE ENSEÑANZA MEDIA EN PEDAGOGÍA Y PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051583)

ACUERDO No. 15-1440.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0388 de fecha 26 de febrero de 2013,

y prorrogado al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, para la autorización de actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2027, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud "Dr. Luis Edmundo Vásquez", en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán en el Departamento de La Libertad; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051481)

ACUERDO No. 15-1485.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1042 de fecha 23 de junio de 2022, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ARTES DRAMÁTICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0749 de fecha 8 de mayo de 2014 y sus prórrogas al ciclo 01-2023, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, para la autorización de actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN ARTES DRAMÁTICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 02-2023 al 01-2026, a través de la Escuela de Bellas Artes, en la Sede Central de Antiguo Cuscatlán, en el Departamento de La Libertad; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051479)

ACUERDO No. 15-1524.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 175-09-2022-21096, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del días 20 de septiembre de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **ESCUELA PARVULARIA "AMIGUITOS"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Inicial, Sección Lactantes y 1 año, en jornada matutina y vespertina; 2 y 3 años, en jornada vespertina, en el centro educativo privado denominado **ESCUELA PARVULARIA "AMIGUITOS"**, con código N° 21096, con domicilio autorizado en 21 Calle Poniente, N° 1626, Colonia Buenos Aires, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051588)

ACUERDO No. 15-1640.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 188-10-2022-11075, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 03 de octubre 2022, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: **I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** del centro educativo privado con el nombre de **LICEO "CONSUELO SUNCÍN"**, para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia 6 años; Educación Básica, el Primer Ciclo, ambos en jornada matutina; Segundo Ciclo, en jornada vespertina, en la siguiente dirección: Urbanización Ciudad Versailles, Villa Mónaco, Polígono N° 32, Casa N° 4, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, asignándole el código N° **11075**; **II) RECONOCER COMO DIRECTORA** a la Profesora **GLORIA PATRICIA PORTILLO MELÉNDEZ**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00930429-9, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con el nombre de **GLORIA PATRICIA PORTILLO DE ROSALES**, con Número de Identificación Profesional 1917475, PDN2-07; **III) RECONOCER** a la señora Ana Ruth López, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria del centro educativo en mención; **IV) Publíquese** en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051572)

ACUERDO No. 15-1645.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 195-10-2022-20015, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de octubre de 2022, que resolvió favorable reconocer a la **señora María Eugenia López de Corado** y al señor **René Raúl López Calderón**, como **personas autorizadas** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos, en su calidad de propietarios, a través del centro educativo privado denominado **COLEGIO AHUACHAPANECO DE COMERCIO**, por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER** a la señora **María Eugenia López de Corado** y al señor **René Raúl López Calderón**, como **PERSONAS AUTORIZADAS** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para brindar servicios educativos, en su calidad de propietarios, a través del centro educativo privado denominado **COLEGIO AHUACHAPANECO DE COMERCIO**, con código N° 20015, con domicilio autorizado en 10a. Calle Poniente, N° 4-7, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051513)

ACUERDO No. 15-1697.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 210-10-2022-21155, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 12 de octubre de 2022, que resolvió favorable el reconocimiento de director del centro educativo privado denominado **COLEGIO "RENACIMIENTO"**, por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR** al Profesor **LUIS MANUEL LÓPEZ RIVAS**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 04012584-0, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1304733, PDN2-06, del centro educativo privado denominado **COLEGIO "RENACIMIENTO"**, con código N° **21155**, con domicilio autorizado en Avenida Cerro Verde y Calle Paralela al Boulevard del Ejército S/N, Urbanización Sierra Morena II, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en sustitución del Profesor Jonathan Alexander Soriano Soriano; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S051495)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1063-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051670)

ACUERDO No. 1096-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **BEATRIZ ANTONIA IRAHETA RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051537)

ACUERDO No. 1198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATERINE SOFÍA FLORES ERAZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAFNE S.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051435)

ACUERDO No. 1199-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JOSÉ DAVID FONSECA MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S051520)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria del Estado y como tal está encargado de la Rectoría y la Gerencia del bien común local y por consecuencia de la protección y restauración de los recursos naturales, declarados de interés social por la Constitución de la República en su artículo 117.
- II. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar Ordenanzas Municipales por medio de su Concejo Municipal, para regular el buen uso de los recursos renovables y no renovables con que cuenta el municipio, así, como la prestación de sus servicios, de conformidad con el artículo 204, ordinal 5° de la Constitución de la República.
- III. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales proteger, conservar y recuperar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales tanto renovables como no renovables, así como, contribuir a la preservación de dichos recursos y de la salud de sus habitantes de conformidad con los Artículos 4 numeral 5, 10, 19, 22 y 31 numeral 6 del Código Municipal.
- IV. Que según lo preceptuado en el Art. 30, numeral 4°, del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V. Que el Art. 4 de la Ley de Medio Ambiente, declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Y las instituciones públicas y municipales están obligados a incluir en forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE USO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, Y RECUPERACION
DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular el uso, conservación, protección y recuperación de los recursos naturales del municipio de Coatepeque, a efecto de evitar la extinción de los mismos, Sin menoscabo de la calidad de vida de los miembros de la comunidad, persiguiendo el logro de un desarrollo sostenible.

SUJETOS OBLIGADOS

Art. 2.- Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento para toda persona, natural o jurídica residente en Coatepeque, o que realice alguna actividad económica permanente o eventual o se encuentre de tránsito por el municipio.

En el caso de un menor de edad, o incapaz, será representado, por sus padres o representantes legales, quienes responderán ante el municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativas aplicables. Cuando se trate de una persona jurídica, serán sus representantes legales, los que responderán ante el municipio por las infracciones que cometieren en contravención a la presente ordenanza y demás normativas aplicables.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- Se aplicará a todos los terrenos forestales; inmueble ya sea éste privado, municipal o de propiedad nacional dentro de los límites territoriales del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; los cuales quedan sujetos a las modalidades, restricciones y limitaciones que en la misma se establezcan.

Para los efectos de la presente ordenanza, se consideran recursos naturales a los existentes en suelo, subsuelo, en las cuencas hidrográficas y el aire comprendido en el Municipio.

CAPÍTULO II**DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS ATRIBUCIONES****AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTE.**

Art. 4.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de esta Ordenanza:

El Concejo Municipal.

- a) El alcalde Municipal.
- b) El jefe de la Unidad de Medio Ambiente.
- c) El Cuerpo de Agentes Municipales.

ATRIBUCIONES

Art. 5.- La Municipalidad de Coatepeque, en materia ambiental, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Conformar la Unidad del Medio Ambiente.
- b) Fomentar la organización de Comités Ambientales y Comunales a través de la Unidad del Medio Ambiente.
- c) Emitir las disposiciones, instructivos y medidas relacionadas con la protección, conservación y recuperación del medio ambiente y uso de los recursos naturales del municipio;
- d) Disponer de las medidas necesarias, para que la comunidad local y externa realicen en forma racional, el uso de los recursos naturales, para asegurar el aprovechamiento de estos recursos, evitando el deterioro ecológico ambiental.
- e) Tramitar y resolver a través de la unidad del Medio Ambiente, las solicitudes de los permisos o licencias, para el uso de los recursos naturales, requiriendo en su caso el permiso de otras instituciones públicas, así como las demás actuaciones administrativas que tuvieren relación con el aprovechamiento de los mismos.

- f) Revocar los permisos y licencias concedidos, cuando el titular incumpla los requisitos establecidos al concederle el permiso o licencia.
- g) Llevar un registro de permisos o licencias otorgados, así como los demás documentos que guarden relación con los mismos.
- h) Sancionar de conformidad con esta ordenanza y leyes municipales y de la República, a los infractores de sus disposiciones.
- i) Velar por la correcta aplicación de la presente Ordenanza, otras leyes y demás normativas que tengan relación con la materia.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AL USO DE LOS RECURSOS NATURALES LOCALES.

Art. 6.- Las personas al uso de los recursos naturales locales entre otras tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso racional de los recursos naturales locales.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por el Concejo Municipal, alcalde Municipal y/o Unidad de Medio Ambiente en sus resoluciones, acuerdos, permisos o licencias.
- c) Permitir los requerimientos de inspección y control por parte de las autoridades competentes y la información de todos aquellos datos relacionados con el medio ambiente.
- d) Pagar los tributos, autorizaciones o permisos y licencias establecidos para el uso de los recursos naturales locales y los que le corresponda pagar de conformidad a otras leyes u ordenanzas.
- e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente ordenanza, resoluciones, acuerdos municipales y demás leyes que le fueren aplicables.
- f) Estar solvente de todo impuesto o tasa municipal.

Art. 7.- Si existe comercio en zonas turísticas o de recreo, tales como: canchas, parques, ríos, entre otros, el propietario o empleados tienen la obligación de mantener las zonas limpias y libres de todo residuo proveniente de su negocio.

TITULO III

DEL USO, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES,

CAPITULO I

LA FAUNA

Art. 8.- Debido a que las especies en peligro de extinción y el desequilibrio que existe respecto a su protección, la cual afecta tanto animales salvajes, como domésticos; se prohíbe la caza y comercialización de aquellas especies, las cuales, estén en peligro de extinción o amenazadas.

Art. 9.- El Concejo Municipal, debe velar por la protección, conservación, recuperación, y uso de los animales bravíos silvestres, ya sea que se encuentren libres o en cautiverio y los animales domésticos existentes en el territorio o de paso por el municipio.

Art. 10.- La cría de animales domésticos (agrícolas, ganaderos o pesqueros) será permitida fuera del radio urbano y bajo las condiciones que se establezcan. Para realizar dicha actividad los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente por escrito a las autoridades mencionadas en el artículo 4 de esta normativa; además, de poseer el permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 11.- Los permisos otorgados por crianza de animales domésticos (agrícolas, ganaderos o pesqueros) para comercialización, cualquiera que sea el tipo de granja, tendrán un costo de \$1:00 dólar a \$ 5.00 dólares c/u al año dependiendo la categoría y el tipo de animal que fuere.

Art. 12.- La crianza de animales silvestres agrupados en granja, se deben realizar fuera del radio urbano y fuera de toda colonia o lotificación en el área cuando ésta ya esté habitada bajo las condiciones higiénicas necesarias, evitando contaminar los mantos acuíferos, aire y suelo, y dándole un tratamiento a los desechos de estiércol y orina, con los procedimientos y requisitos que se establezcan el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente.

Art. 13.- En caso de fallecimiento de animales domésticos (agrícolas y ganaderos), el propietario está obligado a darle una sepultura adecuada.

CAPITULO II

LA FLORA

Art. 14.- Asegurando y previniendo un ambiente saludable a la población, se hace necesario que exista en el municipio, un ornato digno y acorde al nivel de vida de los habitantes, como también para la proliferación de las especies arbóreas, arbustivas, y herbáceas de la región y dándole respuesta a necesidades tanto alimenticias como medicinales. A continuación, se describen algunas medidas para regular y controlar la deforestación, destrucción de mantos acuíferos, degradación de suelos, etc.

Art. 15.- El Concejo Municipal a través de la Unidad de Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, deben dentro del Municipio contribuir, mantener y regular las zonas de reservas forestales, los terrenos de bajo valor productivo, como áreas estériles, así mismo, proteger los terrenos agrícolas, ya sean éstos nacionales, municipales o de dominio privado, a efecto de prevenir la erosión de los mismos.

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido, cortar, talar, o inyectar árboles con sustancias químicas, en zonas protegidas, así como también las no protegidas como ríos, quebradas, zonas arboladas, zonas de mantos acuíferos y en áreas con potencial agrícola.

Se podrá cortar o talar árboles con el debido permiso de la Municipalidad, además poseer previamente el permiso del Servicio Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el permiso.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibido, talar las siguientes especies de árboles, ya sea en zona urbana o rural; Bálsamo, Laurel, Maquilishuat, Conacaste, Ceiba, Amate por ser especies protegidas.

Art. 18.- Todo sujeto obligado por esta Ordenanza tiene las siguientes prohibiciones en cuanto al uso de los recursos forestales:

- a) Se prohíbe cortar, destruir, talar, arrancar árboles o arbustos de los bosques, tierras forestales y de la zona protectora del suelo, cualquiera que sea el régimen de la propiedad a que estén sujetos, salvo los que posean permisos, licencias, concedidos por el servicio forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Unidad de Medio Ambiente del municipio.

- b) Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores a cualquier título de bosques, no podrán iniciar trabajo de aprovechamiento de los mismos, sin los debidos permisos.

Art. 19.- Para el mantenimiento y conservación de conexiones eléctricas, televisión por cable, telefonía o de otro tipo que no se encuentre estipuladas en esta ordenanza, se mencionan los siguientes procedimientos:

- a) El interesado en realizar algún tipo de acciones de índole forestal, las cuales vayan en detrimento del medio ambiente, deberá presentar solicitud de inspección forestal, previo pago de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América para personas naturales y de \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América para personas jurídicas. y una vez aprobada la inspección el solicitante pagará una cantidad de \$15.00 a \$200.00 dólares de los Estados Unidos de América dependiendo de la especie y por cada árbol autorizado.

Salvo el caso que en la inspección se verifique que existe un peligro inminente a la vida humana, la habitación u otros, el solicitante quedará exento de dicho pago.

- b) Las empresas eléctricas, de cable, de telefonía o subcontratistas de éstos deberán realizar el pago de la inspección forestal de \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América, en el caso de poda de árboles, y pagar la cantidad de \$15.00 a \$200.00 dólares de los Estados Unidos de América dependiendo de la especie y por cada árbol autorizado, previo permiso correspondiente.
- c) Las empresas eléctricas, de cable, de telefonía o subcontratistas de éstos deberán realizar el pago de la inspección forestal de \$100.00 dólares de los Estados Unidos de América, en el caso de poda de ramas, pagarán la cantidad de \$250.00 dólares de los Estados Unidos de América indistintamente el número de ramas a podar.

Las autoridades competentes municipales se reserva el derecho de aprobar o denegar el permiso de acuerdo al resultado de la inspección de campo.

Art. 20.- Los productos y sub-productos forestales obtenidos de manera ilícita, serán decomisados y puestos a la orden de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, remitidos a la Unidad de Medio Ambiente; pasados treinta días sin que el legítimo propietario presente reclamo respectivo, la Alcaldía podrá disponer de ellos sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

Art. 21.- En cuanto a los aperos como lo son, moto sierras, recipientes de combustible, lazos y otros implementos empleados para el proceso de la corta de la madera de árboles no autorizados, serán decomisados.

Art. 22.- Para llevar a cabo tala de árboles en sitios nacionales, municipales o particulares, se otorgará un permiso especial en la Alcaldía Municipal de Coatepeque, previa inspección por la oficina de reforestación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 23.- Para las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas que se dediquen a la venta de árboles y leña, la industria o la construcción, será obligación reforestar de manera inmediatamente y cuantitativamente, el equivalente a la siembra de 25 árboles por cada uno que se talare en el sector afectado previo a la obtención de los permisos permanentes. Art.

24.- Se prohíbe a todas las personas naturales y jurídicas, la quema de bosques en terrenos particulares o nacionales, así como también la quema de rastrojo, por ser la causa del debilitamiento del humus del suelo, volviéndolo menos productivo.

Art. 25.- Queda terminantemente prohibido la explotación de material pétreo, de ríos, quebradas y de zonas agrícolas, ya sean públicas o privadas sin los permisos correspondientes y el estudio de impacto ambiental.

Art. 26.- Los propietarios de fábricas de ladrillo y teja de barro deberán solicitar al Concejo Municipal, la autorización correspondiente, mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental y demás requisitos que ésta exija y para funcionar deben pagar un permiso de funcionamiento \$250.00 anualmente.

CAPITULO III**MANTOS ACUIFEROS**

Art. 27.- Los mantos acuíferos, así como las quebradas, riachuelos y nacimientos de agua, de la jurisdicción de Coatepeque, serán objetos de atención por parte de la municipalidad, de sus habitantes, a fin de conservarlos libres de contaminación.

Se prohíbe toda acción de las personas naturales o jurídicas, que vaya en contra del mantenimiento y protección de mantos acuíferos dentro del territorio del municipio, sea éste propiedad nacional, municipal o privada.

Art. 28.- Se prohíbe a los habitantes convertir en basureros las quebradas, predios baldíos, márgenes de la calle de la jurisdicción, para la aplicación de esto, la Alcaldía Municipal impulsará programas de protección del medio ambiente y colocará rótulos alusivos a la protección del ecosistema y dará a conocer las sanciones correspondientes.

Art. 29.- Se prohíbe utilizar las quebradas, riachuelos o manantiales, para lanzar materiales o productos químicos, desechos o desperdicios tóxicos, o cualquier clase de objetos extraños que contamine el agua y atente contra la salud de los habitantes.

Art. 30.- Las autoridades competentes municipales están en la obligación de controlar y vigilar la contaminación de los ríos, quebradas y manantiales del municipio, denunciándolos al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y a la Administración de Acueductos y Alcantarillados, Ministerio de Obras Públicas, y en su defecto a la Fiscalía General de la República de las infracciones cometidas en contravención a las disposiciones cometidas en el reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección.

CAPÍTULO IV**ASEO PÚBLICO**

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido la usurpación de las Zonas verdes.

Podrá hacerse uso de zonas verdes con previo permiso otorgado por las autoridades municipales correspondientes y éste será temporal, no permanente.

Cuando sea necesario el uso de la fuerza las autoridades municipales competentes serán auxiliadas por la Policía Nacional Civil para hacer que las personas desalojen la zona ocupada.

Art. 32.- Queda prohibido dejar o depositar ripio, arena, piedra, ladrillo, graba, mezcla y otros materiales de construcción en aceras, calles, avenidas, terrenos, baldíos, quebradas, ríos, nacimientos de agua; los cuales podrán colocarse en la vía pública previo permiso de la Unidad de Medio Ambiente, el cual tendrá un valor de \$ 15.00 por día.

Art. 33.- Se prohíbe botar en las calles, aceras, acequias, causes de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos las excretas, basura, o desperdicio de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como vaciamiento o escurrimientos de aguas servidas hacia la calle.

Así mismo se prohíbe la quema de basura y otros desechos, hacer depósitos del mismo en lugares no autorizados por las autoridades municipales competentes.

CAPÍTULO V

NORMAS SANEAMIENTO AMBIENTAL

Art. 34.- Todo dueño de beneficio de café tiene la obligación de tramitar sus permisos respectivos, permitir las debidas inspecciones a las autoridades municipales competentes y a dar el debido tratamiento a los residuos generadores en el proceso de producción.

Art. 35.- Se prohíbe evacuar materiales fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

Art. 36.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceite y grasas, provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal o animal.

Art. 37.- Queda prohibido el libre tránsito en la vía pública de cerdos, cabras, bueyes, vacas y otros animales domésticos que puedan dañar la propiedad privada y serán responsabilidad del dueño responder por daños que éstas puedan ocasionar a terceros.

TITULO V

INFRACCIONES, SACIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Para efectos de la presente ordenanza, se han tipificado las siguientes conductas como infracciones con sus respectivas sanciones:

- a) La caza y comercialización de especies que estén en peligro de extinción o amenazadas será sancionado con multa de \$100.00 a \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada animal.
- b) No dar sepultura adecuada a los animales domésticos (agrícolas y ganaderos) será sancionado con multa de \$25.00 a \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada animal.
- c) Cortar, talar, o inyectar árboles con sustancias químicas a especies no protegidas será sancionado con multa de \$100.00 a \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada árbol.
- d) Cortar, talar, o inyectar árboles con sustancias químicas a especies protegidas será sancionado con multa de \$500.00 a \$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada árbol.
- e) Iniciar trabajo de aprovechamiento de bosques, sin el debido permiso será sancionado con multa de \$1,000.00 a \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- f) Cortar o talar más arboles de los autorizados en el respectivo permiso será sancionado con multa de \$100.00 a \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América, más la multa correspondiente por cada árbol cortado o talado.

- g) Poseer productos y sub-productos forestales obtenidos de manera ilícita será sancionado con multa de \$500.00 a \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- h) Poseer Aperos como lo son, moto sierras, recipientes de combustible, lazos y otros implementos empleados para el proceso de la corta de la madera de árboles no autorizados será sancionado con multa de \$500.00 a \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- i) Aprovecharse o explotar los recursos naturales y ambientales, como mantos acuíferos, riachuelos, zonas boscosas, sin el debido permiso ambiental será sancionado con multa de \$1,000.00 a \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- j) No sembrar los 25 árboles por cada árbol talado en el sector afectado, será sancionado con multa de \$250.00 dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol no sembrado.
- k) Quemar bosques en terrenos particulares o nacionales, así como realizar la quema de rastrojo será sancionado con multa de \$500.00 a \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- l) Realizar explotación de material pétreo, de ríos, quebradas y de zonas agrícolas, ya sean públicas o privadas sin los permisos correspondientes y el estudio de impacto ambiental, será sancionado con multa de \$1,000.00 a \$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- m) Los propietarios de fábricas de ladrillo y teja de barro que funcionen sin la debida autorización del Concejo Municipal serán sancionados con multa de \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- n) Convertir en basureros las quebradas, predios baldíos, márgenes de la calle de la jurisdicción, será sancionado con multa de \$200.00 a \$2,500.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- o) Utilizar las quebradas, riachuelos o manantiales, para lanzar materiales o productos químicos, desechos o desperdicios tóxicos, o cualquier clase de objetos extraños que contamine el agua y atente contra la salud de los habitantes, será sancionado con multa de \$2,000.00 a \$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- p) Apropiarse o utilizare zonas verdes sin el permiso correspondiente o después del vencimiento del mismo, será sancionado con multa de \$25.00 a \$500.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada día de usurpación.
- q) Dejar o depositar ripio, arena, piedra, ladrillo, grava, mezcla y otros materiales de construcción en aceras, calles, avenidas, terrenos, baldíos, quebradas, ríos, nacimientos de agua será sancionado con multa de \$500.00 a \$1,500.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- r) Dejar o depositar ripio, arena, piedra, ladrillo, grava, mezcla y otros materiales de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente o más días de los autorizados será sancionado con multa de \$50.00 a \$1,500.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- s) Botar en las calles, aceras, acequias, causes de ríos o canales, plazas, parques y demás lugares públicos las excretas, basura, o desperdicio de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como vaciamiento o escurrimientos de aguas servidas hacia la calle será sancionado con multa de \$50.00 a \$1,500.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- t) Quemar materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o en centros urbanos será sancionado con multa de \$100.00 a \$1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- u) Operar un beneficio de café sin el permiso correspondiente o no permitir que se realice la inspección será sancionado con multa de \$500.00 a \$5,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- v) Evacuar materiales fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos será sancionado con multa de \$15.00 a \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- w) Botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceite y grasas, provenientes de gasolineras, talleres automotrices u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal o animal será sancionado con multa de \$1,000.00 a \$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 39.- La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente.

Art. 40.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio, por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Medio Ambiente, e informará de inmediato al jefe de la Unidad de Medio Ambiente, quien deberá darle trámite que se establece en esta ordenanza.

Art. 41.- El procedimiento para investigar y resolver sobre infracciones contenidas en la presente ordenanza será el siguiente:

- a) En caso de inicio por denuncia, jefe de la Unidad de Medio Ambiente deberá calificar y admitir la misma, o en su caso, realizar las prevenciones de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) En caso de admisión o cuando se inicie de oficio el procedimiento sancionador, jefe de la Unidad de Medio Ambiente deberá dictar auto de inicio y ordenar en esa misma resolución que se realice la inspección correspondiente, dentro de las siguientes 72 horas solicitando el auxilio judicial si así fuese necesario, en cuyo caso ejecutará la inspección hasta que tenga la resolución judicial.
- c) Una vez realizada la inspección y ejecutada la medida se emplazará al presunto infractor a fin de que en un plazo de 10 días hábiles haga uso de su derecho de defensa, pudiendo proponer toda clase de prueba documental, testimonial o pericial.
- d) En caso el presunto infractor proponga medios de prueba, se abrirá a pruebas el presente proceso por un plazo de 8 días hábiles.
- e) Finalizado el plazo para la producción de las pruebas propuestas, de inmediato se emitirá resolución para que el presunto infractor haga sus alegaciones finales por el plazo de 10 días hábiles.
- f) Se pronunciará resolución final en los siguientes 5 días hábiles de haber finalizado el plazo de alegaciones finales.

Art. 42.- Iniciado el procedimiento sancionador, jefe de la Unidad de Medio Ambiente podrá adoptar, previa motivación, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora, de conformidad al artículo 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 43.- Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe.

Art. 44.- De la resolución final del procedimiento pronunciada por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente, se podrá interponer recurso de apelación ante el Concejo Municipal, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Ningún acto de trámite podrá ser impugnado de forma autónoma, pero los defectos insubsanables incurridos en la tramitación del procedimiento pueden servir de fundamento al recurso contra la decisión final.

Art. 45.- Una vez finalizado el procedimiento mediante la emisión de la resolución final del recurso o, en su defecto, tras haber transcurrido el plazo para recurrir, se podrá ejecutar el acto administrativo definitivo resultante de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO VI

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES ESPECIALES Y VIGENCIAS

Art. 46.- Por cada árbol que se corte el infractor o constructor sembrará 25 especies nativas más de la zona y que generen alimento para la población, y no exóticas, como eucaliptos y otros, que no son compatibles con nuestro medio ambiente.

Art. 47.- Será obligación del infractor o constructor cuidar y proteger los árboles que siembre, por el lapso de 3 años supervisado por esta municipalidad a través de la Unidad de Medioambiente, para el fiel cumplimiento de la sanción.

Art. 48.- Los fondos de las sanciones y multas, serán gravados con el 5% adicional que serán utilizadas para fondos de las fiestas patronales de la localidad.

Art. 49.- Los fondos de las sanciones, multas y permisos derivados de esta ordenanza serán depositados en una cuenta especial dentro del Fondo General de la Municipalidad para ser utilizados en programas, proyectos y acciones enfocadas en la recuperación, conservación y protección de los recursos naturales propios del territorio; sin perjuicio de otros ingresos provenientes de programas, proyectos y acciones del gobierno nacional y municipal dirigidos al mismo fin.

Art. 50.- Para que la presente ordenanza goce del cumplimiento por parte del Concejo Municipal, solicitará el apoyo al Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), la Policía Nacional Civil (PNC), así como de otras autoridades e instituciones del gobierno central responsable de la protección del medio ambiente.

Art. 51.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y en otras leyes en materia ambiental.

Art. 52.- La ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de concejo de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIGA MARROQUÍN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y Artículo 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que el descuento de intereses moratorios y multas, constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosidad en el pago de los respectivos tributos municipales.
- III. Que, al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes, por lo que es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- IV. Que la municipalidad se ha visto afectada económicamente ante la falta de pago de los impuestos y tasas por servicios, por lo que es urgente que el Gobierno Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- V. Que, es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura del pago de tributos con finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- VI. Que, para el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASA E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE.**DEFINICIONES**

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contra prestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasiones de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

EXENCIÓN: Ventaja Fiscal de la que por Ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es dispensado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como los que son la multa e intereses.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTAS: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO:

Art. 2.- El objeto de la presente ordenanza es el de beneficiar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, proporcionando un instrumento Jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, dispensándoles de pago de accesorios, llámese multas e intereses, a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permitido ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones algunas, establecida por Ley en "beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art. 3.- La presente Ordenanza Transitoria tendrá validez hasta el 23 de diciembre del año 2022 y estará en vigencia ocho días después de la publicación de la misma en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del municipio de Apastepeque, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios en la presente ordenanza, las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, están calificados como contribuyentes del Municipio de Apastepeque, se encuentren en situaciones de mora de las tasas e impuestos Municipales,
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Apastepeque, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan, el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio y que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa e intereses sobre la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago, las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar el descuento de multas e intereses causados por el no pago de tasas por servicios municipales, deberán tramitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Solo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.

Art. 11.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo Municipal.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE MERCEDES DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que le compete a los Municipios, la revisión periódica de las ordenanzas tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de suministro del servicio y el beneficio que presta a los usuarios, lo cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines;
- II. Que la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, emitida por el Concejo Municipal según Decreto Municipal No. 1 de fecha 5 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo 435, del 10 de junio de 2022, hace falta adicionarle algunos tributos de servicios que presta la Municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en el Artículo 204 numeral 1; y el Código Municipal en los Artículos 3 numerales 1 y 5; y Artículo 30 numeral 21.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- Se Modifica el artículo 12, en los numerales: 5. CEMENTERIO, y 16. OTRAS LICENCIAS, de la Ordenanza publicada según Decreto Municipal Número 1, de fecha 5 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 110, Tomo 435, del 10 de junio de 2022, de la siguiente manera:

N° 5. CEMENTERIO.

En el literal a) DERECHOS A PERPETUIDAD, Se deroga el numeral 6 y se adicionan los numerales 9 y 10 así:

9. Por prórroga de cada 7 años, para conservar el mismo nicho, por cada uno \$25.00.
10. Por prórroga de cada 7 años, para conservar fosa, por cada una \$ 25.00.

N° 16. OTRAS LICENCIAS,

En el Literal a) Para Construcción o ampliaciones de edificios o casas, se adiciona el numeral 6 así:

6. De \$0.00 A \$499.00, por cada construcción \$25.00.

VIGENCIA.

Artículo 3.- La presente reforma, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILSON GEOVANY GUARDADO MONGE,
SINDICO MUNICIPAL.

GILMA MARLENY ERAZO DE HERNÁNDEZ,
PRIMERA REGIDORA.

ELVA LETICIA ERAZO DE OLIVA,
SEGUNDA REGIDORA.

ROSA IDALIA ALBERTO MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S051458)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA de la sucesión del señor JOSE HUMBERTO ESCALANTE MARTINEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, fallecido a las quince horas quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, originario de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Herniacion cerebral, Hemorragia Interventricular, Fractura Frontal Derecho y Trauma Cráneo Encefálico Severo, siendo esta ciudad su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1313-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la herencia del señor CRUZ ALBERTO RODRIGUEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rufino Rodríguez y de Adela Arévalo, fallecido a las quince horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Cantón San Juan El Espino de esta Jurisdicción, a consecuencia de probable Senilidad, sin asistencia médica, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, nombrándose Curador para que los represente al Licenciado, ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1314-1

De TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JOSE DOMINGO SANTOS MENDEZ, fallecido a las veinte horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio El Calvario, Avenida La Ronda, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JOSE DOMINGO SANTOS MENDEZ, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA

CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintinueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1279-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario al señor CESAR ATILIO RIVAS SOLÓRZANO, en calidad de hijo de la causante, señora DORA RIVAS MORALES, conocida por DORA ALICIA RIVAS, DORA ALICIA RIVAS MORALES, DORA M. RIVAS y por DORA ALICIA MORALES RIVAS, fallecida a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil siete, en Ontario San Bernardino, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el Territorio Nacional el de esta ciudad y departamento.

Y se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051443

MSc. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo, en consecuencia, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo del año dos mil quince, dejó la causante María López Miranda conocida por María López y Felicita López, quien según a la fecha de su defunción de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02129883-8 y Número de Identificación Tributaria: 1005-021039-101-6, hija de los señores Albino López y Felipa Miranda, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de parte del señor Eduardo Elías López

Quintanilla, con Documento Único de Identidad número: 05163353-9 y Número de Identificación Tributaria: 1005-121094-101-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les podrían corresponder a los señores José Gilberto López Carrillo, Corina Esmeralda López de Escobar, Blanca Rosa del Carmen López Carrillo y Ana María López de Barahona, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María López Miranda, conocida por María López y Felicita López, a través de su representante procesal, Licenciada Karla Ibeth Cruz Meléndez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- Msc. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S051455

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notario situada en Sexta Avenida Sur, Condominio El Cordobéz, local cuatro, Segunda planta, Barrio El Ángel de la ciudad y departamento de Sonsonate, para los efectos de ley al público,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA DEL CARMEN ORTIZ DE VENTURA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA HERLINDA DOMINGUEZ GOMEZ, fallecida a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil cuatro, en Colonia Santa Eduvigis, de la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo Izalco, departamento de Sonsonate; quien acepta en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NATALIA DOMINGUEZ DE TRAMPA, en su concepto de hermana de la causante.

Habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

BALTAZAR ANTONIO RODRÍGUEZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. S051473

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA NTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día SE HA DECLARADO a la señora MARIA JULIA RIVERA DE ROSALES, ahora MARIA JULIA RIVERA VIUDA DE ROSALES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número cero cero uno nueve ocho siete tres siete - ocho HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante, señor MANUEL DE JESUS ROSALES RAMIREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, era de sesenta y ocho años de edad, casado, obrero industrial, de este domicilio, con documento único de identidad número cero uno uno cuatro siete cinco uno seis - uno y número de identificación tributaria cero seis cero ocho - dos cinco cero cinco cinco tres - cero cero uno - cinco; en su carácter de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras GLADYS MARIBEL ROSALES DE SANDOVAL y KARLA MARIA ROSALES RIVERA, en su calidad de hijas del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S051493

ANA MIRIAM OTERO FLORES, Notaria, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Diagonal Doctor Arturo Romero y Pasaje Doctor Roberto Orellana Valdez, Colonia Médica, Edificio de Especialidades, Tercer Nivel, Local 304, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día tres de noviembre del corriente año, se ha declarado a la señora SILVIA ELIZABETH ÁVALOS FRANCO, UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA INTESTADA que le corresponde como hija sobreviviente de los bienes que a su defunción acaecida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, el día siete de septiembre de dos mil veinte, dejara el señor JORGE GABRIEL ÁVALOS DÍAZ.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. ANA MIRIAM OTERO FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. S051500

Licenciada ALMA MORENA LANDAVERDE HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, con Despacho Notarial ubicado en Desvío San Luis Jalponga, casa número tres, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora REINA ELIZABETH MEJIA HERNANDEZ, que a su defunción dejó su Madre la señora MARIA ELENA MEJIA, ocurrida en Colonia San Antonia Abad, pasaje Santa Rosa, casa número cuatro, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cero horas y veinte minutos, el día quince de mayo de dos mil dieciocho.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós.-

LICDA. ALMA MORENA LANDAVERDE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051503

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, las doce horas con once minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante señora: MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ FLORES, conocida

por ROSARIO SANCHEZ y MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ DE ORTIZ, con DUI: 03051786-7 quien fue de cien años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a la señora AHYDA RYNA CALDERON DE SANCHEZ, conocida por AHYDA RINA CALDERON, AIDA RINA CALDERON y por AIDA RINA CALDERON DE SANCHEZ, en calidad de derechos hereditarios que le correspondían a ALFONSO ORTIZ SANCHEZ, conocido por ALFONSO SANCHEZ y por ALFONSO SANCHEZ ORTIZ, AIDA LUCIA ORTIZ VIUDA DE MARTINEZ, GLORIA SILVIA ORTIZ SANCHEZ DE FLORES, JOSE CONRADO ORTIZ LARA SANCHEZ, conocido por JOSE CONRADO ORTIZ SANCHEZ y MANUEL ROMEO ORTIZ LARA SANCHEZ, en su carácter de hijos de la causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se han conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. S051504

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las jóvenes DINORA YAMILETH COLOCHO GARCÍA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad e IRMA GRISELDA COLOCHO GARCÍA, de veintiún años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante VÍCTOR ANTONIO COLOCHO, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y uno años de edad, Empleado, soltero, originario de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Cristina Colocho y de padre ignorado, quien falleció a las once horas del día seis de junio de dos mil quince, en Lotificación La Esperanza, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJAS del referido causante, siendo su último domicilio, Lotificación La Esperanza, Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confiérase a las DECLARADAS HEREDERAS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las ocho horas veinticinco minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S051508

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciocho minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora SORABABEL ASENCIO LOPEZ, en su calidad de Hija de la causante BLANCA GLORIA LOPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, en el Hospital La Rábida de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S051521

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día siete de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante ANASTACIO INTERIANO FUENTES o ANASTACIO INTERIANO, quien falleció a las diez horas con diez minutos del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, en el Caserío Bejuco Negro,

Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara a favor del señor CIRILO HERRERA INTERIANO, de sesenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01360230-8, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S051523

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono I, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las veinte horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada por el causante SANTOS CARMEN CARPIO AGUILAR, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, casado, originario de Jucuapa, departamento de Cabañas y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identidad Tributaria cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y siete guion uno; por parte de las señoras LISSETTE LORENA CARPIO DE ESTRADA, ANA MIRIAM CARPIO ESPINOZA, conocida por ANA MIRIAM CARPIO ESPINOZA DE VASQUEZ, SONIA MARGARITA CARPIO DE RAMIREZ y KELLY MARINA CARPIO ESPINOZA, conocida por KELLY MARINA CARPIO ESPINOZA DE BAUTISTA, en su calidad de hijas sobrevivientes.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. S051526

JOSE OMAR MENDOZA NIETO, Notario, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Barrio El Calvario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Definitiva y con beneficio de inventario que a su defunción ocurrida el doce de abril de dos mil tres que dejó el causante: JOSÉ ISABEL BERDUGO MIRANDA, quien fue de cincuenta y siete de edad, jornalero, originario y último domicilio San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de JOSÉ ABEL GONZALEZ BERDUGO, JOSÉ ELMER YONI BERDUGO GONZALEZ y ALVARO ANTONIO GONZALEZ BERDUGO, en concepto de hijos del causante.

Concediéndoseles la representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Avisando al público para los efectos de Ley.

Librado: San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a los dos días de agosto de dos mil veintidós.

JOSE OMAR MENDOZA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. S051531

JOSE OMAR MENDOZA NIETO, Notario, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Barrio El Calvario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Definitiva y con beneficio de inventario que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinte, dejó el causante: RODRIGO LEONEL HERNANDEZ ROSALES, quien fue de cincuenta y ocho de edad, Carpintero, originario de San Salvador, con último domicilio y origen de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de MARIA DE LA PAZ CERON DE HERNANDEZ, en concepto de esposa del causante.

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Avisando al público para los efectos de Ley.

Librado: San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días de agosto de dos mil veintidós.

JOSE OMAR MENDOZA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. S051532

JOSE OMAR MENDOZA NIETO, Notario, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Barrio El Calvario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Definitiva y con beneficio de inventario que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, dejó el causante: JOSE SERVELIO ORTIZ GRADADOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, con último domicilio y origen de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de YECENIA YAMILETH CAÑAS DE ELIAS, en concepto de cesionaria de los derechos que le corresponden a JOSE SAMUEL MELENDEZ ORTIZ, en calidad de hijo del causante.

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Avisando al público para los efectos de Ley.

Librado: San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a los dos días de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE OMAR MENDOZA NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. S051536

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, AVISA:

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el Abogado Ever Ulises Martínez Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Mercedes Escalante viuda de Magarín, quien falleció diecisiete de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora Berta Lidia Escalante de Girón, en su calidad de hija del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S051550

JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con bufete sito en Colonia Lomas de San Francisco, calle número uno, casa tres guion diez, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las veinte horas del día tres de noviembre del dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante MIGUEL ENRIQUE SOTO TORO, a los hijos del causante, señores KRISTIAN SOTO OSEGUEDA, JONATHAN SOTO OSEGUEDA y MICHEL SOTO OSEGUEDA, en el carácter de herederos universales de todos los bienes, derechos, acciones, créditos a favor del causante, tal como se estipuló en el TESTAMENTO ABIERTO, otorgado por el causante a las once horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil quince, ante mis propios oficios notariales, a favor de los mencionados hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión.

POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

San Salvador, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. S051555

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA NORTE, CONDOMINIO QUINTA AVENIDA, APARTAMENTO CUATRO "A" UNO, MEJICANOS, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARIA GLORIA ARIAS PEREZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos siete nueve ocho uno-seis, SOCORRO ARIAS DE ESCOBAR, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco cuatro tres dos cinco-uno, MARIA ESTER ARIAS DE PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cuatro siete nueve tres-cero, JOSE ISRAEL ARIAS PEREZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, Documento Único de Identidad número cero uno dos tres siete tres cuatro tres-cinco, MARIA ANA ALBERTINA ARIAS DE QUINTANILLA, quien es de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco cinco uno nueve siete-cuatro, MARIA ROSA ARIAS DE CORTEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero nueve dos tres seis- dos y ROGELIO ARIAS PEREZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cincuenta mil doscientos cuarenta y ocho-nueve- dos, en su

concepto de herederos testamentarios, de la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante PABLO ARIAS MOLINA, CONOCIDO POR PABLO ARIAS, que en aquella fecha era de noventa y dos años de edad, jornalero y del domicilio de San Emigdio, departamento de La Paz, quien falleció en la ciudad de San Emigdio, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, a las veintitrés horas del día ocho de abril de dos mil dieciséis, habiendo sido originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de San Emigdio, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hijo de LORENZO ARIAS y CONCEPCION MOLINA ya fallecidos, con Documento Único de Identidad cero uno dos tres siete cinco cinco tres-cuatro, en su calidad de Herederos instituidos por el causante en el testamento.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las siete horas treinta y cinco minutos del día cuatro del mes noviembre de dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051561

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00978-22-STA-CVDV-1CM1-105/22(5) promovidas por la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ COLINDRES, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VILMA ELIZABETH RIVAS PINEDA, de sesenta y siete años de edad, Costurera, Soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cuatro nueve ocho dos nueve- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos uno cero- uno cuatro cero cinco cinco cuatro- uno cero ocho- dos; en su calidad de hermana sobreviviente del causante en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante, señor CARLOS ENRIQUERIVAS PINEDA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, soltero, de oficio: Mantenimiento, siendo su último domicilio en El Salvador, en Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las siete horas cinco minutos del diez de enero de dos mil veintiuno.

CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil Mercantil: Santa Ana, veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S051568

JOSE OMAR MENDOZA NIETO, Notario, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Barrio El Calvario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del seis de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Definitiva y con beneficio de inventario que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre del año dos mil siete, dejó la causante: MARÍA REFUGIO ORTÍZ MELGAR, quien fue de noventa y cuatro años de edad, modista, con último domicilio y origen de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de YECENIA YAMILETH CAÑAS DE ELIAS y ERNESTO JOSÉ GARCIA RIVERA, en concepto herederos testamentarios del causante.

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Avisando al público para los efectos de Ley.

Librado: San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a los siete días de agosto de dos mil veintidós.

JOSE OMAR MENDOZA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. S051580

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, con oficina jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, Número catorce, frente a ex cine Cuscatlán, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, de las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JACINTA HERMINIA HENRIQUEZ DE PEÑA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora SANDRA ELIZABETH PEÑA HENRIQUEZ, con Documento Único de Identidad número Cero tres ocho nueve dos nueve cuatro seis- seis, quien falleció a la edad de veintiséis años, el día nueve de mayo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Colonia El Progreso, Pasaje uno, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; en calidad de madre sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veintidós.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S051581

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del tres de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor JUAN EVANGELISTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, empleado, divorciado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de la señora Ceferina Guevara, falleció el dos de diciembre de dos mil ocho, en el Cantón El Pilón, a consecuencia de Infarto Agudo, con documento único de identidad número: 02725571-5; de parte de los señores MARIA ANTONIA FUENTES DE ARIAS, mayor de edad, costurera, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02649013-4; MARGARITA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04386954-0; JUAN MARIA GUEVARA FUENTES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño A70387739; ERNESTO FUENTES GUEVARA, mayor de edad, contador, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04495318-0; ESTHER FUENTES DE MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04145194-3; BLANCA EDITH FUENTES DE FUENTES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, ama de casa, del domicilio de Houston Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01425940-9 y ELVIRA FUENTES GUEVARA conocida por ELVIRA ONEYDA FUENTES GUEVARA, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02288768-0, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v No. S051589

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MAURICIO MARTINEZ ALARCON conocido por MAURICIO MARTINEZ GARAY, quien falleció en: Hospital Nacional El Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señora MERCEDES ELIZABETH MARTINEZ RIVAS, en su calidad de hija del de cujus.

Se confirió además la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v No. S051601

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ ELÍAS GUEVARA REYES, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con tarjeta de identificación tributaria número 1206-100554-102-0, hijo de Adrián Guevara y Marcelina Reyes, fallecido el día uno de julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora MARGARITA DÍAZ VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00778461-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-021161-101-2, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Azucena del Carmen Guevara Díaz y Irving Noé Guevara Díaz, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v No. S051634

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores JOSE MARTIR HERNANDEZ FUNES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sese, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y MARIA GLORIA

MARTINEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el cinco de mayo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio a los señores LEODAN HERNANDEZ MARTINEZ, GLORIBEL EMELY HERNANDEZ MARTINEZ, EDWIN ABDUL HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE MARTIR HERNANDEZ MARTINEZ, JOSE ELENILSON HERNANDEZ MARTINEZ y MARBIN JUBER HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de hijos de los causantes; confiéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACION.

1 v No. S051636

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Pasaje Senda Florida Norte, Número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro, de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día once de julio de dos mil veintidós, dejó doña ANA IRMA DEL SOCORRO GUANDIQUE DE UNGO, conocida por IRMA GUANDIQUE DE UNGO, quien fue de setenta y ocho años de edad, dedicada a las atenciones de su hogar, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los señores: 1) Don JAIME RICARDO UNGO GUANDIQUE, de cincuenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, de los domicilios de la ciudad y departamento de San Salvador y del de Tupelo, Mississippi, Estados Unidos de América; 2) Doña IRMA EUGENIA UNGO DE PAPINI, de cincuenta y tres años de edad, empresaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y 3) Doña REGINA MARIA UNGO GUANDIQUE, de cuarenta y seis años de edad, administradora, de los domicilios de la ciudad y departamento de San Salvador y del de Harlingen, Texas, Estados Unidos de América. En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión referida.

San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v No. S051642

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas seis minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SAUL AGUIRRE RODAS; acaecida el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Cantón La Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02704065-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-200765-104-8, fue el causante de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores Margarito Aguirre, y María Isolina Rodas; a la señora BERSANA GUADALUPE AGUIRRE CASTILLO, de veinticinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 05491893-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-231296-102-2; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora MARIA ISOLINA RODAS ORTIZ, representada por su Apoderada General Judicial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v No. S051649

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Angeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre del presente año, se ha DECLARADO a ANGELA RIVAS DE MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción en Colonia Los Andes, número Cuarenta y cuatro, San Marcos, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su fallecimiento, el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, dejó el señor SANTOS MARTINEZ PEREZ, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,
NOTARIA.

1 v No. S051652

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diez de noviembre del presente año, se ha DECLARADO a GLORIA ARELI GARCIA DE LOPEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el lugar de su fallecimiento, el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor ADALBERTO LOPEZ ROJEL, conocido por ADALBERTO LOPEZ ROGEL, en concepto de Cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,
NOTARIA.

1 v No. S051653

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del diecisiete de Octubre de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DORA REYES REYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las diecisiete horas del día diez de mayo del año dos mil veintidós en Caserío Valle Nuevo, Cantón Tizate de jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio de Domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO ALVAREZ REYES, del domicilio de Anamorós, y con Documento Único de identidad número 03496764-0, en concepto de HIJO de la causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALÉXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v No. S051662

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA SILVERIA URTADO ORELLANA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO MERINO MELÉNDEZ, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veinte, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO URTADO MERINO y FRANCISCA VERÓNICA HURTADO DE CONSTANZA, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v No. S051665

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ANDREA MARIA GUADALUPE CASTRO DE VILLALOBOS, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a JOSE ROBERTO CASTRO ALEMAN, en calidad de hijo de la misma causante, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA ANTONIA ALEMAN VIUDA DE CASTRO conocida por MARIA ANTONIA ALEMAN, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confírasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los veintiséis días del mes de Septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS. SECRETARIO INTERINO.

1 v No. S051679

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, de este domicilio, con oficina situadas en Doce Calle Poniente, número 2517, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA AQUINO JUAREZ, quien falleció en Final pasaje El Cubo Colonia Primavera, Número siete Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, quien a la fecha de su muerte era de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno cero siete cuatro seis dos dos-seis y con número de identificación tributaria cero seis cero cuatro-uno cero cinco seis seis-uno cero uno-cero; a DENNIS ARMANDO MOLINA AQUINO, portador de su documento Único de Identidad Número cero cinco cinco dos ocho cero nueve seis-cuatro, y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero cinco nueve siete-uno tres cero-uno; en su calidad de hijo de la causante, VERONICA LUZ SAMAYOA AQUINO, portadora de su documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno dos cuatro cuatro cero-cero, y con número de identificación tributaria cero seis cero ocho-cero siete cero siete ocho cuatro-uno cero cuatro-cero; en su calidad de hija de la causante, y GLORIA QUIDIA AQUINO CARAVANTES, portador de su documento Único de Identidad Número cero cero siete cero ocho cero siete cinco-cero, y con número de identificación tributaria cero seis cero ocho-dos cuatro cero cuatro cuatro cinco-cero cero dos-seis; en su calidad de madre de la causante, confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se le AVISA al público para los efectos legales.

San Salvador, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,
NOTARIO.

1 v No. S051683

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Edificio Torre Activa, tercer nivel, local Ocho, San Salvador, al público en general.

HAGO SABER: Que por resolución que el suscrito Notario, pronunció a las diez horas del doce de noviembre de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por la señora Silvia Marina Fernández Lemus, en su calidad de hermana de la causante y heredera testamentaria; a la solicitante se le declaró heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, que ocurrió el veintidós de mayo de dos mil veintidós, a las cinco horas, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, dejó la señora Elda Alcira Fernández de Díaz, quien fuera de ochenta y un años de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador y departamento, siendo éste su último domicilio; y a la heredera declarada se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ,
NOTARIO.

1 v No. S051685

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alfredo Pacheco González, quien falleció el día dos de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Elena del Tránsito Díaz de Pacheco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y cesionaria de los derechos que le correspondían a Glenda Lizeth Pacheco Díaz y Carlos Alfredo Pacheco Díaz, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v No. S051686

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSE DEMETRIO VIANA RAMOS, en su calidad de Hijo del causante EDGARDO ANIBAL VIANA CORADO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Operador de Equipo Pesado, fallecido a las veintidós horas cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v No. S051691

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSE ARMANDO IBARRA AREVALO, en su calidad de hijo de la causante BELLA DE JESUS AREVALO FLORES, quien fue de veinticuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, fallecida a las catorce horas del día dos de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas catorce minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v No. S051694

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el cinco de febrero del dos mil diecinueve, dejó la señora GRACIELA DEL ROSARIO CADER DE COX, conocida que fue por GRACIELA DEL ROSARIO CADER NARVAEZ, de parte del señor RICARDO ERNESTO CADER PARADA, en concepto de heredero testamentario de la causante; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el bufete del Notario CARLOS DANIEL FUNES, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,
NOTARIO.

1 v No. S051702

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FRANKLIN EFRAIN JOVEL PARADA, JOSE BALMORE JOVEL PARADA, JOSE LINO JOVEL PARADA y RANDU JOVEL PARADA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Barrio El Centro, del Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil uno, dejó el señor JOSELINO JOVEL HERNANDEZ, conocido por JOSELINO JOVEL, por derecho propio como hijos del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, ocho de noviembre de dos mil veintidós.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v No. S051703

MÓNICALISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Entre Diecinueve y Veintiuna Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, Centro Internacional de Servicios, Puerto Bus, local número cuatro, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado a ROSARIO ASTRID RODRÍGUEZ JURADO y JOSÉ MANOLO RODRÍGUEZ JURADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en esta ciudad, la señora CARMEN INÉS JURADO DE RODRÍGUEZ, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, de esta ciudad, a la primera hora y veintidós minutos del día once de enero de dos mil veintiuno; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento San Salvador, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,
NOTARIO.

1 v No. S051708

MÓNICALISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Entre Diecinueve y Veintiuna Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, Centro Internacional de Servicios, Puerto Bus, local número cuatro, San Salvador, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALEJANDRA HERNÁNDEZ, en calidad de sobrina sobreviviente del referido causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara, el señor ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció en su casa de habitación, Cantón Candelaria, San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil quince; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, en San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,
NOTARIO.

1 v No. S051709

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ INES ROMERO CORVERA, RIGOBERTO ROMERO CORVERA, GLORIA IVETTE ROMERO DE FABIAN, ATILIO ROMERO CORVERA, ELISEO ROMERO CORVERA, MARLENE ROMERO DE CORDOVA y GUMERCINCO ROMERO CORVERA; HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ GUMERCINDO ROMERO LEIVA, conocido por JOSÉ GUMERCINDO ROMERO, quien falleció el día tres de enero de dos mil veintiuno, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO, OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T009969

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: JOSÉ INES ROMERO CORVERA, RIGOBERTO ROMERO CORVERA, GLORIA IVETTE ROMERO DE FABIAN, ATILIO ROMERO CORVERA, ELISEO ROMERO CORVERA, MARLENE ROMERO DE CORDOVA y GUMERCINCO ROMERO CORVERA; HEREDEROS INTESADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ARCADIA CORVERA DE ROMERO, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil siete, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO, OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T009970

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Sexta Calle Oriente, Número tres-dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario de la Herencia dejada por la causante PAULA VASQUEZ DE CASTELLON, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, casada, siendo su último domicilio el de San Miguel, De-

partamento de San Miguel y habiendo fallecido en Colonia San Carlos, Calle Castellón, número ciento doce, del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veinticuatro de julio del año dos mil veinte, siendo hija de MARIA VASQUEZ y DIEGO ROMERO, a los señores JULIO CESAR CASTELLON VASQUEZ y CONCHA MARINA CASTELLON VASQUEZ, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a su cónyuge sobreviviente José de la Paz Castellón, confíresele a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario, MARIA LOURDES MARTEL NAVAS, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

MARIA LOURDES MARTEL NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. T009973

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELIAS ADALILOPEZ HERNANDEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, ladrillero, fallecido el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: a la señora SILVIA YANET LÓPEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISIDRA LÓPEZ VILLALTA, conocida por MARÍA ISIDRA LÓPEZ, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas veintiocho minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNNE JULISA ZELAYA AYALA. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T009978

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arturo Ambrogí, casa número siete - A, Colonia Escalón, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintidós, se han declarado como Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a CARLOS JOSÉ FERNANDEZ OLIVA y FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ OLIVA, en su calidad de hijos y herederos testamentarios del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, de los bienes que a su defunción dejare, ocurrida en San Miguel, a las cero horas cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la Sucesión. En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós.

VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T009979

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los licenciados Humberto Giovanni Flores Arana y Jenni Claribel Hernández Peraza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Gonzalo Alfaro conocido por Gonzalo de Jesús Alfaro, quien falleció el día cinco de Abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores Catalina Villalobos de Alfaro, José Gonzalo Alfaro Villalobos, Yesenia Alfaro Villalobos, Guillermo Ernesto Alfaro Villalobos, Wilmar Orlando Alfaro Villalobos y Elsa Gloria Martínez Alfaro, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el resto de ellos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. T009983

WILLIAN ALONSORAMIREZGALEAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado a las señoras: 1) NOLVIA MARLENE AMAYA DE VENTURA, quien es de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de identificación Tributaria cero cuatro millones trescientos catorce mil ciento noventa y ocho-cuatro; 2) SULEMA YANIRA AMAYA DE VILLATORO, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro millones doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-uno; 3) ROXANA ARELY AMAYA CRUZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cuatro millones doscientos diez mil seiscientos quince-uno; 4) JENNY PATRICIA AMAYA CRUZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de

San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero un millón trescientos treinta mil doscientos sesenta y nueve-nueve; 5) YESENIA JACKELINE AMAYA DE CRUZ, conocida por YESENIA JACKELINE AMAYA CRUZ, por JACKELINE YESENIA AMAYA CRUZ, y por KELLY AMAYA CRUZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos millones cuatrocientos catorce mil novecientos ochenta-cero; en concepto de hijas del causante, herederas testamentaria definitivas, del fallecido señor JULIAN AMAYA FUENTES, conocido por JULIAN AMAYA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y dos-nueve, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno-cero sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-cuatro; acaecida a las once horas y veinticinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y ocho años, a consecuencia de Síndrome Respiratorio Agudo Grave, Covid Guión Diecinueve, Hipertensión Esencial Primaria, su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

WILLIAN ALONSO RAMIREZ GALEAS,

NOTARIO.

1 v. No. T009984

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Roosevelt, Edificio Señor Pez, Número 3022, Local 6, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado al señor: ELMER ADONAY BERMUDEZ VELASQUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en interior de cuarto de vivienda número cinco, ubicada en final del pasaje número uno, Colonia Fernández, Soyapango, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día primero de diciembre del año dos mil veinte, dejara el señor: MIGUEL ANGEL BERMUDEZ POSADA, en su calidad de Hijo del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. T009989

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Centro de Negocios Empresariales Mackenzie Corp. Setenta y Nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, número setecientos diecisiete, Colonia Escalón, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora MARIA LIDIA REYES, conocida por LYDIA REYES y por LIDIA REYES, acaecida a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de octubre del año dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia El Salvador, Calle Principal, número cuarenta y siete, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de los señores ANA DOLORES GUZMAN DE MUÑOZ y ORLANDO ANTONIO REYES HERNANDEZ, en su carácter de hijos y herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL,

NOTARIO.

1 v. No. S051440

CUPERTINA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Condominios Villa Olímpica, Edificio C, # 3C, San Salvador, Avenida Olímpica y Cuarenta y Nueve Avenidas Sur frente a Sociedad Dental.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por las señoras: MARTA ALICIA OCHOA DE MORALES, LEMIS MARIBEL OCHOA DE RECINOS y ROSA ELVIRA OCHOA DE CASTRO, a través de su representante legal el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro dos siete cuatro cuatro ocho ocho -seis; y Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cuatro cero nueve cuatro cinco cuatro ocho dos cero siete uno seis cuatro cinco, cuya personería con la que actúa doy fe por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Facultades Especiales, otorgado por las señoras MARTA ALICIA OCHOA DE MORALES y LEMIS MARIBEL OCHOA DE RECINOS, de generales antes expresadas ante los oficios notariales, de la Licenciada Sandra Margoth Zelaya Rauda, en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos, del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por ROSA

ELVIRA OCHOA DE CASTRO, ante los oficios notariales, del licenciado Carlos Leonel Avilés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JULIA DIAZ DE OCHOA, quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus dos e infarto agudo de miocardio, siendo su último domicilio el de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, teniéndose por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras, MARTA ALICIA OCHOA DE MORALES, LEMIS MARIBEL OCHOA DE RECINOS y ROSA ELVIRA OCHOA DE CASTRO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante por medio de su apoderado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, de generales conocidas, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JULIA DIAZ DE OCHOA, y en consecuencia confírase a las aceptantes la administración y de los curadores de la herencia yacente. Dicha declaratoria, es en virtud de ser hijas sobrevivientes de la causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051471

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Edificio Sol, número un mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicada en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el centro de San Salvador, Diecinueve Avenida Norte, zona uno, número doscientos cuarenta y siete, municipio de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de abril del año dos mil veintidós, a las primeras horas y cuarenta y nueve minutos, dejó el causante señor LUCIANO PORTILLO ESCOBAR, de parte de la señora MARTA LIDIA DIAZ DE PORTILLO, en su carácter de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores VICTOR MANUEL PORTILLO DIAZ y ERICKA VANESSA PORTILLO DIAZ, hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se declare heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051487

LUIS VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Calle Profesor Hermógenes Carrillo, Pasaje Maquilishuat, Panchimalco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas y veintisiete minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós; dejó el señor VICENTE MELENDEZ RIVERA; de parte de los señores MARIA VERONICA MELENDEZ GUILLEN y OSCAR ARMANDO MELENDEZ GUILLEN; en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a las Oficinas del Suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LICDO. LUIS VENTURA RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051498

MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Ubicada en Avenida España, Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central E, local ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día nueve de julio de dos mil veinte, en Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor JUAN ANTONIO CARRILLO BARAHONA, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, de parte de la señora CONSUELO DE LOURDES RODRIGUEZ DE CARRILLO, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial del Licenciado MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTIN ELISEO MARTINEZ HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051501

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA TRIGUEROS MELENDEZ, conocida por GLORIA TRIGUEROS VIUDA DE GUZMAN, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor RAUL TRIGUEROS MELENDEZ, en el concepto de hermano de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA. San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. S051506

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las ocho horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO TRIGUEROS MELENDEZ, quien falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor RAUL TRIGUEROS MELENDEZ, en el concepto de hermano del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA. San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. S051509

KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Antonio, Casa número trece, Pasaje cinco, Municipio de Mejicanos, departamento San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día nueve de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE MARROQUÍN, JENNIFER PATRICIA ESCALANTE MARROQUÍN y JONATHAN JOSUÉ ESCALANTE MARROQUÍN, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE CARRANZA, ocurrida en autopista Norte, contiguo a la Facultad de Odontología de la Universidad de El Salvador, de esta ciudad, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS. En la ciudad de Mejicanos, departamento San Salvador, a las seis horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. S051512

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial Ciudad Dorada, Polígono 1, casa número cinco, Santo Tomás, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores ROBERTO VALDEMAR SERRANO ESCALANTE, IVANNIA LISSETTE SERRANO, HECTOR DAVID SERRANO ESCALANTE y TANIA OSIRIS SERRANO, de la Herencia intestada que a su defunción dejó su padre ROBERTO SERRANO ALFARO, quien falleció a los setenta y cuatro años de edad, a las seis horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Neumonía, Choque séptico, melanoma maligno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, habiéndole conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores en la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina por el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. S051527

JOSE OMAR MENDOZA NIETO, Notario, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Barrio El Calvario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del veintinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de julio del año mil novecientos noventa y seis, que dejó la causante: MARIA JULIA ZEPEDA DE ESCOBAR, quien fue de cincuenta años de edad, Profesora, con último Domicilio y Origen de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de LEONARDO FABRICIO ESCOBAR ZEPEDA, en concepto hijo de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a los cinco días de octubre dos mil veintidós.

JOSE OMAR MENDOZA NIETO,
NOTARIO.

1 v. No. S051530

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Layco, Pasaje Palomo, N° 1041, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, dejó el señor JOSE ALCIDES HERNANDEZ CRUZ, Empleado, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años, habiendo sido originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del señor JULIO EDGARDO HERNÁNDEZ CRUZ, en su concepto de hermano sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que le cedieron sus hermanos ANA DELMY HERNÁNDEZ CRUZ, ILIANA VANESSA HERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ y YURI FABRICIO HERNÁNDEZ MAJANO, quienes eran hermanos del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos aquellos que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

REINA MILAGRO MARTINEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S051546

LICENCIADO CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, del domicilio de Santa Ana, con dirección de Bufete Legal: Sobre 11 Calle Poniente / Sexta y Octava Ave. Sur, No. 23. Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción en su domicilio de Cantón San Luis, Municipio de San Sebastian Salitrillo, departamento de Santa Ana, el día cuatro de mayo de dos mil dos, dejó el señor AGUSTIN CRUZ SALAZAR, de parte de la señora MARIA LUZ CARIAS VIUDA DE CRUZ, en su concepto de Esposa Sobreviviente de los Derechos Hereditarios del referido causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina del Notario, CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDO. CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. S051590

DESPACHONOTARIAL, ubicado en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora JESÚS AMELIA DOMÍNGUEZ DE RAMÍREZ, que también fue conocida por JESÚS AMELIA DE RAMÍREZ, y por JESÚS AMELIA DOMÍNGUEZ, y JESÚS AMELIA DOMÍNGUEZ DE DOÑO, y que según CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN, que literalmente dice: "NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO, Libro UNO, Serie "A", del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, llevó en el año dos mil veintidós, falleció en Urbanización Madre Selva Dos, Casa Cuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día once

de octubre del año dos mil veintidós". Dictaminó causa de la muerte el Doctor Carlos Alfonso Reyes Silva; de parte del señor VICENTE DOÑO RAMÍREZ, conocido por VICENTE RAMÍREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDO. ALFONSO PINEDA CLAUDE,

NOTARIO.

1 v. No. S051598

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en la Veintinueve Calle Poniente y pasaje uno, Casa # 1621, Colonia Layco, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA LIDIA CARRANZA, conocida por TOMASA CARRANZA, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria de Tecapán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, a las doce horas y veinte minutos, de parte del señor: JOSE WALTER CARRANZA, en calidad de hijo de la causante; y en concepto de Heredero Intestado, de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. S051602

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina en casa número 34, salida a San Gerardo, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las seis horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora EUSEBIA RIVERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de ALEJANDRA RIVERA, falleció en Cantón Junquillo, de esta jurisdicción, a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, de parte del señor PEDRO ANTONIO RIVERA PINEDA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO de los Derechos Hereditarios en abstracto que les correspondían a ANA MARÍA RIVERA, MARÍA SANTOS RIVERA DE RAMOS, RIGOBERTO RIVERA ROMERO, conocido por RIGOBERTO RIVERA, OSCAR MANUEL RIVERA PINEDA y ROSA MARICELDA RIVERA PINEDA, conocida por ROSA MARICELDA RIVERA, en su calidad de hijos e hijas de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S051606

DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Ciento Cuarenta y Seis, Local Dos, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante señor Simón Alvarado, a su defunción ocurrida a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, a la edad de sesenta y nueve años, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con domicilio en Cantón El Carrizal, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, y Colonia Las Victorias Dos, Calle Principal Número Nueve, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, siendo éste

su último domicilio, soltero, Albañil, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Maria Antonia Alvarado, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, por parte de las señoras Ana Cristina Alvarado de Díaz y Maria Yolanda Alvarado, en su calidad de hermanas sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al día diez de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. DANILO ALFREDO MARMOL CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051614

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente, número 3, Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SAUL OSVALDO y VILMA ARACELI, ambos de apellidos ESTRADA SANDOVAL, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en el Cantón San Antonio Masahuat, jurisdicción de Metapán, de este departamento, dejó el causante señor ANDRES DE JESUS ESTRADA GUZMAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón San Antonio Masahuat, jurisdicción de Metapán, lugar de su último domicilio, originario de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, en concepto de hijos del citado causante.- Confiérasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. S051615

CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina de Notariado en: Tercera Calle Oriente, número tres, local doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil veintidós, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAURA NORMA RIVAS, conocida por MAURA NORMA RIVAS GUERRA, MAURA NORMA HÉRCULES, MAURA NORMA RIVAS GUERRA HOY DE HÉRCULES y por MAURA NORMA RIVAS DE HÉRCULES, quien falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, de parte del señor RICARDO HERCULES BOLAÑOS, en el concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR, RICARDO ADALBERTO HÉRCULES RIVAS, HIJO DE LA CAUSANTE; quien es representado en las presentes diligencias por medio de su Apoderado Especial Carlos René Oviedo Najarro. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ. San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARILÚ MENJÍVAR RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051629

DAVID ELIUD MORATAYA CORNEJO. Notario, con oficina en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores MARTA ISABEL CRUZ DE BARAHONA, JOSE OMAR CRUZ, ROSA DINA CRUZ, MARIA ESTELA CRUZ DE LOPEZ, y EVER ERNESTO CRUZ, la Herencia testamentaria, dejada a su defunción por el señor ANTONIO ESCOTO, fallecido a la edad de ochenta y nueve años, a las dieciocho horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil veinte, en Servicios Médicos San Pedro, Boulevard San Bartolo, Ilopango, del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio causa de crisis hipertensiva,

con asistencia médica. Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, David Eliud Morataya Cornejo, a las nueve horas y ocho minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. DAVID ELIUD MORATAYA CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S051666

EDWIN DANIEL MEJIA GIL, Notario, con Oficina en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES RIVAS VIUDA DE RIVERA, conocida por MILAGRO RIVAS DE RIVERA, en su calidad de esposa y cesionaria del derecho hereditario que le correspondió a los señores María Elsa Rivera Rivas, José Roberto Rivera Rivera, Maritza Rivera de Hernández, Rafael Rivera Rivas y Rolando Rivera Rivera, quienes son hijos del causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE LAZARO RIVERA, fallecido a la edad de setenta y dos años, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en casa de habitación, Colonia San Francisco Tehuacán, Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de insuficiencia renal sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, Edwin Daniel Mejía Gil, a las doce horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN DANIEL MEJIA GIL,

NOTARIO.

1 v. No. S051667

EDWIN DANIEL MEJIA GIL, Notario, con oficina en Tercera Avenida Norte, número diecisiete, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora JULIA DINORA RODRIGUEZ DE MEJIA, la Herencia testamentaria, dejada a su defunción por la señora SANTOS ROSA MARTINEZ MELENDEZ, fallecida a la edad de sesenta y cinco años, a la una hora y dieciséis minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Boulevard San Bartolo, número uno, Servicios Médicos San Pedro, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardíaco, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente. Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, Edwin Daniel Mejía Gil, a las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. EDWIN DANIEL MEJIA GIL,

NOTARIO.

1 v. No. S051668

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral, Kilómetro Cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el veintiocho de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras: ESTEBANA GARCIA VIUDA DE GAVIDIA, y MARTA ALICIA GARCIA GAVIDIA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN GILBERTO GAVIDIA, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, en Cantón El Achiotal, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, en sus calidades de cónyuge e hija respectivamente del causante. Confiérase a las aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario, Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilometro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz a las veinte horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. S051689

NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio Dos- C, Local número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Colonia Lomas del Río Dos, pasaje "D" número seis, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardíaco, dejó la señora ROSA IDALIA HENRIQUEZ DE MENDEZ, sexo femenino, de sesenta y nueve años de edad, Costurera, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cinco uno cinco siete- cero; y Número de Identificación Tributaria mil ocho- trece diez cincuenta y dos- cero cero uno- dos; hija de la señora Tránsito Henríquez, ya fallecida, de conformidad a lo plasmado en la certificación de la partida de defunción que ha presentado la solicitante; de parte de la señora FLOR AZUCENA MENDEZ DE QUINTANILLA, en su calidad de hija del causante; HABIÉNDOSELE CONFERIDO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LICDA. NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. S051695

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Matilde, Calle Las Mercedes, número ciento veintidós, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por la señora MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ RAMOS, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Soyapango, el once de marzo del dos mil catorce, dejó VICTOR ABEL REYES ORANTES, en su concepto de cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder a la señora ANA DEL CARMEN PÉREZ REYES, conocida por ANA DEL CARMEN PÉREZ y por ANA DEL CARMEN REYES PÉREZ, como madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. S051698

CARLOS DANIEL FUNES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 17 Avenida Norte, número 1619, Colonia Layco, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del once de noviembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el dieciséis de octubre del dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS GALILEO CERNA GARCIA, de parte de las señoras ELENA CAROLINA GARCIA DE ANGULO, MARIA ELENA GARCIA DE RIVERA y ALICIA ELENA GARCIA DE TOMASINO, en su concepto de sobrinas del causante; se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del Notario, Carlos Daniel Funes, a las nueve horas del once de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. CARLOS DANIEL FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. S051701

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Entre Diecinueve y Veintiuna Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, Centro Internacional de Servicios, Puerto Bus, local número cuatro, San Salvador, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de LUZ ARACELY HERNÁNDEZ DE JERÓNIMO, ANA ARELY HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, JOSÉ WILFREDO HERNÁNDEZ ALVARENGA, IRMA YANIRA HERNÁNDEZ ALVARENGA, MAURICIO ALVARENGA HERNÁNDEZ, y CARMEN ALVARENGA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, dejó el señor MAURICIO HERNÁNDEZ BELTRÁN, conocido por MAURICIO HERNÁNDEZ. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós.

MÓNICA LISSETTE MARTELL GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. S051705

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora ROSA MELIDA DIAZ FLORES, quien falleció a las once horas y cuarenta minutos del día CUATRO DE JUNIO del AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate, del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos doce - cero setenta mil quinientos cincuenta y siete - ciento dos - cero; hija de LUIS FELIPE DIAZ y ADELA FLORES, conocida por ADELA FLORES DE DIAZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora ANA MARIA DIAZ DE ARDON, a través de su APODERADO ESPECIAL, señor LUIS ROBERTO DIAZ FLORES; en su concepto de HIJA sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. T009963

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficinas ubicadas en: Ochenta y Tres Avenida Norte, número trescientos veintisiete, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida ante sus oficios notariales, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor: JOSÉ PATRICIO FERNÁNDEZ JUÁREZ, quien era Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a la edad de cuarenta y nueve años, a las veinte horas veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Paravida de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Paro Cardiorrespiratorio Secundario a Sospecha de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, y quien además era poseedor de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco nueve ocho seis dos- seis; de parte de la señora YESENIA ELIZABETH ESCOBAR DE FERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores: Paula Juárez de Fernández, madre del causante, y Patricia Elizabeth Fernández Escobar, Josselyn Jeannette Fernández Escobar, José Patricio Fernández Escobar y Daniel Enrique Fernández Escobar, todos estos últimos hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredera provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia en comento, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre año dos mil veintidós.

LICDA. MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. T009981

JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día seis de abril de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Bacteremia, Mielofibrosis; siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara la señora RUTH TERESA LANDAVERDE DE VILLALOBOS, quien era casada, de setenta y dos años de edad, Ama de casa, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de

Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos veintiséis- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil cuatrocientos setenta y siete- cero cero dos- tres, de parte del señor CARLOS ERNESTO VILLALOBOS LANDA VERDE, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos setenta y siete- ciento dos- nueve, como hijo sobreviviente de la causante y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios en abstracto, del esposo de la causante señor MIGUEL ANGEL VILLALOBOS REVELO, de noventa y un años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos- seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta y un mil treinta y uno- cero cero uno- siete; habiéndose declarado heredero con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ; en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009991

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO LINARES, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día once de febrero de dos mil catorce, en Comunidad San Juan La Ceiba, No. 2, Po. C No. 8, Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora SANDRA MARILÚ TOBAR BORJA, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponderían a JUAN MARCOS JOSÉ GARCÍA ARÉVALO, quien es cesionario de Juan Antonio Linares Lucero y María del Carmen Lucero de León, quienes son cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051444-1

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO WALTER RIVERA AGUIRRE, quien era de sesenta y un años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Zoila Thelma Aguirre Aguilar, conocida por Zoila Telma Aguirre de Rivera, Zoila Aguirre Aguilar, Zoila Silvia Aguirre y Zoila Telma Aguirre y Walter Francisco Rivera Hernández, conocido por Francisco Walter Rivera Hernández y Francisco Walter Rivera, quien falleció el día once de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora PATRICIA GUADALUPE RIVERA AGUIRRE, en calidad de hermana del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dora Evelin Miranda de Rivera, Jonathan Samuel Rivera Miranda, Jesse Benjamín Rivera Miranda, y Walter Alejandro Rivera Miranda, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente de este, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S051554-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público que para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas cuatro minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día quince de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante OSEAS FAUSTINO LINARES VALLADARES, quien fue de treinta y un años de edad, Soltero, Empleado, de parte de los señores EFRAÍN ADÁN LINARES BARRERA conocido por EFRAÍN ADÁN LINARES y ANA MARGARITA VALLADARES LIMA conocida por ANA MARGARITA LIMA DE LINARES, en su concepto de padres del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se creen con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas catorce minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051565-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día uno de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MARCIAL CARLOS RODRIGUEZ, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil trece, en su casa de habitación ubicada en Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía y ACV Isquémico, siendo su último domicilio San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco cinco nueve cinco cuatro - siete, por parte de la señora MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, de treinta y seis años de edad, casada, Abogado y Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco tres cinco - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil cuatrocientos ochenta y seis - ciento cuarenta y uno - cinco, en concepto de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a la señora AYDEE RODRIGUEZ REVELO, conocida por AYDEE RODRIGUEZ REVELO DE SANCHEZ, AIDEE

RODRIGUEZ REVELO, AYDEE RODRIGUEZ DE SANCHEZ y por HAYDEE RODRIGUEZ DE SANCHEZ, hermana del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051587-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS RAMIREZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELVA SORTO DE RAMIREZ, como CÓNYUGE, sobreviviente del causante en referencia. Confiriéndose a al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se creen con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los un días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051594-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA BLANCO OSORTO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, viudo, originario de Bolivar, La Unión, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único Identidad número 00464314-3; hijo de Celestina Osorto y Ambrocio Blanco; de parte de VIRGINIA VENTURA BLANCO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único de Identidad número 00993103-8; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a Juan Alberto Ventura Blanco, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S051600-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas y quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias 83-3/22, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por Juan Roberto Rodríguez Martínez, quien falleció el día 17 de agosto de 2021, a consecuencia de Hemorragia por COVID-19, Diabetes mellitus tipo 2, Hipertensión arterial, a la edad de 61 años de edad, salvadoreño, casado, albañil, hijo de Ramón Martínez y Orbelina Martínez, originario de Santiago de María, Usulután y con último domicilio en esta ciudad; de parte de la señora Silvia Altagracia Sigüenza de Rodríguez en calidad de cesionaria de los derechos testamentarios que le correspondían a los señores Silvia Nathaly, Roberto Francisco y Coralina Gisell, todos de apellido Rodríguez Sigüenza, hijos del causante Juan Roberto Rodríguez Martínez.

Se nombró interinamente a la señora Silvia Altagracia Sigüenza de Rodríguez administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término

de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, Sonsonate, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051626-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor COSME DAMIÁN PORTAL LUCERO, conocido por COSME DAMIÁN LUCERO, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, fallecido el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, siendo Quezaltepeque su último domicilio de parte del señor RAIMUNDO ANTONIO MOJICA LUCERO, conocido por RAIMUNDO ANTONIO MOJICA, en el concepto de sobrino del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S051641-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el día dieciséis de enero de mil

novecientos noventa y nueve, siendo también su último domicilio, dejó el causante DIONISIO VASQUEZ MARTINEZ conocido por DIONISIO VASQUEZ, de parte de los señores YSABEL VASQUEZ PEREZ, ROBERTO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, y MARIA CONSUELO VASQUEZ PEREZ en calidad de hijos del expresado de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veintidós. LIC. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051658-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO JIMÉNEZ, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en Cantón San Juan Nahuistepeque, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora DINORA DEL CARMEN JIMÉNEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor CARLOS EMILIO JIMÉNEZ RIVERA, hijo sobreviviente del referido causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051664-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Carlos Alexander Rivera Raymundo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 282-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GUILLERMO ALVARADO, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veintidós de abril de mil veintidós; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANGIE MARISELA AVILÉS DE PEÑA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GUILLERMO ANTONIO ALVARADO MENÉNDEZ y ROSA GRISELDA MENÉNDEZ ALVARADO hijos del causante GUILLERMO ALVARADO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051688-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada ROXANA JEANETH MÁRQUEZ GÓMEZ, quien actúa como apoderada general judicial y especial de la señora MARÍA ROSARIO MORALES MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos seis cero dos seis cero - ocho; y, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - cero nueve uno cero siete tres - uno cero uno - cero, en su calidad de HIJA de la causante; Que en virtud del decreto de las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintiún horas con treinta y ocho minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinte, en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, al fallecer tenía setenta y tres años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario de

Chalatenango, departamento de Chalatenango; El nombre de la madre era Tomasa de Jesús Hernández y del padre Narciso Martínez. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la heredera, señora MARÍA ROSARIO MORALES MARTÍNEZ, en su calidad de HIJA sobreviviente; Asimismo, se aclara que la causante era la madre de la presunta heredera; la referida persona a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051710-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor LUIS GILBERTO PINEDA GALLARDO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Telegrafista, casado, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00682092-9 y Número de Identificación Tributaria 0517-270436-001-7; de parte de los señores CARLOS ERNESTO VILLEGAS PINEDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05568566-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-050897-113-1; y JORGE ALBERTO VILLEGAS PINEDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04341322-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-190790-110-0; EN SU CALIDAD DE NIETOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009965-1

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, se les ha conferido la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS JAVIER FLORES JIMÉNEZ, quien falleció a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de noviembre del dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora MORENA GUADALUPE GARCÍA DE FLORES, en su calidad de Heredera Universal del causante antes mencionado.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas y doce minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil veintidós. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

3 v. alt. No. T009974-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de enero del año de mil novecientos noventa y cinco dejó el causante señor por la causante señora señora MARIA ISABEL SEVILLANO, quien falleció a la edad ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de la Villa de San Matías, departamento de La Libertad, hija de los señores Anita Sevillano y Florencio Flores, ambos ya fallecidos, siendo en este municipio y departamento su último domicilio; de parte del señor GODOFREDO SEVILLANO, setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009976-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete dejó el causante VICENTE ARTURO LEMUS TEJADA; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, originario de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Caserío Las Pavas, San Isidro, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Saul Lemus y de María del Carmen Tejada, de parte de la señora MARIA ERLINDA PEREZ DE LEMUS, de setenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009977-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: HUGO WILFREDO PEREZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veinticinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones ciento sesenta y tres mil ochocientos veinticinco - dos; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en 5a AVENIDA SUR, Barrio La Virgen, del Municipio de San José Guayabal, del Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS con la descripción siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con Mardo Henriquez y otros con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo dos, Sur Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; colindando con Mardo Henriquez y otros con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; colindando con TERESA DE JESUS PEREZ MAYORGA con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte Este con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; colindando con HUGO WILFREDO PEREZ con servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo ha adquirido por compra que le hizo a su madre señora MARIA TERESA DE JESUS PEREZ MAYORGA, reservándose el derecho de usufructo, por medio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día doce de julio del año dos mil trece, ante los oficios del notario José Salvador

Cortez Ascencio, y adquiriendo la plena propiedad del inmueble por Escritura de Donación de Usufructo, otorgada en la Ciudad de San José Guayabal, Cuscatlán, a las nueve horas del día quince de mes de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Julián Benítez Melara, habiéndolo poseído de buena fe desde dichas fechas, por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin interrupción, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, Cuscatlán, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL SAN JOSÉ GUAYABAL, CUSCATLÁN. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051470-1

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores: IRWIN IVAN MARTINEZ ARGUETA, y KAREN ESTHER VENTURA POSADA, conocida por KAREN ESTHER VENTURA POSADAS, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a su favor de un inmueble urbano, ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Centro, La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y uno punto ochenta y cuatro metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y dos punto treinta y seis metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; colindando en este tramo con Margoth Posada de Merlos con lindero de muro de ladrillo de obra, propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de cero punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero seis grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con Gloria Elsi Posada Solórzano con lindero de muro de ladrillo

de obra, propio del inmueble que se describe, y Rodolfo Elías Posada Solórzano con lindero de muro de ladrillo de obra, propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos catorce segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando en este tramo con Noé Erazo con calle de por medio y Rodolfo Erazo, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **Y LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este y una distancia de doce punto cero siete metros; colindando en estos tramos con Teresa Merlos, con lindero de muro de ladrillo de obra, propio del inmueble que se describe, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Inmueble que adquirieron en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día nueve de abril del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Sabas de Jesús Vargas Reyes; hecha por los señores Rodolfo Elías Posada Solórzano y Gloria Elsi Posada Solórzano, quienes a su vez lo adquirieron desde hace más de veinte años por donación de forma verbal que les hizo su madre la señora ESTER SOLORZANO VIUDA DE POSADA. Los colindantes señores Rodolfo Elías Posada Solórzano y Gloria Elsy Posada Solórzano son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio El Centro, la señora Margoth Posada residen en San Salvador y los señores Noé Erazo y Rodolfo Erazo, y Teresa Merlos, residen en los Estados Unidos de América. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051528-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: Carlos Antonio Alvarenga Rivera, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: EDITH LUCIA VELASQUEZ ALAS, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Luis, Quinta Avenida Sur, número S/N, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango,

de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos veintitrés punto cuarenta y siete varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO ORIENTE:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur diez grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Edgar Sandoval Escobar, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. **LINDERO SUR:** Está formado por un tramo, Tramo uno, Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Colindando con terrenos de Esteban Ernesto Vásquez Ardón, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cero tres grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintiocho metros; Colindado con terrenos de Margarita Quintanilla Viuda de González, con calle pública de por medio. **LINDERO NORTE:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cero metros; Colindando con terrenos de Claudia Maritza Alas de Miranda y Evangelina Alas Martínez, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compraventas que hizo al señor Raúl Velásquez Pineda, según Testimonio de Escritura Pública Número CIENTO SETENTA Y OCHO, otorgada a las ocho horas del día cinco de febrero del año mil novecientos noventa y dos, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán, quien a su vez lo adquirido por compraventa que le hizo al señor Margarito Hernández Jacobo, según Testimonio de Escritura Pública Número CUARENTA Y SEIS, otorgada a las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera; y aunada a la posesión de sus antecesores, es dueña en forma quieta, pacífica e ininterrumpido por más de TREINTA años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009971-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado: Carlos Antonio Alvarenga Rivera, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula

Especial de la señora: MARIA EDUVIGES ZAMORA RAMIRES, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Vega, Segunda Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, número S/N, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento sesenta y uno punto cincuenta y dos varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO ORIENTE:** Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur veinte grados once minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con terrenos de José Rene Zamora Ramírez. **LINDERO SUR:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; colindando con terrenos de Antonio García, cuarta calle oriente de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintiún grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; colindando con terrenos Sucesión de Bernardina Salvador de Cruz, segunda avenida sur de por medio. **LINDERO NORTE:** Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinte grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de Mercedes Zamora Ramírez. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y su poderdante lo adquirió por Compraventas que hizo, la primera, al señor Pio Herminio Zamora, según Testimonio de Escritura Pública Número SETENTA, otorgada a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Araujo Alemán, y la segunda compraventa, a la señora Linda Iris Ramírez Rogel, según Testimonio de Escritura Pública Número CIENTO CATORCE, otorgada a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los Oficios Notariales del Licenciado Carlos Antonio Alvarenga Rivera; y aunada a la posesión de sus antecesores, es dueña en forma quieta, pacífica e ininterrumpido por más de VEINTE años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009972-1

TÍTULO SUPLETORIO

Ante mí YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con Oficina Jurídica, situada Sobre Carretera Troncal del Norte, Kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro dos siete cuatro cuatro ocho ocho - seis, quien actúa como Apoderado GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES del señor JOSÉ MARIO ERAZO SÁNCHEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad homologado número cero seis cuatro dos uno siete seis cinco- uno; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en CANTÓN ALDEÍTA, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide seis punto cero cuatro metros, y colinda con Gerardo Portillo y Esther Murillo, Calle Pública, de por medio; AL PONIENTE, mide diecisiete punto dieciocho metros y colinda con Aidé Solórzano de Quijada; AL NORTE: mide treinta y cuatro punto dieciocho metros y colinda con María Delia Quijada; y AL SUR, mide treinta punto treinta y cuatro metros y colinda con José Antonio Amílcar Sánchez Erazo; y lo valúa en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días de noviembre dos mil veintidós.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. S051494

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje "C" uno casa número veintiocho, Departamento de San Miguel, correo electrónico yesmerith@hotmail.com.

HACE SABER: Que la señora ANA TERESA RIVAS PAIZ, de treinta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis

oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS EQUIVALENTE A UNA MANZANA CON DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de SUCESION DE JOSE TOMAS RIVAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste cuarenta grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos con una distancia de cincuenta y seis punto veintisiete metros; Tramo dos, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo tres, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste setenta y un grados dieciséis minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste setenta grados veintitrés minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo cinco, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cero siete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Sureste setenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo siete, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Sureste treinta y cinco grados doce minutos veintiún segundos con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo ocho, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Sureste treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; Tramo nueve, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Sureste treinta y siete grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de SUCESION DE JOSE TOMAS RIVAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Suroeste sesenta grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo dos, formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Suroeste sesenta grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo tres, formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Suroeste cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos doce segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, formado por el mojón catorce y el mojón

quince con rumbo Suroeste setenta y tres grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinte punto veintitrés metros; Tramo cinco, formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo Suroeste setenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto diecisiete metros; Tramo seis, formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Suroeste sesenta y cinco grados treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo siete, formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Suroeste cincuenta grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Suroeste sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de uno punto cero cinco metros; Tramo nueve, formado por el mojón diecinueve y el mojón veinte con rumbo Suroeste cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo diez, formado por el mojón veinte y el mojón veintiuno con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo once, formado por el mojón veintiuno y el mojón veintidós con rumbo Suroeste cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de OLAYO GUEVARA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón veintidós y el mojón veintitrés con rumbo Noroeste veintiocho grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con el callejón. Tramo dos, formado por el mojón veintitrés y el mojón veinticuatro con rumbo Noroeste veintiocho grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo tres, formado por el mojón veinticuatro y el mojón veinticinco con rumbo Noroeste veintitrés grados cuarenta y siete minutos cero cinco segundos con una distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo cuatro, formado por el mojón veinticinco y el mojón veintiséis con rumbo Noroeste veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo cinco, formado por el mojón veintiséis y el mojón veintisiete con rumbo Noroeste veinticuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo seis, formado por el mojón veintisiete y el mojón veintiocho con rumbo Noroeste veintiocho grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo siete, formado por el mojón veintiocho y el mojón veintinueve con rumbo Noroeste veintiséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo ocho, formado por el mojón veintinueve y el mojón treinta con rumbo Noroeste veintiocho grados cincuenta minutos cero tres segundos con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo nueve, formado por el mojón treinta y el mojón treinta y uno con rumbo Noroeste veintiséis grados diecinueve minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo diez, formado por el mojón treinta y uno y el mojón uno con rumbo Noroeste veintisiete grados cincuenta y ocho minutos

treinta y un segundos con una distancia de siete punto catorce metros; colindando con terrenos de JOSE NICOLAS SORTO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. S051496

En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. Ante Mí, ANA ELIZABETH MEDINA CERNA, Notario, del Domicilio del mismo domicilio.

HACE SABER: Que se ha presentado: JUAN JOSE GONZALEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, persona de mi a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho siete dos tres cero - ocho; Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho - uno cero cero cinco siete cinco - uno cero uno - ocho. Para promover Diligencias Sumarias de Título Supletorio a las que se refieren los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil y el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, pues es poseedor de un inmueble rústico, situado en Cantón San José, sin número, del municipio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, tiene de área Catastral aproximada de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: NORTE: CANDELARIO ARAGON GONZALEZ; ORIENTE: JUAN JOSE RAUDA HERNÁNDEZ, JOSE JESUS RAUDA; SUR: HIPOLITO PEÑA REUDA, camino vecinal de por medio, MARIA DINA SONIA ROSALES SAADES, camino vecinal de por medio, MARIA ELENA GIL, camino vecinal de por medio, CIPRIANO MARTINEZ, camino vecinal de por medio, LUIS ARMANDO HERNANDEZ FLORES, camino vecinal de por medio, WALTER DANY ROSALES ALVARADO, camino vecinal de por medio, JOSE PAZ ROSALES MANCIAS, camino vecinal de por medio; PONIENTE: CANDELARIO ARAGON GONZALEZ. Que el inmueble antes relacionado no está en proindivisión con persona alguna,

ni conoce sobre el mismo, derechos de terceros. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y lo estima en la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Ciudad de Soyapango, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

ANA ELIZABETH MEDINA CERNA,

NOTARIO.

1 v. No. S051541

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje "C" uno, casa número veintiocho, Departamento de San Miguel, correo electrónico yesmerith@hotmail.com.

HACE SABER: Que la señora ROSA AMELIA RIVAS PAIZ, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste treinta y dos grados cincuenta minutos once segundos con una distancia de ciento once punto once metros; colindando con terrenos de JOSÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Suroeste ochenta y cinco grados veintidós minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos de CARLOS SIGARAN y VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ CRUZ, con calle principal del Cantón Concepción, de por medio. Tramo dos, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Suroeste ochenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ CRUZ, con calle principal del Cantón Concepción, de por medio. Tramo tres, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Suroeste ochenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de

ocho punto veintidós metros; colindando con calle principal del Cantón Concepción, de por medio. Tramo cuatro, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Noroeste ochenta y tres grados cero ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noroeste sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ CRUZ, con Calle a CASERIO LA BOLSA, de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noroeste cero dos grados veintinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo dos, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste cero dos grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo tres, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noreste cero cero grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noreste cero cero grados veinte minutos cero ocho segundos con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo cinco, formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Noroeste cero tres grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y tres punto diecinueve metros; Tramo seis, formado por el mojón doce y el mojón uno con rumbo Noroeste cero nueve grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando con terrenos de FRANCISCO MARTÍNEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de VEINTE AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. S051570

NICOLAS PÉREZ CORNEJO, notario, de este domicilio, con despacho jurídico ubicado en Cuarta Avenida Norte, número cuatro, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por parte de MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA, de

cuarenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento cuarenta mil doscientos setenta y nueve- ciento tres- cero. Quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA BALBINA CASTILLO RIVAS, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete- seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis- doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco- ciento cinco- ocho, DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, quien ha manifestado que es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Trinidad, Caserío Cerro El Toro, del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, equivalente a SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil quinientos veintitrés punto ochenta y nueve. ESTE quinientos veintiocho mil setecientos noventa y dos punto cincuenta y ocho; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto dieciséis metros, colindando con inmueble propiedad de JULIO CONCEPCION MENDOZA CASTILLO, con cerco de alambre de púas y con QUEBRADA DE INVIERNO de por medio, con cerco de por medio. Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados dieciocho minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto veintiún metros. Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto cero seis metros. Tramo cuatro, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, colindando con en parte con camino vecinal y con inmueble propiedad de MARÍA LORENZA RECINOS CASTILLO, con cerco de alambre de púas y con quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y un metros, Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros. Tramo tres, Sur cero tres grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa metros. Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y un metros. Tramo cinco, Sur cero cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros. Tramo seis, Sur cero cinco grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros.

Tramo siete, Sur cero tres grados cero cinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de diez punto dieciocho metros. Tramo ocho, Sur treinta y un grados veintidós minutos quince segundos Este, con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros. Tramo nueve, Sur diecinueve grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veinticinco metros. Tramo diez, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros. Tramo once, Sur diecisiete grados diez minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y un metros. Tramo doce, Sur diecisiete grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y tres metros. Tramo trece, Sur cero cero grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y tres metros. Tramo catorce, Sur veintiocho grados veinte minutos trece segundos Este, con una distancia de dos punto cero dos metros. Tramo quince, Sur cero dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros. Tramo dieciséis, Sur catorce grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros. Tramo dieciocho, Sur cero tres grados trece minutos diez segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y un metros. Tramo diecinueve, Sur once grados diez minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros. Tramo veinte, Sur treinta y cuatro grados doce minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de diez punto dieciséis metros. Tramo veintiuno, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros. Tramo veintidós, Sur veintisiete grados treinta y ocho minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros. Tramo veintitrés, Sur diecisiete grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero nueve metros. Tramo veinticuatro, Sur cero seis grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de once punto quince metros. Tramo veinticinco, Sur cero cero grados cincuenta minutos doce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero nueve metros. Tramo veintiséis, Sur cero siete grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con inmueble propiedad de PEDRO ANTONIO MEJÍA BAUTISTA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros. Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia veinte punto setenta y nueve metros. Tramo tres, Norte, sesenta y cuatro grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros. Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados, cero un minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros. Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros. Tramo seis, Sur ochenta y nueve grados cincuen-

ta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero un metros. Tramo siete, Sur setenta y nueve grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de PEDRO ANTONIO MEJÍA BAUTISTA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros. Tramo dos, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto diecinueve metros. Tramo tres, Norte treinta y ocho grados treinta minutos cero uno segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros. Tramo cuatro, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de tres punto veintinueve metros. Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintitrés metros. Tramo seis, Norte cero tres grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero cinco metros. Tramo siete, Norte diez grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros. Tramo ocho, Norte cero ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos. Este, con una distancia de tres punto treinta y dos metros. Tramo nueve, Norte once grados cincuenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de doce punto sesenta metros. Tramo diez, Norte diecisiete grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros. Tramo once, Norte diecisiete grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros. Tramo doce, Norte dieciséis grados cero minutos diez segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros. Tramo trece, Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cuatro metros. Tramo catorce, Norte veintiséis grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y tres metros. Tramo quince, Norte trece grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y dos metros. Tramo dieciséis, Norte veintitrés grados cero dos minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y siete metros. Tramo diecisiete, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de diez punto cero dos metros. Tramo dieciocho, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de PEDRO ANTONIO MEJÍA BAUTISTA, con cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa en la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día trece de julio de dos mil seis, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Sensuntepeque, a las quince horas del día ocho de julio de dos mil veintidós.

NICOLAS PÉREZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. S051647

MERARI EUNICE CARRANZA JIMENEZ, Notario, con Oficina Jurídica en pasaje Centro América, casa número doce, Barrio El Calvario, Jucuapa, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor FIDEL ANGEL RIVAS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Número: CERO TRES OCHO DOS DOS OCHO NUEVE SIETE-CINCO, y Número de su Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve-cero cuatro cero cinco sesenta y cinco-ciento uno-ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Oromontique, Jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel; y que es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinte metros, lindando con Hans Rudolf Homberger y Max Homberger. AL ORIENTE: mide ciento noventa y ocho metros, lindando con resto de inmueble general, del cual oportunamente de desmembró. AL SUR: doce metros, lindando con Miguel Ángel Ruiz y Jaime Antonio Del Cid Rivas, calle vecinal de por medio. AL PONIENTE: doscientos doce punto veinte metros, colindando con terreno de los señores Francisca Rivas, Max Homberger y Hans Rudolf Homberger. El inmueble descrito es de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero ejerce la posesión la cual adquirió a título de compraventa que le hiciera el señor Miguel Ángel Ruiz Guandique. Todos los colindantes viven en el municipio de Chinameca y está valorado en la cantidad de: CUATROMILQUINIENTOSDOLARESDELOSESTADOSUNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.

Jucuapa, departamento de Usulután, ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADA MERARI EUNICE CARRANZA JIMÉNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051654

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, Notario, con oficina ubicada en Avenida Monseñor Romero, Barrio El Centro, Anamorós, La Unión; PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor Pedro Chanel Villatoro Escoto, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión y de la ciudad de Katy, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a quien hoy conozco y que identifiqué legalmente por medio de su Documento Único de identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y siete - ocho; promoviendo Diligencias Notariales de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio respecto a un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Cedros, Caserío "Los Zetino", jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de la Extensión Superficial de: MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE; cincuenta y cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con Margarita Suazo, con cerco de alambre de púas y piña y Quebrada de Invierno de por medio; y con Cruz Rubio, con cerco de alambre de púas, cardón y piña y posteriormente callejón que conduce a quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE; veintisiete punto diez metros; con Rosa Torres y Nelson Olindo Reyes Zetino, con cerco de piedra y posteriormente calle que del Caserío Los Zetino, conduce a Anamorós de por medio. LINDERO SUR; treinta y siete punto noventa y cinco metros, con Dorotea Cruz, con cerco de piedra y posteriormente quebrada de invierno y también un camino de por medio. LINDERO PONIENTE; treinta y tres punto veintitrés metros con Margarita Suazo, con cerco de alambre de púas y piña y Quebrada de Invierno de por medio. Dentro de este terreno existe construida una casa de sistema mixto, y cuenta con servicio de energía eléctrica.- II) Me aclara el compareciente que los colindantes mencionados en la descripción técnica del inmueble de su propiedad son los mismos que se relacionan en la Certificación Catastral de éste, y que ha ejercido posesión sobre dicho inmueble desde hace más de treinta años, y la ha ejercido de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin que persona alguna le dispute la posesión, sin proindivisión con alguien más, ni existen derechos reales constituidos sobre el inmueble a favor de otras personas, ni es predio dominante, ni sirviente, habiendo ejercido sobre él actos de verdadero dueño, como cultivarlos, cercarlo, todo sin que persona alguna le haya disputado la posesión y reconociéndolo como dueño y único poseedor, amigos y vecinos en general, y dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, me presenta además la Certificación de la ficha Catastral que corresponde a dicho inmueble, la cual agregaré a las presentes diligencias.

Librado en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a los un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. S051661

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, ha comparecido la Licenciada Rosa Guadalupe Flores Pérez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial del señor JOSE CESAR PEREIRA PEREIRA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos dos cuatro cinco ocho nueve guión ocho, solicitando se extienda Título Supletorio a favor de su poderdante sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Toriles, Cantón Guacamaya, municipio de Meanguera, departamento de Morazán; siendo de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de seiscientos sesenta y uno punto cuarenta y ocho metros, linda con terrenos de Juvencio Márquez, German Pereira, Orlando Pereira; AL ORIENTE, distancia de setecientos cincuenta y uno punto veintiocho metros, linda con terreno de Mindo Pereira; AL SUR, distancia de cuatrocientos veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros, linda con terreno de Locadio Argueta, Quebrada de por medio y sucesión de Efraín Pereira; AL PONIENTE, distancia de setecientos cuarenta y tres punto ochenta y cuatro metros, linda con terrenos de Florentín Argueta, Santiago Argueta Argueta. Lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor SANTIAGO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, el día ocho de octubre del año dos mil nueve. Avaluando dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. T009966

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, ha comparecido la Licenciada Rosa Guadalupe Flores Pérez, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial del señor JOSE CESAR PEREIRA PEREIRA, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero tres dos dos cuatro cinco ocho nueve guión ocho, solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble situado en el Caserío Cumaro, Cantón Tierra Colorada, municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO TRECE

MILDOSCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de trescientos setenta y tres punto sesenta y cinco metros, linda con terreno sucesión de Félix Pereira; AL ORIENTE, distancia de cuatrocientos cuarenta y cinco punto ochenta y ocho metros, linda con terreno de Juan Evangelista Argueta Hernández, Río Sapo de por medio; AL SUR, distancia de quinientos sesenta y dos punto veinticuatro metros, linda con terreno de Estanislao Vigil; AL PONIENTE, distancia de noventa y seis punto cero cuatro metros, linda con terreno de Estanislao Vigil. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor Lucas Pereira Torrez, el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. T009967

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ta. Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARTA LILIAN GUARDADO ALVARENGA, de 41 años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: 00609051-6; promueve Título Supletorio de Propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO TEPEYAC, CANTON CHIAPAS, CHALATENANGO, municipio de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 1449.36M², que se describe así: LINDERO NORTE: está formado por 12 tramos que en su conjunto miden: 111.57M, colindando con JOSE ANGEL MENJIVAR, JUAN MENJIVAR, ERMINIO MENJIVAR, JOSE ANGEL MENJIVAR y con IGINIO MENJIVAR. LINDERO ORIENTE: está formado por 1 tramo que miden: 12.33 M; colindando con ELIAS RAUDA. LINDERO SUR: está formado por 4 tramos que en su conjunto miden: 80. 78 M; colindando con ABRAHAM ALEXANDER GUARDADO ALVARENGA. LINDERO PONIENTE: está formado por 1 tramo que mide: 8. 36 M²; colindando con ANTONIO MELGAR, con calle de por medio.

Librado en la ciudad de Chalatenango, 09 de noviembre del 2022.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. T009987

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAM REYES DE LAZO, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora DORIS MARIBEL AVELAR DE MORENO, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Terrero, Cantón El Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto dieciocho metros: Tramo dos, Noroeste cero nueve grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos con una distancia de tres punto cero cuatro metros: Tramo tres, Sureste setenta y un grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta metros con terrenos de la señora Berta Alicia Avelar Moreno, con callejón de uso común para ambas propiedades, en parte y en el resto cerco de alambre de púas de por medio medianero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste veinte grados treinta minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y dos metros, Tramo dos, Sureste veintidós grados catorce minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, colindando con terrenos del señor MAURICIO VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos de la señora GUILLERMINA ESPINAL, con cerco de alambre de púas de por medio propio, y con terrenos del señor WILLIAM CRUZ, con calle vecinal que conduce a Ojo de Agua por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que contiene construida una casa de habitación de quince puntos noventa metros de largo por trece puntos setenta metros de ancho, con paredes de ladrillo de barro cocido, techo estructural lámina y teja romana, piso cerámico, cuenta con tres cuartos, una sala, una cocina, un garaje, dos corredores, dos baños, una fosa séptica. Además se hace constar que el inmueble descrito posee derecho al uso del Ojo de Agua que se encuentra en el resto que le quedó al anterior vendedor Agustín Avelar, hoy de Berta Alicia Avelar Moreno, el cual es de uso común para el inmueble objeto de las presentes diligencias, para la parcela propiedad del señor Neftaly Avelar Moreno y de la Parcela de Berta Alicia Avelar Moreno, propiedades que anteriormente formaron un solo cuerpo perteneciente al señor Agustín Avelar; además por el rumbo poniente existe un callejón de seis metros de ancho el cual sirve para acceso a esta propiedad y a la de la colindante BERTA ALICIA AVELAR MORENO. Valúan dicho inmueble en la

cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por donación de posesión material por la señora Lastenia Avelar Moreno, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051517-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, actuando en su concepto de Apoderada del señor ROVIN JOISSER ARANDA GONZALEZ, de veintisiete años de edad, Peluquero, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero ocho cero cuatro ocho seis-cero, solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Victoria Orellana, pared de bloque de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veintidós grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cero punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cinco punto veinte metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eudelia Solís de Reyes y Laura Gómez, pared de bloque de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por tres

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y un grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Baluarte Vásquez, pared de bloque de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cuarenta y cuatro minutos cero segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte quince grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero ocho grados veintiséis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María González, calle de por medio; y con María Victorina Orellana, de cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble anteriormente descrito existe construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, piso fraguado; además cuenta con dos piezas, la primera techo de lámina y teja, paredes de bloque, piso cerámico; y la segunda techo de lámina, paredes de bloque, piso de tierra, las que cuentan con el servicio de energía eléctrica y agua potable, el cual obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor TEOFILO ARANDA, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas, del día veinte de junio del corriente año, ante los oficios de la mencionada Notario, poseyendo dicho inmueble por más de cuatro meses; más agregando la posesión de su antecesor dueño, suman más de treinta años consecutivos.- Inmueble valorado en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. T009980-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, originario del municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 33 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01226442. Carné de Residente Definitivo número: 1001202. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, en su solicitud agregada a folios ciento siete y ciento ocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco y cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día diez de agosto de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, agregó la siguiente documentación que respalda su

pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día nueve de agosto del año dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, en el cual consta que en el acta número trescientos veintinueve, del tomo ocho mil quinientos doce, folio trescientos veintinueve, del libro de Reposición del año de mil novecientos noventa y dos, quedó inscrito que el señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Rodríguez Suarez y Graciela Palma Áreas, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios trece al quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil doscientos dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día tres de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregada a folio ciento cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene

respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EDWIN JAVIER RODRÍGUEZ PALMA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051482

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice.

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, originaria del Municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día tres de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: C02595141. Carné de Residente Definitivo: 1014928. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente

apostillado, extendida el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía municipal de Somoto, República de Nicaragua, en la cual certifica que inscrito bajo la partida número cuatrocientos cuarenta y siete, tomo cero cero ciento veintiuno, folio doscientos veinticinco del Libro de Nacimientos del municipio de Somoto, departamento de Madriz, quedó inscrito el nacimiento de la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, quien nació el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Somoto, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José Santos Sandoval Olivera y María Luisa Díaz Sevilla, ambos ya fallecidos, la cual corre agregada a folio cuarenta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil novecientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones quinientos noventa y cinco mil ciento cuarenta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folios treinta y siete y treinta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Nicaragua a los

veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Nicaragua, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ARLEN ELIZABETH SANDOVAL DÍAZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, originaria del municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintidós de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión: Licenciada en pedagogía. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02755167. Carné de Residente Definitivo número: 1018675. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día cuatro

de junio de dos mil veintiuno por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Villa El Carmen de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento diecisiete del tomo treinta y nueve, asentada a folio cincuenta y nueve del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y siete del Registro en mención, quedó inscrito que la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, nació el día tres de febrero de mil novecientos setenta y siete en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Mardonis Castillo Alemán y Argentina Rodríguez Rivera, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio cincuenta y siete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil seiscientos setenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciocho de julio de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y siete, a nombre de IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día cinco de septiembre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil treinta, la cual corre agregada de folios cincuenta y ocho al sesenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional

antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRCIA ODALIA CASTILLO RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, originaria del municipio de Texiguat, departamento de El Paraíso, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día dos de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IRIS ESPERANZA ANDINO REYES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 47 años. Profesión: Cosmetóloga y comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F476714. Carné de Residente Definitivo número: 1001335. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y siete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió a la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecinueve de julio de dos mil diez

por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero setecientos dieciséis-mil novecientos setenta y cuatro-cero cero doscientos cincuenta y cuatro, asentada al folio doscientos cincuenta y seis del tomo cero cero cero treinta y nueve del año de mil novecientos setenta y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Texiguat, departamento de El Paraíso, República de Honduras, siendo sus padres los señores Moisés Andino y Elia Amparo Reyes, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios doce al catorce del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón mil trescientos treinta y cinco expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento setenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cuatrocientos setenta y seis mil setecientos catorce, a nombre de IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento setenta y dos al ciento setenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de

origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRIS ESPERANZA ANDINO REYES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cinco de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Cajera. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: C01399816. Carné de Residente Definitivo: 1001559. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, en su solicitud agregada a folio noventa y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con diez minutos del día seis de marzo de dos mil doce, mediante la cual se le otorgó a la señora ANA MARÍA MENDOZA RIVERA hoy ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día once de julio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral,

República de Nicaragua, en la cual certifica que inscrito bajo la partida número cero cuatrocientos treinta y seis, tomo ocho mil novecientos veintidós, folio cero cuatrocientos treinta y seis del libro de Reposición del municipio de Managua, departamento de Managua, quedó inscrito el nacimiento de la señora ANA MARÍA MENDOZA RIVERA, quien nació el día uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Fidel José Mendoza Sobalvarro y Ana Isabel Rivera, ambos sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios dieciocho al veinte; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón mil quinientos cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo de dos mil veintitres, la cual corre agregada a folio noventa y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinte de febrero de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veintitres, el cual corre agregado a folio noventa y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos ochenta y cuatro, folio trescientos ochenta y cuatro, del libro de partida de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Colón, departamento de La Libertad llevó en el año dos mil nueve, expedida el día cinco de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor José Wilmer Mejía Alfaro, de nacionalidad salvadoreña, el día veintitres de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Alcalde Municipal, en Colón, departamento de La Libertad, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: MENDOZA DE MEJÍA; el cual corre agregado a folio noventa y dos; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Wilmer Mejía Alfaro, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos veintitres mil setecientos nueve - ocho, expedido en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día quince de junio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día catorce de junio de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro

América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Nicaragua a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA MARÍA MENDOZA DE MEJÍA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas

con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051510

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JULIO CESAR CRUZ ANDINO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, originario del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dos de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JULIO CESAR CRUZ ANDINO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 26 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: F508753. Carné de Residente Definitivo número: 1003128. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, en su solicitud agregada a

folio ciento setenta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día doce de diciembre del año dos mil once, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos noventa y cinco-veintiún mil doscientos cincuenta y cinco, ubicada en el folio cero sesenta y dos del tomo cero dos mil cuatrocientos catorce, del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, nació el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Julio Pastor Cruz Avilés e Iris Esperanza Andino Reyes, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios dieciocho al veinte del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón tres mil ciento veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento setenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ocho mil setecientos cincuenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregada de folio ciento sesenta y ocho al ciento setenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y

Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JULIO CESAR CRUZ ANDINO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas

con cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco de octubre dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051511

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, originaria del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CON-

SIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 41 años. Profesión: Vendedora. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: CO2010186. Carné de Residente Definitivo número: 1000115. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento trece del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado, extendido en Managua, el día veintiocho de febrero de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que inscrito bajo la Partida número cero doscientos doce, tomo cero ciento ochenta y nueve, folio cero ciento seis, del Libro de Nacimiento del municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, del año de mil novecientos ochenta, quedó inscrito que la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, nació el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Marcelino Díaz y Guadalupe González, el primero fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios veintiséis al veintiocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ciento quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día catorce de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones diez mil ciento ochenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin

que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARVELI DEL CARMEN DÍAZ GONZÁLEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asen-

tará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051514

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, originaria del municipio de Puerto Morazán, departamento de

Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y subsanada el día veintitrés de mayo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 50 años. Profesión: Costurera. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01868308. Carné de Residente Definitivo número: 1008314. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento doce del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de mayo de dos mil quince por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua en el cual consta que en la partida número cero cuatrocientos veinticuatro, tomo cero cero cero tres, folio cero ciento cuarenta y tres del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y uno del municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Efran Torrez y María Eugenia Montoya, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ocho mil trescientos catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento treinta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos ocho, a nombre de SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, expedido por autoridades de la República de

Nicaragua el día nueve de junio de dos mil quince con fecha de vencimiento el día nueve de junio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada de folios ciento treinta y dos al ciento treinta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución

de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SENIA DEL CARMEN MONTOYA TORREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051558

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por

NACIMIENTO, a nombre de YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, originaria del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 23 años. Profesión: Estudiante. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 292564945. Carné de Residente Definitivo: 1007706. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, en su solicitud agregada a folio ciento setenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó a la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cinco de noviembre de dos mil catorce por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha once de enero de dos mil tres en la partida setecientos treinta y cuatro, folio trescientos sesenta y siete del libro ciento treinta y tres del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, quien nació el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo su madre la señora Ana María Medrano Colindres, originaria de la Aldea El Jicaral, Asunción Mita, Jutiapa, sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios siete al diez del expediente administrativo;

b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil setecientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día cuatro de noviembre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento setenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos noventa y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día uno de diciembre de dos mil veintinueve con fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento setenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal

tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven YENNIFER ALEXANDRA MEDRANO COLINDRES, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, originario del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 56 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 182366286. Carné de Residente Definitivo número: 52516. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, en su solicitud agregada a folio ciento diez, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó al señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintiséis de enero de dos mil seis por el Registrador Civil de la municipalidad de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número cuatrocientos cuarenta y siete, folio número doscientos veinticinco del libro de nacimientos número ciento treinta y tres del Registro Civil en mención, quedó inscrito que el señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos

sesenta y seis, en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Tzul y Tzul y Juana Lacán Tzul, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folios treinta y cinco al treinta y ocho del expediente administrativo número sesenta y siete mil setecientos setenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil quinientos dieciséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de mayo de dos mil veintitres, la cual corre agregada a forib ciento ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento ochenta y dos millones trescientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y seis, a nombre de JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día tres de mayo de dos mil diecisiete con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al

señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ MAXIMO TZUL LACÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ MÁXIMO TZUL LACÁN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051563

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACI-

MIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, originaria del municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 42 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G030200. Carné de Residente Definitivo número: 1007528. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos del día tres de marzo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos tres – mil novecientos ochenta – cero cero cero cuarenta y nueve, ubicada en el folio cero cincuenta y uno, del tomo cero cero cero cuarenta y cuatro del año de mil novecientos ochenta del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA

EMÉRITA TORREZ BONILLA, nació el día tres de marzo de mil novecientos ochenta, en el municipio de Candelaria, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Braulio Maximiliano Torrez y Gloria Bonilla Nuñez, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil quinientos veintiocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento veintitrés; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero treinta mil doscientos, a nombre de MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día doce de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento veintidós; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número quince, asentada a folio quince, del libro de partidas de matrimonio número cuarenta y seis, tomo uno que la Alcaldía Municipal de Villa San Cristóbal, departamento de Cuscatlán llevó en el año dos mil ocho, expedida el día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor Misael Bolaños Ángel, de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de julio de dos mil ocho, ante los oficios del señor Alcalde municipal de Villa San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, documento en el cual se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: TORREZ DE BOLAÑOS, la cual corre agregada a folio ciento veintinueve; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Misael Bolaños Ángel, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero treinta y un mil setecientos setenta y cinco - uno, expedido en el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento veinte. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos TORREZ DE BOLAÑOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes

su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA EMÉRITA TORREZ BONILLA hoy MARÍA EMÉRITA TORREZ DE BOLAÑOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien con-

forme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confrontese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 y. No. S051573

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, originaria del Municipio de Terrabona, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, República de

El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02678612. Carné de Residente Definitivo número: 1015931. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, en su solicitud agregada a folio setenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día once de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió a la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día tres de marzo de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento sesenta y ocho, del tomo ocho mil quinientos cuarenta y dos, asentada a folio ciento sesenta y ocho, del libro de Reposición de Nacimiento del año de dos mil cuatro del municipio de Terrabona, departamento de Matagalpa, quedó inscrito que la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, nació el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el municipio de Terrabona, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Julián Manzanares Aguinaga y Dolores Manzanares Jarquin, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios setenta y tres al setenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil novecientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diez de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos doce, a nombre de FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiocho de octubre de dos mil veintinueve, la cual corre agre-

gada de folios setenta al setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos

dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora FÁTIMA LORENA MANZANARES MANZANARES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051575

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA DEL

ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el ocho de julio de dos mil veintidós solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 40 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 267937962. Carné de Residente Definitivo: 1005699. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, en su solicitud agregada a folio trece, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y ocho de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil trece, mediante la cual se le otorgó a la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinte de febrero de dos mil doce por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual certifica que con fecha veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y dos en la partida número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce del libro veintinueve-Igss del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES, quien nació el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República

de Guatemala, siendo sus padres los señores Lucio Pérez y Marcelina Morales Calate, el primero originario de San Pedro Pinula, Jalapa y la segunda originaria de Santa Cruz El Chol, Baja Verapaz, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha. Documento en el cual consta que la peticionaria contrajo matrimonio civil con el señor Ernesto Méndez Pérez, el día cuatro de marzo de dos mil seis, el cual corre agregado de folios treinta y siete al cuarenta de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cinco mil seiscientos noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día seis de enero de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos sesenta y siete millones novecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y dos, a nombre de MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día once de julio de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio doce; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos ochenta y ocho, asentada a folio trescientos noventa del libro de partidas de matrimonios número cero cero cuatro que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil seis, expedida el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES, contrajo matrimonio civil con el señor Ernesto Menéndez Pérez, conocido por Ernesto Méndez Pérez de nacionalidad salvadoreña el día cuatro de marzo de dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Juan José Regalado Paz. Estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: PÉREZ DE MENÉNDEZ, la cual corre agregada a folio once del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Ernesto Menéndez Pérez conocido por Ernesto Méndez Pérez de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón novecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro-nueve, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio diez. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES; en pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala su nombre es MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ; y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos PÉREZ DE MENÉNDEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los ori-

ginarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MA-

RÍA DEL ROSARIO PÉREZ MORALES DE MENÉNDEZ hoy MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE MENÉNDEZ, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051576

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de

la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día quince de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 36 años. Profesión: Licenciada en administración de empresas. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G821720. Carné de Residente Definitivo número: 1004851. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, en su solicitud agregada a folio noventa y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día nueve de marzo de dos mil veintidós por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno-mil novecientos ochenta y seis-cero siete mil ciento doce, ubicada en el folio cero setenta y cinco del tomo cero cero trescientos cincuenta y cinco del año de mil novecientos ochenta y seis del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, nació el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Heriberto Ordoñez Hernández y Ana Lizzette Acosta Muñoz, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha. Documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio de fecha ocho de julio del año dos mil once, la cual corre agregada de folios noventa y seis al noventa y ocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil ochocientos cincuenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día trece de noviembre de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ochocientos

veintiún mil setecientos veinte, a nombre de ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecinueve de enero de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cincuenta y cinco, asentada a folio ciento cincuenta y siete del libro de partidas de matrimonio número cero cero trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil doce, expedida el día quince de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, contrajo matrimonio civil con el señor Noé Vladimir López Urías de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de julio de dos mil once en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, agregada a folio noventa y tres; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Noé Vladimir López Urías, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones setecientos veintinueve mil ochocientos diecinueve -siete, expedido en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintidós de julio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de

Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ERIKA LIZZETTE ORDOÑEZ ACOSTA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el **DIARIO OFICIAL**, se extiende, firma y sella la presente en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051578

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos cincuenta y siete frente y vuelto **DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO**, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"**NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.** En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por **NACIMIENTO**, a nombre de **THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ** hoy **THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA**, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora **THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ** hoy **THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA**, originaria del municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día cuatro de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora **THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ** hoy **THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA** y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:** I) **GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA:** Nombre: **THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ** hoy **THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA**. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 34 años. Profesión: Médico. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: G135938. Carné de Residente Definitivo número: 1005263. II) **RELACIÓN DE LOS HECHOS:** La señora **THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ** hoy **THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA**, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento diecinueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con cinco minutos del día diez de marzo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora **THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ** hoy **THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA**, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora **THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ** hoy **THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA**, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento

de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dos de marzo de dos mil quince por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos dieciséis-mil novecientos ochenta y ocho-cero cero ciento treinta y ocho, ubicada en el folio ciento noventa y cinco del tomo cero cero cero trece del año de mil novecientos ochenta y ocho del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ, nació el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho en el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Sócrates Levi Ramos Ramos y Thelma del Carmen Antúnez Sánchez, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, ambos de nacionalidad hondureña, la cual corre agregada de folios ciento doce al ciento catorce; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cinco mil doscientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día ocho de marzo de dos mil veintidós con fecha de vencimiento el día diez de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y ocho, a nombre de THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día siete de enero de dos mil veinte con fecha de vencimiento el día siete de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y uno, asentada a folio ciento sesenta y tres del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero nueve que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil trece, expedida el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Abraham José Miranda Vanegas de nacionalidad Salvadoreña, el día diecinueve de mayo de dos mil trece ante los oficios notariales de Erick Stanly Rodríguez en San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: RAMOS DE MIRANDA, agregada a folio ciento cuarenta y cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor Abraham José Miranda Vanegas de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y dos - siete, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día doce de julio de dos mil veintinueve con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cuatro. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, la solicitante es THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos RAMOS DE MIRANDA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ hoy THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento,

ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ hoy THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ hoy THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ hoy THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ hoy THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ hoy THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta

y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora THELMA ROSA RAMOS ANTÚNEZ hoy THELMA ROSA RAMOS DE MIRANDA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051675

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso

administrativo de la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, originaria del municipio Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, con domicilio en el municipio y departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día uno de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 33 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 157558541. Carné de Residente Definitivo: 1000732. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, en su solicitud agregada a folio seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos treinta y cuatro del expediente administrativo número EXT-GTM-00518 pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le otorgó a la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, por el Registro Civil de las Personas, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la partida número mil trescientos tres, del folio doscientos cincuenta y seis del libro ciento treinta y dos, del Registro Civil del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, quedó inscrito el nacimiento de la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ, quien nació el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Domingo García Raymundo y María Ortiz Mejía, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo, consta observación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio con el señor Apolinario Ailón Méndez, según inscripción de matrimonio número dos mil ciento cinco, del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango; documento que corre agregado de folios trescientos dieciséis al trescientos diecinueve del expediente administrativo número EXT-GTM-00518 pieza 1; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón setecientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de marzo

de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, a nombre de LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticinco de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO

TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora LIDIA MARICELA GARCÍA ORTIZ DE AILÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051680

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución

pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, originario del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, con domicilio en el municipio y departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 44 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 157558576. Carné de Residente Definitivo número: 60198. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente autenticado, extendido el día seis de agosto del año dos mil ocho, por el Registro Civil del municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, en el cual certifica que en el libro de Nacimiento número ciento diecisiete, a folio número doscientos nueve, quedó inscrito que el señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, nació el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Aguacatán, departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Miguel Ailón Ortiz y Petrona Méndez Puentes, el primero de setenta años de edad, agricultor, la segunda de sesenta y tres años de edad, comerciante, ambos de nacionalidad guatemalteca y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho del expediente administrativo número setenta y dos mil doscientos cincuenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta mil ciento noventa y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veinti-

trés, la cual corre agregada a folio ciento setenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día trece de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día doce de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge, señora Lidia Maricela García Ortiz de Ailón, de nacionalidad guatemalteca, número un millón setecientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento setenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Guatemala y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y do-

miciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor APOLINARIO AILÓN MÉNDEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S051682

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la

resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, originario del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 27 años. Profesión: Asistente contable. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02384975. Carné de Residente Definitivo número: 1013300. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cuatrocientos setenta y cinco, del tomo doscientos ochenta y seis, asentado a folio cuatrocientos setenta y cinco, del libro de Nacimiento de mil novecientos noventa y cuatro, del Municipio de León, departamento de León, quedó inscrito que el señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, nació el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pablo Quedo Sánchez y María Esther Calero Medina, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio veintidós del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil trescientos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día

veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta y uno; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día seis de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y cinco, página setenta y cinco del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento treinta y dos que la Alcaldía Municipal de La Unión, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil diecinueve, expedida el día veinte de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, contrajo matrimonio civil con la señora Wendy Carolina Robles Franco hoy Wendy Carolina Robles de Quedo, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Redany Alberto Hernández Valle, en la ciudad de La Unión, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Wendy Carolina Robles de Quedo, de nacionalidad salvadoreña, número cero cinco millones seiscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y ocho-siete, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día veinte de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada,

tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor BRAYAN JOSÉ QUEDO CALERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209172

No. de Presentación: 20220346593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ZUMMALC&S Learning, Consulting and Sustainability y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO PARA BRINDAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: (I) GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; (II) SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EMPRESARIAL Y CAPACITACIONES A PROFESIONALES; (III) SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS VINCULADOS CON ÁREAS DE SOSTENIBILIDAD; EVALUACIÓN Y CONSULTORÍA EN PROYECTOS VINCULADOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, EÓLICA Y FOTOVOLTAICA; EVALUACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, Y DE PROYECTOS DE INGENIERÍA; CONSULTORÍA SOBRE AHORRO DE ENERGÍA, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL DE CALIDAD, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN GEOTÉRMICA; Y MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051461-1

No. de Expediente: 2022209232

No. de Presentación: 20220346670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANA DEL SOCORRO VALDES DE OWEN, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO SIRACUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SIRACUSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO SIRACUSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y TRÁMITES RELACIONADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS, MÉDICOS, ALIMENTICIOS Y COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S051645-1

No. de Expediente: 2022209808

No. de Presentación: 20220347831

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PLATINO ACCESORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLATINO ACCESORIOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Platino ACCESORIOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es ACCESORIOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009968-1

No. de Expediente: 2022209467

No. de Presentación: 20220347084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión "Bienestar" y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra "Bienestar" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA EJECUCIÓN, ASESORAMIENTO, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO Y DESARROLLO INMOBILIARIO Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009985-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208925

No. de Presentación: 20220346168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALL YOU CAN CLICK y diseño, se traduce al castellano como: Todo lo que puedas hacer clic, la presente expresión hace referencia al nombre comercial, inscrito al número 109 del libro 19 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE VENTA ONLINE, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009994-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS. UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

La Junta Directiva de la sociedad UNIÓN MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Convoca a sus socios a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en las instalaciones de la sociedad ubicada en 6° Calle Oriente, Barrio La Parroquia, # 8, jurisdicción, departamento de Usulután, a partir de las diez horas del jueves, 15 de diciembre de dos mil veintidós, en primera convocatoria, para conocer los siguientes puntos:

PUNTOS ORDINARIOS:**AGENDA:**

- I. Aplicación de resultados del ejercicio contable dos mil veinte y dos mil veintiuno.
- II. Emisión de Nuevas Acciones
- III. Varios.
- IV. Cierre de la sesión.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:**AGENDA:**

- I. Modificación del Pacto Social.
- II. Cierre de la sesión.

El quórum legal necesario, para conocer los asuntos de carácter ordinario y extraordinario, en primera convocatoria será de la mitad más uno de los socios a la fecha de la convocatoria y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y el día antes señalado, se realizará en segunda convocatoria para el viernes 16 de diciembre del mismo año, a las diez horas en el mismo lugar. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario será cualquiera que sea el número de socios presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los presentes.

Usulután, 14 de noviembre de 2022.

DR. CARLOS MARIO GARCÍA

DIRECTOR PRESIDENTE.

UNIÓN MÉDICA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. S051672-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO PROMERICA, S. A.

La Junta Directiva de Banco Promerica, S. A., por medio de la presente realiza primera convocatoria a todos sus accionistas, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, programada para llevarse

a cabo a las 9:30 a. m. del día miércoles 14 de diciembre del año 2022, en el sexto nivel del Edificio Banco Promerica, ubicado en Centro de Estilo de Vida La Gran Vía, entre carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las 9:30 a.m. del día jueves 15 de diciembre del año 2022, en la dirección antes indicada.

AGENDA**PUNTO ÚNICO:**

- Aplicación de Resultados

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes.

Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, 17 de noviembre del año 2022.

LÁZARO E. FIGUEROA,

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

BANCO PROMERICA, S. A.

3 v. alt. No. S052486-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes por continuado por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO contra el señor Oscar Armando Cortez Tobar, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once- cero uno- cero tres seis cero cuatro nueve, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número VEINTE, del Polígono "I" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Píque, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, veinte metros; y OESTE, veinte metros.- Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANIBERICALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S051704-1

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez Suplente de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR, apoderado del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra la demandada, MARIA EVA ORELLANA, reclamándoles capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "" un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón la Lucha, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en el lugar llamado Lotificación Paredes, identificado como lote número ocho del polígono "M," tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que se describe así: Partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente donde se interceptan los linderos del lote número siete del polígono "M" y lote número once del polígono "L" con calle de acceso de cinco metros de ancho que entronca con calle nacional de por medio, se miden los rumbos y distancia que se describen así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo Noreste, cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos veinte segundos y distancia de veinticuatro metros cincuenta centímetros se llega al mojón número dos colindando por este lado con lote número diecisiete del polígono "N"; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo Sur Este treinta grados, veintitrés minutos tres segundos y distancia de diez metros cero centímetros se llega al mojón número tres colindando por este lado con lote número dieciocho del polígono "M"; AL SUR, un tramo recto del mojón número tres con rumbo Sur Oeste, cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos veinte segundos y distancia de veinticuatro metros cincuenta centímetros se llega al mojón número cuatro colindando por este lado con lote número

nueve del polígono "M"; Y AL PONIENTE, un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo Noroeste treinta grados veintitrés minutos tres segundos y distancia de diez metros cero centímetros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con lote número dieciocho del polígono "L". Inscrito a favor de la ejecutada MARIA EVA ORELLANA bajo la matrícula 55031967-00000, del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro de esta ciudad.

Juzgado de lo Civil; Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051706-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7070224462, amparado con el registro N° 1321190, constituido el 16/08/2019, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051448-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7260002389, amparado con el registro N°633126, constituido el 12/10/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051449-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830313215, amparado con el registro No. 1198484, constituido el 10/06/2014, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051450-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7240122628, amparado con el registro No.1344327, constituido el 17/03/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051451-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7700285882, amparado con el registro No.1370929, constituido el 30/05/2022 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051452-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400449230, amparado con el registro No.1335447, constituido el 21/02/2020, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051453-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11280104238, amparado con el registro No.48973, constituido el 17/01/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051454-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7850295954, amparado con el registro No.1310661, constituido el 18/12/2018, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051456-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830364894, amparado con el registro No.1332579, constituido el 04/11/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051459-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 284011, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 11/100 (US\$ 14,352.11)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, miércoles, 16 de noviembre de 2022

LORENA DE ARGUETA,
GERENTE AGENCIA
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA PLAZA MUNDO SOYAPANGO

3 v. alt. No. S051490-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7830379122, amparado con el registro No.1369118, constituido el 08/11/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S051460-1

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA CERON DE NAVIDAD, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cero nueve ocho cero uno - cero, debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, en el Barrio La Palma y Avenida Doctor Santiago José Celis, al rumbo Sur del Centro Escolar Estados Unidos de América, del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U cero nueve, Parcela noventa y tres; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISIETE METROS, DIECINUEVE DECIMETROS, CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas: AL NORTE: Mide en línea recta, diecinueve metros cuarenta centímetros, y linda con la propiedad de la señora, Santos Gómez, AL ORIENTE: Mide en línea recta veinticinco metros cincuenta y tres centímetros, linda con propiedad del señor, Adrián Cerón Colindres y el de la señora Paula García, AL SUR: Mide en línea recta, treinta y ocho metros noventa y tres centímetros, linda con la propiedad del señor Jesús Cerón Hernández y Julio Cerón. Y AL PONIENTE: Mide en línea recta diecisiete metros, y con una servidumbre de paso peatonal de por medio, linda con las propiedades

TITULO MUNICIPAL

de los señores, Boanerges Barbón Cerón, Carlos Aquino y Rosa Evelyn Guevara Blanco. El predio no es sirviente ni dominante no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. La titular lo ha poseído desde el día doce de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, haciendo mas de treinta años de posesión, del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna.

Lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siete de agosto de dos mil veintidós.- DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S051660-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: al señor Edwin Alexandro Alegría Martínez, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, en calidad de representante procesal de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de derecho Público, del domicilio de San Salvador, proceso clasificado bajo el número de referencia 1943-21-STÁ-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos para ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a EDWIN ALEXANDRO ALEGRÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento con Documento Único de Identidad: cero dos ocho seis seis uno seis tres-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos uno- ciento cuarenta mil ciento ochenta y uno-ciento uno-nueve; para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, nueve horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S051617

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, ANGELICA MORENA ALDANA DE AVELAR, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE – 71/2022; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con Sistema de Notificación Electrónica 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la demandada señora, ANGELICA MORENA ALDANA DE AVELAR, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA DEMANDADA SEÑORA, ANGELICA MORENA ALDANA DE AVELAR, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de enero de dos mil catorce, hasta su completo pago, y la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, desde el día treinta de enero de dos mil catorce, hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, hasta su completo pago, y costas procesales. REQUIÉRASE a la demandada señora, ANGELICA MORENA ALDANA DE AVELAR, que comparezcan a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ SECRETARIO.-

1 v. No. S051619

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la señora ERIKA MABEL IBAÑEZ DE PINEDA; actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Ex-

pediente PCE-1/2022; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., a la demandada señora ERIKA MABEL IBAÑEZ DE PINEDA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA SEÑORA ERIKA MABEL IBAÑEZ DE PINEDA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día treinta de junio de dos mil dieciocho, hasta su completo pago, y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, desde el día treinta de junio de dos mil dieciocho hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, hasta su completo pago, y costas procesales". -

REQUIÉRASE a la señora ERIKA MABEL IBAÑEZ DE PINEDA, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y nueve minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S051620

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado, señor, RENE FERNANDO MARTINEZ ORANTES, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 369/2021; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con Sistema de Notificación Electrónica 02192347-5.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 22 vto. a 23 vto., al demandado, señor RENE FERNANDO MARTINEZ ORANTES, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO SEÑOR, RENE FERNANDO MARTINEZ ORANTES, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales, del SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO anual a partir del día treinta de julio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, más la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día treinta de julio de dos mil diecisiete, hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIÉRASE al demandado, señor RENE FERNANDO MARTINEZ ORANTES, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas dieciocho minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S051622

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209173

No. de Presentación: 20220346594

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ZUMMALC&S Learning, Consulting & Sustainability y diseño, se traduce al castellano Learning, Consulting & Sustainability como: Aprendizaje, Consultoría & Sostenibilidad.

Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Learning, Consulting & Sustainability y diseño, se traduce al castellano Learning, Consulting & Sustainability como: Aprendizaje, Consultoría & Sostenibilidad, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EVALUACIÓN DE PROYECTOS VINCULADOS CON ÁREAS DE SOSTENIBILIDAD TALES COMO MENOR USO DE CARBONO; VERTIDO DE DESECHOS. EVALUACIÓN Y CONSULTORÍA EN PROYECTOS VINCULADOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA, EÓLICA Y FOTOVOLTAICA. EVALUACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, Y DE PROYECTOS DE INGENIERÍA. CONSULTORÍA SOBRE AHORRO DE ENERGÍA, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL DE CALIDAD, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA, INVESTIGACIÓN GEOTÉRMICA; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051464-1

No. de Expediente: 2022209612

No. de Presentación: 20220347314

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENNIS EDUARDO CANALES CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 LA RED
CREATIVA

Consistente en: las palabras LA RED CREATIVA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos

denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051467-1

No. de Expediente: 2022209175

No. de Presentación: 20220346596

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de CARLOS LIZARDO PASTOR BEDOYA, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ZUMMALC&S LEARNING CONSULTING AND SUSTAINABILITY y diseño, que se traducen al castellano como: ZUMMALC&S Aprendizaje Consultoría y Sostenibilidad, que servirá para amparar: Gestión y administración de negocios comerciales, Servicios de actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; administración de programas de fidelización de consumidores; análisis del precio de costo; asesoramiento sobre dirección de empresas; auditorías contables y financieras; auditorías empresariales; comparación de precios; búsqueda de negocios; compilación de índices de información con fines comerciales y publicitarios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre gestión, organización y dirección de negocios; indagaciones sobre negocios; preparación de estudios de rentabilidad de empresas; previsiones económicas; recopilación de estadísticas; suministro de información sobre negocios; valoración de negocios comerciales; servicios de expertos en eficiencia empresarial; estudios de mercadeo; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; y servicios de sondeos de opinión. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de educación y formación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S051582-1

No. de Expediente: 2022208869

No. de Presentación: 20220345999

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Tienda de conveniencia

Consistente en: las palabras oii Tienda de conveniencia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S051585-1

No. de Expediente: 2022208867

No. de Presentación: 20220345997

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras Punto Rojo Tienda de conveniencia y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S052388-1

No. de Expediente: 2022209105

No. de Presentación: 20220346482

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA ZABLAH DE BUKELE conocida por CLAUDIA MARIA ZABLAH SAFIE DE BUKELE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

1SPOT2SHOP

Consistente en: la expresión 1SPOT2SHOP, que se traduce al castellano como UN LUGAR PARA COMPRAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009990-1

No. de Expediente: 2022208926

No. de Presentación: 20220346169

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RAF GALLERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es GALERIA RAF. Se concede exclusividad sobre la palabra RAF y diseño, no así sobre la palabra GALLERY que se traduce al castellano como GALERIA, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS, ILUSTRACIONES, DISEÑOS Y OTRAS IMÁGENES DIGITALES, EN DISTINTOS SUSTRATOS DE IMPRESIÓN Y ESTAMPADO, ASÍ COMO TAMBIÉN, SERVICIOS DE ENMARCADO PARA LAS IMPRESIONES, A TRAVÉS DE LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN RAF (TIENDA EN LÍNEA Y TIENDAS FÍSICAS). Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010000-1

No. de Expediente: 2022207154

No. de Presentación: 20220343036

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NATURAL ATMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



PERSEA
Apothecary

Consistente en: las palabras NATURE KNOWLEDGE BEAUTY PERSEA APOTHECARY y diseño, se traducen al castellano como: Naturaleza conocimiento belleza persea botecario, que servirá para: amparar: Servicios de compra, venta, importación y exportación de toda clase de acondicionadores para tratar el cabello; acondicionadores para su uso en el cabello, geles de baño y de ducha no medicinales, geles de ducha, cremas corporales (cosméticas), geles de manos, crema de manos, preparaciones aromaterapia, aceites de aromaterapia para uso cosmético, cremas de aromaterapia, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, producto de perfumería, aceites esenciales, acondicionadores para el cabello, champús, cremas cosméticas, sales de baño que no sean para uso médico, desmaquilladores, desodorantes para personas (productos de perfumería), talco de tocador, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de comercios mayoristas o minoristas, mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos o sitios web. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010026-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0920-2022, emitida el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de una frecuencia, para el servicio MÓVIL AERONÁUTICO (R), presentada por la sociedad AEROMAN, S.A. para operar una estación bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Parámetro	Especificación
1	Frecuencia central	133.9 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz
3	Área de cobertura	Municipio de San Luis Talpa
4	Coordenadas geográficas	13° 26' 27" N 89° 03' 21" O
5	Ubicación del transmisor	Aeromantenimiento, S.A. San Luis Talpa.
6	Potencia nominal del transmisor	1.5 watts
7	Polarización de la antena	Vertical
8	Horario de operación	00:00 a 23:59 horas

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA, de uso REGULADO PRIVADO.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilera Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0918-2022, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 98.1 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor José Nicolás Cubías Cubías bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipio de San Sebastián, del departamento de San Vicente
Ubicación del Transmisor	San Sebastián, San Vicente
Potencia nominal del transmisor	15 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- a) Período para descargar los TDR aprobados: a partir del 28 de noviembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- b) Período para que los interesados presenten sus observaciones, debidamente motivadas, a los TDR aprobados: del 12 al 16 de diciembre de 2022;
- c) Período para retirar el TDR final (en caso de haberse recibido observaciones y haberse aceptado) e inscripción a la subasta: del 2 al 6 de enero de 2023, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- d) Fecha y hora de subasta: 27 de enero de 2023, a las 10:00 horas;
- e) Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- f) Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**;
- g) Precio base de la asignación de la frecuencia 98.1 MHz, con un área de cobertura para el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente de: **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**;
- h) Garantía de sostenimiento de oferta: **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- i) Oferta mínima aceptable **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**;
- j) Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022209370

No. de Presentación: 20220346910

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTIMA

Consistente en: la palabra ALTIMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009964-1

No. de Expediente: 2022207055

No. de Presentación: 20220342845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BABY CHIC

Consistente en: la expresión BABY CHIC, cuya traducción al idioma castellano es BEBÉ ELEGANTE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009992-1

No. de Expediente: 2022206983

No. de Presentación: 20220342749

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REYNOLDS CONSUMER PRODUCTS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMOND

Consistente en: la palabra DIAMOND que se traduce al castellano como DIAMANTE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PERGAMINO; PAPEL PARA HORNEAR; PAPEL DE CARNICERO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009993-1

No. de Expediente: 2022205671

No. de Presentación: 20220340737

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Craft Ice

Consistente en: las palabras Craft Ice, que se traducen al castellano como HIELO ARTESANAL, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDI-

FICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); DIODO EMISOR DE LUZ (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009995-1

No. de Expediente: 2022205791

No. de Presentación: 20220340879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de EURO-FARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELOME

Consistente en: la palabra ELOME, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ONCOLÓGICO PARA EL TRATAMIENTO DE MIELOMA MÚLTIPLE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009996-1

No. de Expediente: 2022205201

No. de Presentación: 20220339962

CLASE: 01, 03, 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de GIVAUDAN SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de G, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA LISO INDUSTRIAL; QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE DETERGENTES, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, CHAMPÚS, DESODORANTES PARA USO PERSONAL Y DESODORANTES QUE NO SON PARA USO PERSONAL; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA PRESERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; TODOS LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS DE ORIGEN NATURAL O SINTÉTICO, BAJO LA FORMA DE UN COMPUESTO QUÍMICO DEFINIDO O BAJO LA FORMA DE UNA MEZCLA, QUE SE INCLUYA EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; BASES PARA PERFUMES; PERFUMES; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; JABONES; CHAMPÚS; ACONDICIONADORES; CHAMPÚS PARA COLOREAR; DETERGENTES; SUAVIZANTES DE ROPA; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; PERFUMES PARA LA INDUSTRIA COSMÉTICA; PERFUMES PARA LA INDUSTRIA DE DETERGENTES Y DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESODORANTES, BACTERICIDAS, FUNGICIDAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; TODOS LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS DE ORIGEN NATURAL O SINTÉTICO BAJO LA FORMA DE UN COMPUESTO QUÍMICO DEFINIDO O BAJO LA FORMA DE UNA MEZCLA, QUE SE INCLUYA EN LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009997-1

No. de Expediente: 2022202397

No. de Presentación: 20220334192

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Jarritos, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JARRITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES [BEBIDAS], AGUA MINERAL CON GAS, AGUA SABORIZADA, BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS CARBONATADAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009998-1

No. de Expediente: 2022206157

No. de Presentación: 20220341430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIGONUX

Consistente en: la palabra LIGONUX, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO MEDICINAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009999-1

No. de Expediente: 2022209022

No. de Presentación: 20220346336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONOZAPINA

Consistente en: la palabra DONOZAPINA, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010005-1

No. de Expediente: 2022209024

No. de Presentación: 20220346338

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROTEJA-C

Consistente en: la expresión PROTEJA - C, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010008-1

No. de Expediente: 2022209025

No. de Presentación: 20220346339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAZINK

Consistente en: la palabra MAZINK, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010011-1

No. de Expediente: 2022209026

No. de Presentación: 20220346340

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DE3 VIT

Consistente en: la expresión DE3 VIT, Sobre la frase DE3 VIT se le concede exclusividad en su conjunto, no de sus elementos aisladamente considerada, por ser de uso común y necesarias en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010014-1

No. de Expediente: 2022209028

No. de Presentación: 20220346342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEFEN-PRO

Consistente en: las palabras DEFEN-PRO. Sobre los elementos denominativos "DEFEN-PRO", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010017-1

No. de Expediente: 2022209029

No. de Presentación: 20220346343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABO-

RATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CA2D

Consistente en: la expresión CA2D, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010019-1

No. de Expediente: 2022209030

No. de Presentación: 20220346345

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOLY-HIERRO SUCRO

Consistente en: la expresión FOLY-HIERRO SUCRO, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010020-1

No. de Expediente: 2022209032

No. de Presentación: 20220346347

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABO-

RATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VANTOP PLUS

Consistente en: las palabras VANTOP PLUS, que el término PLUS se traduce al castellano como: más Sobre los elementos denominativos " VANTOP PLUS", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010021-1

No. de Expediente: 2022209034

No. de Presentación: 20220346349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTREÑIVERIO

Consistente en: la palabra ESTREÑIVERIO, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010022-1

No. de Expediente: 2022209035

No. de Presentación: 20220346350

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NASEVAN

Consistente en: la palabra NASEVAN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T010023-1

No. de Expediente: 2022208933

No. de Presentación: 20220346179

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLY FORM HOME

Consistente en: las palabras POLY FORM HOME, en donde las palabras FORM y HOME se traducen como Forma y Casa, que servirá para: amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T010025-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público.

HAGO SABER: Que el señor JOSE JULIO BARRERA LOPEZ, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, ante mis oficios tramita Diligencias de Acotamiento de un terreno rústico de su propiedad denominado Lote número veintiocho porción uno, situado en Cantón Ánimas, jurisdicción de San José Guayabal departamento de Cuscatlán, con una superficie de catorce mil doscientos noventa y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados; pero por desmembraciones efectuadas anteriormente está reducido a ocho mil trescientos treinta punto noventa y cuatro metros cuadrados, del cual posee el catorce punto ochenta y uno por ciento; inscrito a su favor bajo la Matrícula cinco cero cero uno tres cuatro ocho uno-cero cero cero Asiento siete del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Cuscatlán. Inmueble que está en proindiviso con los señores Manuel de Jesús Hernández Beltrán, Rafael Villanueva Henríquez, José Santos Guzmán Pérez, Ernestina Hernández Hernández, José Saúl Bonilla Marroquín, Claudia Elizabeth Bonilla Tomasino, Anita Hernández Sánchez, María Ludovina Vásquez Hernández y Roberto Antonio Rodríguez Navas. Siendo la porción del solicitante la siguiente; con una superficie de MIL CIENTO CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, dieciocho punto sesenta y seis metros; con Rafael Villanueva Henríquez con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, catorce punto cuarenta y nueve metros y veintiséis punto diez metros; con Jaqueline Estela Bolaños Palma. LINDERO SUR, diez punto veintisiete metros; ocho punto ochenta y cuatro metros; catorce punto veintidós metros; con José Rigoberto Rodríguez Pérez con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE, treinta y ocho punto doce metros; con Ernestina Hernández Hernández; y diecisiete punto noventa y un metros; con José Julio Barrera López; quienes son los actuales colindantes, dicha porción está ubicada en la parte media del lado sur del terreno general; El cual no tiene ningún gravamen.

Y pide se declare separada de la proindivisión, se proceda a la delimitación de su inmueble conforme la Ley, y se reconozca como exclusiva titular del mismo. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 4 de noviembre de 2020.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S051488

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Gabriel Villalobos Cubías, quien fue de sesenta y nueve años de edad, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue en dicho municipio, quien no tuvo Documento Único de Identidad, pero sí reposición de Cédula de Identidad número uno tres- uno- uno- cero cero seis tres dos, quien falleció a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dos; de parte de la señora Rina Guadalupe Cruz de Corpeño, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de Barrio San José Calle Tres de Mayo casa número cincuenta y dos, Santo Domingo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete dos dos ocho ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco- dos nueve uno dos seis siete- uno cero uno- cero, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y diez minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050802-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del once de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02714-22-CVDV-1CM1-262-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROSA MARÍA MATA DE ARGUETA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00105493-9 y HERBERT ERNESTO MATA BONILLA, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03624665-0, en calidad de hijos de la causante y como cesionarios de BENEDICTO BONILLA CARBALLO, en calidad de Padre de la causante ROSA MARÍA BONILLA HENRÍQUEZ VIUDA DE MATA, a su defunción ocurrida el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cuatro años, Profesora, viuda, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Miguel, departamento de

San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosalía Henríquez y Benedicto Bonilla y Rosalina Hernandez de Bonilla, con Documento Único de Identidad Número 00109555-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y ocho minutos del once de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050818-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas del día ocho de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JAIME ASael GARCIA ZUMBA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Motorista, originario de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02907827-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0107-170672-101-9, de parte de los señores JORGE ASael GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05293173-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150196-111-0, y EDWARD JOSUÉ GARCÍA MÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06365008-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140602-146-1, ambos en su calidad de Hijos sobrevivientes del de Cujus, y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IDALIA MÉNDEZ VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MARÍA ERLINDA ESCALANTE GARCIA o HERLINDA ESCALANTE, en el carácter de madre del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050836-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 358-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO COTO, conocido por JOSÉ ANTONIO COTO MELARA, sexo masculino, con DUI número 02570368-1, de 73 años de edad, Panificador, casado con Leticia Mijango, del domicilio de Colonia Santa Margarita, zona "B", número once, guión "A", Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rosa Coto. Falleció en Colonia Santa Margarita, zona "B", número once, guión "A", Santa Ana el día 24 de abril del año 2021, a las catorce horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LETICIA MIJANGO DE COTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050851-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores GABINO RIVERA GUARDADO, quien falleció a los sesenta y siete años de edad, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil sies, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Ramón Rivera e

Ivana Guardado y VICTORIA ESCALANTE RIVERA, quien falleció a los sesenta y nueve años de edad, el diecisiete de mayo de dos mil cuatro, quien era de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Bartola Escalante, de parte de la señora LIDIA DEL CARMEN RIVERA ESCALANTE, en calidad de hija sobreviviente de los causantes antes mencionados.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050864-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JERONIMO TURCIOS TURCIOS, conocido por JERONIMO TURCIOS, y por GERONIMO TURCIOS, quien falleció a las veinte horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JOSÉ LEONCIO TURCIOS RAMÍREZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050873-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Haydee Yesmin Gómez de Moreno, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ricardo Alberto Urrutia Escobar, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Hugo Alberto Urrutia Guzmán y Ricardo Alfredo Urrutia Guzmán, y la señora Yanira Maricela Urrutia Viuda de Herrera, las tres personas en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S050874-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de la causante señora MERCEDES GARAY DE CARRILLO, con nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, empresaria, con último domicilio en: San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho seis tres siete tres cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos cuarenta y dos- cero cero dos- cero; hija de Rosario Garay y Roberto Rivas (fallecido), quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós; de parte del señor HERBERT ANTONIO CARRILLO GARAY, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cero cinco dos uno cuatro siete siete- siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil trescientos sesenta- cero diez- nueve, en calidad de heredero testamentario, a quien

se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1)- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050896-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 367-AHI-22(2); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante MARÍA CRUZ HERRERA VIUDA DE LARA; de 79 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, quien falleció el día 4 de junio del año 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores NELSON ANTONIO LARA HERRERA, JUAN CARLOS LARA HERRERA y VICTOR MANUEL LARA HERRERA, en el carácter que comparece como hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NORBERTA, EMILIA AUXILIADORA HERRERA DE MENDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050951-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 270/ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado Leonel Amadeo Pacheco Molina, apoderado de la señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, de sesenta y un años de edad ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI # 01132352-6; y NIT # 0307-150561-102-6, se ha proveído resolución de las once horas diez minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con DUI # 01132352-6; y NIT # 0307-150561-102-6; en su calidad de Esposa del mencionado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA CELIA MORALES, madre del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FAUSTO CARRANZA MORALES, de sesenta y seis años de edad; casado, sastre, hijo de Juan Francisco Carranza y de María Cecilia Morales, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 01083971-0, fallecido el día diez de abril del dos mil veintiuno, en Cantón Valle Nuevo, San José La Majada jurisdicción de Juayúa, siendo ese su último domicilio.

A la aceptante señora MARIA SOCORRO SANDOVAL DE CARRANZA, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO, LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. S050962-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ESTELA MOZ LÓPEZ, quien falleció el día siete de abril de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora JULIA MOZ LÓPEZ, en calidad de hermana y cesionaria de los derechos

hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ROSA MARÍA MOZ VIUDA DE MEJÍA, ROMILIA MOZ LÓPEZ, MARÍA FELICITAS MOZ y RAMÓN MOZ LÓPEZ, hermanos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050973-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora SANTOS ISABEL GUTIÉRREZ DE SALMERÓN, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSÉ LUIS MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las cuatro horas del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en interior de la morgue del Hospital Doctor Jorge Mazzini Villacorta de la ciudad de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S051001-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ANTONIO ORTIZ VASQUEZ, quien fue de veintiséis años

de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Teresa Vásquez Jacinto y Juan Ortiz Deodanes, quien falleció el día once de junio de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, por parte de los señores TERESA VÁSQUEZ DE ORTÍZ antes TERESA VÁSQUEZ JACINTO, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero siete nueve siete - nueve, JUAN ORTÍZ DEODANES con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos uno ocho cero cero - uno, y EVELYN DEL CARMEN PÉREZ DE ORTÍZ, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco siete cuatro uno cuatro - uno, en su calidad de padres y esposa sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051005-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora CONCEPCION CHAVEZ conocida por CONCEPCION CHAVEZ MARROQUIN, quien fue de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Cédula de Identidad Personal Número: Uno - nueve - cero treinta mil cuatrocientos treinta y dos; fallecida el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA CHAVEZ DE BACHAR, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Santa Clara, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero cinco nueve siete dos uno dos seis - tres; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante.

Y se les confirió a la aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051015-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO NUÑEZ CABRERA, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el día nueve de junio del año dos mil veintidós, en cantón Derrumbado de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ALFONSA HERRERA DE NUÑEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051039-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JERONIMO TORRES FLORES, conocido por FRANCISCO GERONIMO TORRES, FRANCISCO GERONIMO TORRES FLORES y por FRANCISCO GERONIMO TORRES, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, a la edad de setenta y tres años, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Docu-

mento Único de Identidad número cero dos siete nueve cuatro nueve tres ocho - cero, de parte de la señora BENITA RODRIGUEZ ALFARO DE TORRES, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho dos tres siete seis cero - uno, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Valerio, Norberto, José Antonio, Ana Mirian, María Isabel, José Alfonso, todos de apellidos Torres Rodríguez; y Consuelo Torres de Alemán, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051051-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CRUZ REYES conocido por JUAN CRUZ REYES SHUL, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Mariano Reyes y de Marcela Shul, fallecido en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinte; de parte de la señora ROSA IDALIA REYES FLORES en calidad de hija y cesionaria de los derechos que en la sucesión les correspondían a los señores REYNA ELIZABETH REYES DE CORTEZ, LILIAN MARLENE REYES DE FLORES, WILLIAN ISAAC REYES FLORES, JUAN JOSÉ REYES FLORES, CECILIA ESMERALDA REYES FLORES y ELDA ARACELI REYES FLORES, en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S051081-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01306-22-STA-CVDV-ICM1-138/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora DELMY ARACELY MORAGA HERRERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ERICK JUVENCIO MOSCOSO HERRERA, KEVIN OSWALDO CENTENO HERRERA Y WILMER OMAR MOSCOSO HERRERA, en su calidad de hermanos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante CARLOS ADALBERTO CENTENO HERRERA, quien según certificación de partida de defunción fue de veintiún años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Caserío Azacualpa, Cantón Chilcuyo, Texistepeque, Santa Ana, fallecido a las ocho horas treinta minutos, del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veinte días de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S051114-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós, y resolución de rectificación pronunciada a las once horas doce minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, la señora MARIA FLORA DIAZ DE VILLALTA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originario de El Rosario Morazán, del domicilio de La Unión, del departamento de La Unión, siendo hija de SANTOS DIAZ, quien falleció el día 19 de junio de 2022, en asistencia extrahospitalario del Hospital Nacional de La Unión, con Documento Único de Identidad: 00093801-7; de parte de los señores EDGAR MARCIAL VILLALTA DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad número: 02917110-3; y WALTER ROGELIO VILLALTA DIAZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Meanguera, Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01815401-7 en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ CATALINO VILLALTA, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009868-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil diez dejó el causante señor JULIAN MARTÍNEZ; quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en San Isidro Lempa, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Jesús Martínez y de padre desconocido, de parte de la señora ROSA EMILIA VALLE DE GALDAMEZ, de treinta años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores Angela Magaña de Martínez conocida por Angela Magaña Hernández, Angela Antonia Magaña y Angela Alarcón, Idalia Margarita Martínez Magaña, Carlos Antonio Martínez Magaña y Maribel Jesús Martínez de Baños, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve hora con cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009882-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno dejó el causante NUMA BORIS HERNANDEZ conocido por NUMA BORIS HERNANDEZ MARTEL, quien falleció a la edad de sesenta y un años de edad, Empleado, divorciado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, salvadoreño, hijo de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTELL, del domicilio de Palmdale, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MARTEL, de ochenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de madre del causante, y del joven BORIS ALEXIS HERNANDEZ QUEZADA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Palmdale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en su calidad de hijo del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009883-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora FRANCISCA LIZAMA VILLALTA, al fallecer sin asistencia médica, a las cinco horas y treinta minutos del día veinte de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Parroquia de esta ciudad, siendo el municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario del municipio Jucuapa, departamento Usulután, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, era hija de los señores AGAPITO LIZAMA Y VIRGINIA VILLALTA, ya fallecidos; de parte de la señora: SANDRA ELIZABETH LIZAMA ORELLANA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio en NUEVA YORK, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos guion cinco, en calidad de hija de la causante.

En consecuencia, confírasele a la aceptante dicha, señora: SANDRA ELIZABETH LIZAMA ORELLANA, en la calidad relacionada la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009889-2

HERENCIA YACENTE

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, y en vista que han transcurrido más de quince días desde la fecha en la que se abrió la sucesión del causante RENÉ FRANCISCO JÍMENEZ, sin que persona alguna se haya presentado a aceptar dicha herencia, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante RENÉ FRANCISCO JÍMENEZ, la cual ocurrió a las siete horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en

el Hospital Amatepec de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio, habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050954-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día en DHY 77-2/22 se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por la causante Teresa Martínez Rodríguez c/p María Teresa Martínez y Teresa Martínez Rodríguez, quien falleció el día 11 de mayo del año 2013 y fue de 80 años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, hija de Santos Martínez, originaria de San Agustín, Usulután, del domicilio de Sacacoyo.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Rhina Jeniffer Ramírez Gómez como Curadora para que represente a la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, el día siete de octubre del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S051070-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE APOPA, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Claudia Judith Herrera Cerón, en nombre y representación del señor JUAN PABLO VARGAS SOLANO, en su calidad de dueño y actual poseedor de buena fe; solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, con base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Cantón Joya Galana, Parcelación Santa Teresita, Calle La Casona, Número cincuenta y cuatro, de la jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, con un área catastral de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; el cual

consta de los linderos siguientes: **AL NORTE:** En un tramo recto de nueve punto cero metros con rumbo sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos y doce segundos este, colinda en este tramo con propiedad de DOLORES EULOGIA ROSALES; **LINDERO ORIENTE:** En un tramo recto de dieciocho punto noventa y cinco metros con rumbo sur trece grados diez minutos y treinta y cuatro segundos oeste, colinda en este tramo con propiedad de OSCAR ORLANDO PORTILLO GONZALEZ; **LINDERO SUR:** En tres tramos rectos; el tramo uno de tres punto cincuenta y ocho metros con rumbo norte setenta y seis grados y cincuenta y siete minutos y doce segundos oeste, el tramo dos de cero punto veinticuatro metros con rumbo norte cero siete grados cuarenta minutos y cuarenta y nueve segundos oeste, el tramo tres de cinco punto treinta y siete metros con rumbo norte setenta y seis grados doce minutos y cincuenta y seis segundos oeste, colinda en estos tramos con propiedad de MARIA MERCEDES VALENCIA SALGADO, DALYS MARY MARTINEZ DE VALENCIA. **LINDERO PONIENTE:** En un tramo recto de dieciocho punto sesenta y seis metros con rumbo norte trece grados diecisiete minutos y cero ocho segundos este, colinda en este tramo con propiedad de CARLOS ALBERTO CALDERON. Dicho inmueble el poseedor lo valora en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es de naturaleza urbana, el propietario lo adquirió por compra que realizó al señor OSCAR ORLANDO PORTILLO, el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. DRA. JENNIFER ESMERALDA JUÁREZ GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. ANTE MÍ, STEPHANNY ELIZABETH MÁRQUEZ BORJAS, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONÓREM.

3 v. alt. No. S050891-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora MARIA ALICIA MARTINEZ DE PACAS, de sesenta años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiséis mil ciento noventa y seis- siete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-ciento ochenta mil quinientos sesenta y dos- ciento uno- ocho, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área, según Plano aprobado y Certificación de la Denominación Catastral de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente:

LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta grados cero cero minutos cero tres segundos Este, distancia de ocho punto ochenta y dos metros, linda con línea férrea de FENADESAL, antes según ficha catastral Segundo Martínez Díaz; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nororiental está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste, distancia de ocho punto noventa y uno metros, linda con Santos Eufemia Martínez Hernández, antes de Segundo Martínez Díaz, según ficha catastral menciona línea férrea siendo lo correcto que dicha línea está al rumbo Norte antes mencionado; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de siete punto setenta y ocho metros, linda con Lilian Aguillón, Calle Nacional de por medio, según ficha catastral antes de Segundo Martínez Díaz; LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de veintitrés punto setenta y tres metros, linda actualmente con María de Jesús Martínez, antes de José Antonio Majano, Concepción Ortega de Majano, Rosendo Orellana, y María Arminda de Orellana, según ficha catastral, menciona calle de por medio, siendo lo correcto que dicha Calle esta al rumbo Sur, antes mencionado. Así se llega al vértice Norponiente donde inicio la presente descripción. II) Que de dicho inmueble la señora MARTINEZ DE PACAS, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y no se encuentra en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día once de diciembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Antonio Gómez Camacho, por el señor SEGUNDO MARTINEZ DIAZ, por tanto, la posesión que ejerce la solicitante señora MARIA ALICIA MARTINEZ DE PACAS, sobre dicho inmueble es de más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T009890-2

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, la señora SANTOS EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de

edad, Modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trece mil novecientos sesenta y nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-doscientos mil trescientos sesenta y siete- ciento uno- seis, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de un área, según Plano aprobado y Certificación de la Denominación Catastral de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de NOVECIENTOS DOS PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Norponiente está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este, distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, linda con propiedad de Segundo Martínez Díaz y Mártir de la O, línea férrea de FENADESAL de por medio, antes según ficha catastral María Alicia Martínez de Pacas; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nororiental está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur treinta y dos grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y seis grados diecinueve minutos trece segundos Oeste, distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, linda con propiedad de José Orlando Martínez Mejía, antes de Mártir de la O y Segundo Martínez Díaz, según ficha catastral menciona línea férrea siendo lo correcto que dicha línea está al rumbo Norte antes mencionado; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de siete punto cuarenta y un metros, linda con propiedad de Fredy López Rodríguez, calle Nacional de por medio, según ficha catastral antes de Segundo Martínez Díaz; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte treinta y un grados diecinueve minutos cuarenta segundos Este, distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de catorce punto catorce metros, linda con propiedad de María Alicia Martínez de Pacas, antes según ficha catastral José Antonio Majano, Concepción Ortega de Majano, Rosendo Orellana, y María Arminda de Orellana, según ficha catastral menciona calle de por medio, siendo lo correcto que dicha Calle está al rumbo Sur, antes mencionado. Así se llega al vértice Norponiente donde inició la presente descripción. II) Que de dicho inmueble la señora MARTINEZ HERNANDEZ, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado, y no se encuentra

en proindivisión, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde su adquisición, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Pacheco Cordero, por el señor SEGUNDO MARTINEZ, por tanto, la posesión que ejerce la solicitante señora SANTOS EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ, sobre dicho inmueble es de más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JAIME DOLORES DE PAZ SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILBER ANTONIO CORNEJO PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009891-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209665

No. de Presentación: 20220347418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIOLETA PATRICIA DIAZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ALFREDO JIMENEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Mr. Bzzz y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa Señor Bzzz, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE BOCADILLOS DULCES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050890-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209483

No. de Presentación: 20220347113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ARMANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de COMIDAS ORIENTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMIDAS ORIENTALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡COMPRA YA TU RED DRAGON!

Consistente en: la expresión ¡COMPRA YA TU RED DRAGON!. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. El nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina COMIDAS ORIENTALES inscrita al Número 21 del Libro 31 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA PROMOCIONAR LA VENTA DE COMIDA ORIENTAL, SIENDO ESTOS TROCITOS DE PECHUGA DE POLLO EMPANIZADOS, SALTEADOS AL WOK CON UN BAÑO DE Salsa PICANTE; SE UTILIZARÁ EN SERVICIO DE PUBLICIDAD, QUE PODRÁ REALIZARSE POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS O SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio, Convoca a sus socios a la celebración de la Junta General Ordinaria a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés.

La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las trece horas en Primera Convocatoria y a partir de las quince horas del mismo día en Segunda Convocatoria.

Agenda a desarrollar:

1. Comprobación del Quórum
2. Apertura de la Sesión
3. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2022 y del Dictamen e Informe de Control Interno del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas pertinentes.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio
5. Renuncia de Socios de Acuerdo a disposiciones legales
6. Exclusión de Socios de Acuerdo a disposiciones legales
7. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del año en curso
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos
9. Aprobación de miembros del Comité de Auditoría
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva

El total de acciones pagadas al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós asciende a 5,736,243, por lo que, la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en Primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sean 2,868,123 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará

legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría. -

Estimados Accionistas se les comunica que debido a los protocolos de bioseguridad que el Banco aplica por su bienestar, solamente se le permitirá el ingreso al accionista titular o al representante, no podrán ingresar personas menores de 18 años de edad.

La información referente al desarrollo de la Junta General la podrá encontrar en la página web del Banco: www.bts.com.sv, en carteleras ubicadas al interior de las oficinas del Banco y llamando al teléfono 2259-7000, con el Licenciado Kevin Ernesto Martínez Pineda, Jefe de la Unidad de Riesgos y Cumplimiento Normativo y/o a la Licenciada Carmen Elena Escamilla de Herrera, Jefe del Departamento Administrativo y Desarrollo Humano.

Soyapango, 08 de noviembre de 2022

GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. T009866-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido inicialmente por el BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S. A., antes BANCO ATACATL y continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la señora EDITH DEL CARMEN JAIME DE AGUILAR, conocida por EDITH DEL CARMEN JAIME DE GUEVARA, se venderá en Pública Subasta, en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así:

UN INMUEBLE SITUADO EN EL CANTÓN SAN BARTOLO, JURISDICCIÓN DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de naturaleza urbana, lote de terreno y construcciones que contiene que se localiza y se describe así: LOTE NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, BLOCK C-SEIS, DEL REPARTO LAS CAÑAS, partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Principal y el pasaje H del Reparto Las Cañas sobre el eje del pasaje H con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este, con una distancia de veintisiete metros de aquí con una deflexión derecha de noventa grados con una distancia de dos punto cinco metros llegando al vértice Nor-Oeste del lote que se describe así: AL NORTE: Línea recta de diez metros con rumbo Sur cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Este, linda con lote Número Trescientos noventa y

cuatro del Block C-SEIS, del mismo Reparto, AL ESTE: Línea recta de cuatro metros con rumbo Sur, treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Oeste, linda con lote número Doscientos ochenta y nueve del Block C-SEIS, del mismo Reparto, AL SUR: Línea recta de diez metros con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y dos punto seis minutos Oeste, linda con el Lote Número trescientos noventa y dos, del Block c-seis, del mismo Reparto. AL OESTE: Línea recta de cuatro metros con rumbo Norte treinta y nueve grados siete punto cuatro minutos Este, linda con el pasaje H, de por medio con un derecho de vía de cinco metros, con lotes números trescientos cincuenta y cinco y trescientos cincuenta y seis del block c- seis del mismo Reparto llegando así al punto de partida. El terreno antes descrito tiene un área de cuarenta metros cuadrados equivalentes a cincuenta y siete punto veintitrés varas cuadradas, la construcción tiene un área de veinte metros cuadrados y su sistema constructivo es mixto. El inmueble está inscrito bajo el Sistema de Folio Real bajo la Matrícula CERO UNO- CERO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES- CERO CERO CERO, Inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador a favor de la señora EDITH DEL CARMEN JAIME DE AGUILAR, conocida por EDITH DEL CARMEN JAIME DE GUEVARA, Trasladado a la Matrícula Número SEIS CERO CINCO CUATRO OCHO CINCO SIETE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, de ese mismo Registro. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día siete de Septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050932-2

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor

GUILLERMO ERNESTO ROQUE, reclamándole cantidad de Dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: LOTE NUMERO DIECISIETE, Polígono B, pasaje CINCO del proyecto habitacional Ciudad Obrera Veintiséis de Enero, situado en Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CIEN PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS cuyas medidas perimetales son: AL NORTE Y AL SUR, siete metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor GUILLERMO ERNESTO ROQUE según matrícula numero MCERO UNO DOS UNO SIETE NUEVE CUATRO CERO, trasladada a la Matrícula número TRES CERO UNO SEIS TRES SEIS CUATRO UNO- CERO CERO CERO CERO del Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL:
San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050977-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A. comunica que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1905-0000001201 POR \$15,000.00 a nombre de: ANSELMO RIOS BONILLA con vencimiento el 06 de Enero de 2023. Solicito la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta a los 07 días del mes de Noviembre de 2022

WILLIAM SAUL BONILLA CRUZ,
JEFE DE AGENCIA, BANCO PROMERICA.
NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. S050815-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S. A. comunica que en su agencia ubicada en Nueva Esparta, La Unión, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 1905-0000001156 POR \$4,000.00 a nombre de: ANSELMO RIOS BONILLA con vencimiento el 15 DE Julio de 2023. Solicito la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Nueva Esparta a los 07 días del mes de Noviembre de 2022

WILLIAM SAUL BONILLA CRUZ,
JEFE DE AGENCIA, BANCO PROMERICA.
NUEVA ESPARTA.

3 v. alt. No. S050824-2

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Vladimir Vasquez Garcia propietario del certificado No cuenta No. 301071870, emitido el día 14 del mes de enero del año 2013 en agencia Sonsonate, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de noviembre de 2022

Atentamente,

CLAUDIA ELIZABETH ESTRADA DE GUZMÁN,
GERENTE


AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. S050964-2

BALANCE DE LIQUIDACION

BWSC EL SALVADOR, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
 (EMPRESA SALVADOREÑA)
 BALANCE GENERAL FINAL
 AL 04 DE OCTUBRE DE 2022
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
CORRIENTE		CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 0.00	CUENTAS POR PAGAR	\$ 0.00
CUENTAS COBRAR A ACCIONISTAS	0.00		
	<u>0.00</u>		
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL MINIMO			\$ 0.00
PÉRDIDAS ACUMULADAS			0.00
PÉRDIDAS DEL EJERCICIO ACTUAL			0.00
			<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 0.00</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$ 0.00</u>


ROGER AUGUSTO LEIVA GARCIA
 Liquidador


ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
 Contador
 Inscripción 1065

CONTADOR
ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
 INSCRIPCIÓN No. 1065
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


ALONSO DE JESUS FIGUEROA MORENO
 Auditor Externo
 Inscripción 520



REPOSICIÓN DE POLIZA DE SEGURO**AVISO**

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora VANESSA CAROLINA DURAN RUIZ, de treinta y seis años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 37732 emitida con fecha 01 de Octubre de 2015, por la suma de US\$99,210.00 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T009876-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora NELLY CECIBEL MENDEZ DE CABRERA, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1116544 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de José Francisco Cabrera Méndez, emitido con fecha 02 de Abril de 2022 por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. T009877-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206288
No. de Presentación: 20220341635
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA ALAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PUNTO VERDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE

DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050902-2

No. de Expediente: 2022209281

No. de Presentación: 20220346745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gowan Company, L.L.C., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOWAN

Consistente en: la palabra GOWAN, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS BIOLÓGICOS; HERBICIDAS BIOLÓGICOS; CALOMELANO [FUNGICIDA]; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA SILVICULTURA; FUNGICIDAS; FUNGICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; FUNGICIDAS PARA USO EN HORTICULTURA; FUNGICIDAS PARA MATAR ANIMALES DAÑINOS; HERBICIDAS ACUÁTICOS; HERBICIDAS; HERBICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; HERBICIDAS [PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS]; HERBICIDAS PARA ESTANQUES; EXTRACTOS DE TABACO [INSECTICIDAS]; INSECTICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; INSECTICIDAS; ACARICIDAS; ACARICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; REPELENTES DE GUSANOS PARA SU USO EN CÉSPED O GRAMA; PESTICIDAS; PESTICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; PLAGUICIDAS PARA USO EN HORTICULTURA; PRODUCTOS QUÍMICOS QUE MODIFICAN EL COMPORTAMIENTO PARA CONTROLAR PLAGAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR LAS MALAS HIERBAS ACUÁTICAS; PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS; PREPARACIONES PARA ELIMINAR PLANTAS NOCIVAS; PREPARACIONES PARA MATAR PLANTAS NOCIVAS; BIOPLAGUICIDAS AGRÍCOLAS; ALGUICIDAS PARA USO AGRÍCOLA; ALGUICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009894-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚE: 01426-22-STA-CVDV-1CM1-148/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MERCEDES ELIZABETH TOVAR CHÁVEZ, en su concepto de hija sobreviviente, en la sucesión dejada por el causante señor SERAPIO CHÁVEZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, siendo su último Cantón Loma Alta, de municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil cuatro. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S050267-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas dieciséis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante BERNARDO BENÍTEZ GUEVARA, conocido por. BERNARDO BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, La Unión, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único identidad número 00505976-1; hijo de Maximo Benitez y Estebana Guevara; de parte de MARIA ERNESTINA VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05673792-2; JOSÉ VIDAL VENTURA, mayor de edad, motorista, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04942219-2; MARTHA ALICIA VENTURA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número

05001186-5; SAUL ENRIQUE VENTURA BENÍTEZ, conocido por SAUL VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A70360776; MARÍA ESTEBANA VENTURA; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Little Elm, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06293056-2; y BLANCA ESTER VENTURA BENÍTEZ, conocida por BLANCA ESTHER VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06154130-2; en calidad de herederos testamentarios y la última además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía como heredera testamentaria a Berta Alicia Guzmán de Benítez, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050301-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 04998-22-CVDV-1CM1-528-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SULEMA MARICELA QUINTEROS MARTINEZ, Mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02446405-6, MARTIN OVELIO CORTEZ QUINTEROS, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01012636-1 y JULIA FRINE QUINTEROS DE BLANCO, Mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01667950-8, en calidad de herederos testamentarios del causante ANDRÉS ABELINO QUINTEROS ARIAS C/P ANDRÉS ABELINO QUINTEROS, ANDRÉS AVELINO QUINTEROS, ANDRÉS AVELINO QUINTEROS ARIAS, ANDRÉS ABELINO QUINTERO ARIAS y ANDRÉS AVELINO ARIAS QUINTEROS, a su defunción ocurrida el 14/01/2013, a la edad de 85 años, comerciante en pequeño, soltero, originario de Chirilagua, San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Julián Arias y Pilar Quinteros, con Documento Único de Identidad

Número 00003150-6, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. DINORAH DEL CARMEN CASTELLÓN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S050342-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora HEIDY JEACMILETH SANTACRUZ SILVA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LUIS MARIO SILVA, quien fue de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de Dora Alicia Silva, fallecido a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya, último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA FLOR LEMUS DE SILVA, LUIS MARIO SILVA LEMUS Y ROBIN VLADIMIR SILVA LEMUS, la primera como cónyuge del causante y los dos últimos como hijos del mismo causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050345-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VIDAL CARLOS MEJÍA RAMIREZ, quien falleció el día siete de febrero del año dos mil once, a la edad de cincuenta y nueve años, albañil, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DORA ALICIA MELENDEZ REYES, con DUI: 00514786-5, y NIT: 0509-170162-101-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como madre e hija del referido causante les correspondían a las señoras ARACELY MEJÍA RAMIREZ y NANCY SOLEDAD MEJÍA DE FABÍAN. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado ELÍAS EDUARDO COLOCHO LINARES. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. ""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veintidós.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050346-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor INES ANTONIO ROSALES VASQUEZ, conocido por INES ANTONIO ROSALES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad número 1-2-0029831 y Número de Identificación Tributaria 0619-210125-001-0, falleció en Carretera Troncal del Norte Kilómetro ocho y medio a las cinco horas y treinta minutos del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio. De parte de los Señores ROMAN ROSALES JUAREZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00460294-3

y Número de Identificación Tributaria 0619-280251-003-6, LIDIA VICTORIA ROSALES JUAREZ, mayor de edad, agricultora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00688158-5 y JOSE ISABEL ROSALES JUAREZ, mayor de edad, Tipógrafo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00225764-5 y Número de Identificación Tributaria 0619-261166-102-7. Los tres en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores ANA MERCEDES ROSALES JUAREZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01890002-8, BENJAMIN ROSALES JUAREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00781999-7 y ALVARO MARIN ROSALES JUAREZ, mayor de edad, Tipógrafo de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00699854-4. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los Aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado KEVIN FABRICIO SOLORZANO ESCOBAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogado número 06024B532042837, con número de Documento Único de Identidad 04202728-4. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050359-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO SORTO ÁLVAREZ, conocido por LUIS ALONSO SORTO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido el día veintidós de enero de dos mil seis, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Luis Alonso Sorto Henríquez, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten

a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050361-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria del causante señor RAMÓN CHÁVEZ, conocido por RAMÓN CHAVEZ EUCEDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, hijo de la señora Blanca Chávez, salvadoreño, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; de parte de los señores MARÍA JOSEE CHÁVEZ MARTÍNEZ, BLANKY MARIELLA CHÁVEZ ALFARO, y JUAN RAMÓN CHÁVEZ MARTÍNEZ, en calidad de herederos testamentarios.

Se cita por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. HÉCTOR MAURICIO PEÑA VELASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050379-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lázaro Antonio Aguirre

Corvera, conocido por Lázaro Antonio Corvera Aguirre y por Lázaro Antonio Corvera, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Albalá, casado con María Aminta Umaña de Aguirre, conocida por Rosa Aminta Umaña y por María Aminta Umaña, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Manuel Antonio Aguirre y Juana Emilia Corvera, portador de su documento único de identidad número 03070128-8; quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-204-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Aminta Umaña de Aguirre conocida por Rosa Aminta Umaña y por María Aminta Umaña, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02889139-4, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA.- TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050405-3

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-235-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Inocenta Paniagua, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 03292387-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-290152-101-0, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Juan Carlos Paniagua Galdámez, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bakersfield, Estado de California de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00651030-4 en calidad de hijo sobrevivientes de la causante y cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a David Ericson Paniagua, Ana Alicia Paniagua y Blanca Margarita

Paniagua, todo en calidad de hijos de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050409-3

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Santos Omar Urquilla Berrios, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-210-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Antonio Patrocinio Cuellar, quien fue de noventa y tres años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, con Documento Único de Identidad número 01065517-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050529-101-1, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Teodolinda Aguilar de Aguilar, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01778572-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-050972-101-0 y María Corona Aguilar de Martínez, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01063660-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-260564-102-0, la primera como hija sobreviviente del causante y la segunda como cesionaria del cincuenta por ciento del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Teodolinda Aguilar de Aguilar, como hija del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050422-3

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada XIOMARA MARISTELA PANAMEÑO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero siete cero dos cinco ocho cinco cero uno cero cinco uno tres siete nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - dos uno cero dos siete dos - uno cero dos - cero, quien actúa como apoderada judicial con cláusula especial de la parte solicitante, señora LISA EMELI MARTÍNEZ ARAGÓN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos cuatro seis siete cero uno - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero cinco siete nueve - uno tres uno - cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. En virtud que, en el decreto de las once horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: RINA ARAGÓN FLORES, quien falleció a las dos horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Cardiogénico, más derrame pericárdico; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; al fallecer tenía sesenta años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre era Carmen Flores, y del padre Margarito Aragón. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la parte solicitante, señora LISA EMELI MARTÍNEZ ARAGÓN, en calidad de hija sobreviviente. La referida persona, de conformidad al art. 1163 Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S050423-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE OSMAR BENITEZ

GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día doce de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARIA MABEL BENITEZ DIAZ y GLORIA CONCEPCION BENITEZ DIAZ, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EUSEBIO BENITEZ DIAZ, conocido por EUSEBIO BENITEZ, como padre del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas trece minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050486-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos el día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ZOILA MARGARITA CUSHCO MAZIN, conocida por ZOILA MARGARITA CUSHCO MASIN y ZOILA MARGARITA CUSHCO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, pensionada o jubilada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de María del Tránsito Masin Viuda de Cushco y Julián Cushco, a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos el día doce de mayo de dos mil veintiuno, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00831339-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0306-050433-001-4; por parte de los señores CLAUDIA MARGARITA CUSHCO ZACAPA, conocida por CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MAZIN, CLAUDIA MARGARITA CUSHCO MASIN y por CLAUDIA MARGARITA MAZIN, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01585276-3, y con Número de Identificación Tributaria 0315-270873-102-7; y FRANCISCO ERNESTO CUSHCO ZACAPA, mayor de edad, Auditor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01024956-7, y con Número de Identificación Tributaria 0315-150572-102-0; en sus calidades de sobrinos sobrevivientes de la causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación

interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos el día seis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050487-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TORIBIO BONILLA, quien fue de noventa años de edad, casado, empleado, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ALEX BONILLA VILLATORO, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050491-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el cinco de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor JOSÉ DAVID CUSTODIO ABARCA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro

años de edad, motorista, salvadoreño, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02146354-8, y con tarjeta de identificación tributaria número 0614-081056-010-2, hijo de los señores ANA HILDA ABARCA, conocida por ANA HILDA ABARCA TORRES e HILDA ABARCA y GERMAN PRUDENCIO CUSTODIO (fallecido), de parte de los señores CLARIXA JHANETH TORRES DE CUSTODIO, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 02986312-4 y número de identificación tributaria 1412-060674-101-2, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; asimismo en calidad de representante legal del niño MOISES ISAI CUSTODIO TORRES, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-100610-111-3 y del joven JOSÉ DAVID CUSTODIO TORRES, de veinticuatro años de edad, estudiante, el domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 05629463-1 y número de identificación tributaria 1412-181097-103-1, estos últimos en calidad de hijos del referido causante, y de la señora ANA HILDA ABARCA, conocida por ANA HILDA ABARCA TORRES e HILDA ABARCA, de ochenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número 000293948-4 y número de identificación tributaria 0614-291038-102-5, en calidad de madre del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050501-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS AREVALO PALACIOS, al fallecer el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve, en el Cantón Samuria, de la Ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JOSE FREDIS AREVALO MEJIA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS MEJIA DE AREVALO, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050502-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante FREDY NESTOR ROLDAN SALINAS, ocurrida el día trece de octubre de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de San Salvador, San Salvador, estudiante, casado, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, hijo de los señores Efrain Isidro Roldan Muñoz y Margarita Salinas Reyes, ambos ya fallecidos, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00933256-9 y número de Identificación Tributaria 0614-210572-108-1, de parte de los aceptantes; a) GLORIA GUADALUPE ASCENCIO DE ROLDAN, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00984707-7 y número de Identificación Tributaria 0511-020471-103-6; en calidad de cónyuge del causante, b) DANIELA MARIA ROLDAN ASCENCIO, infante, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, con tarjeta de identificación tributaria número 0511-150710-101-6, representada legalmente por su madre GLORIA GUADALUPE ASCENCIO DE ROLDAN, c) NESTOR ANDRE ROLDAN VILLALTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05481968-9 y número de Identificación Tributaria 0614-270197-162-1; y d) DANIEL JARED ROLDAN VILLALTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06040721-2 y número de Identificación Tributaria 0614-100500-149-2, aceptación que hacen la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN

Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050504-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor HÉCTOR DE JESÚS ALFARO FLORES, conocido por HÉCTOR ALFARO y HÉCTOR ALFARO FLORES, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ciriaca Flores y Felipe Alfaro, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos cinco cero cinco nueve - dos, y que falleció el día doce de julio de dos mil once; de parte del señor OSCAR AMILCAR ALFARO ARIAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Hollywood, en el Estado de California, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cero dos cero dos ocho - cero; en calidad de heredero testamentario del referido causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor OSCAR AMILCAR ALFARO ARIAS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S050541-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA MARIBEL ORELLANA VIGIL, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora STEPHANY MARIBEL CLAROS ORELLANA, como hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA JUANA VIGILA AGUILAR en calidad de madre de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL las doce horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009819-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor SARVELIO ANTONIO GALDAMEZ CRUZ conocido por SARBELIO ANTONIO GALDAMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, viudo, originario de El Carrizal, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Atilia Cruz y Domingo Galdámez (ambos fallecidos), falleció a las diez horas y cincuenta y seis minutos, del día veintitrés

de abril del año dos mil veintiuno, en: Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor ABRAHAM ANTONIO GALDEAMEZ ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009829-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, dejó el Causante señor JOSÉ OSEGUEDA, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de La Villa de San Matías, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Camilo Martínez y de Carmen Osegueda (ambos fallecidos), falleció a las cinco horas del día veinticuatro de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, en: Cantón Chantusnene, de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte del señor JUAN JOSÉ RIVAS conocido por JUAN JOSÉ RIVAS OSEGUEDA, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009830-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora ANA MARIA MARTINEZ TORRES, quien al momento de su muerte era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, hija de Matilde Torres y Benigna Martínez, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ANA BENIGNA MARTINEZ DE RIVAS, de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, en su carácter de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009831-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RAFAELA AMAYA PINE-DA, conocida por MARIA RAFAELA AMAYA DE ECHEVERRIA,

MARIA RAFAELA AMAYA y por MARIA RAFAELA AMAYA ECHEVERRIA, quien falleció el día dos de enero de dos mil veintidós, a la edad de sesenta y nueve años, casada, de oficios domésticos, originario de esta ciudad, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve nueve cinco tres cinco-dos, de parte de la señora MARIA CONCEPCION ECHEVERRIA AMAYA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos siete uno ocho dos-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero cinco uno dos ocho cuatro-uno cero uno-cero, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Gladys Echeverría de Rivas y Pedro Antonio Echeverría Menjívar; la primera, en calidad de hija de la causante; y el segundo, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T009835-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 351-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ ALFONSO MENÉNDEZ SANDOVAL; de 43 años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de San Antonio Pajonal, Santa Ana, originario de Santiago de La Frontera, Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 17 de mayo del año 2008; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora BLANCA ESTELA MENÉNDEZ SANDOVAL, en el carácter de cesionaria de los derechos hereditarios.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009836-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MARTA JULIA ORELLANA DE MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro nueve cero cuatro tres-cinco, solicitando a favor de su poderdante, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 667, del Mapa o sector 0304R05, situado en cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, Caserío Los Guevara, número S/N, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1,602.42 METROS CUADRADOS, el cual linda, al NORTE: Con Félix Ángel Tolentino Valladares; al ORIENTE: Con Félix Ángel Tolentino Valladares; al SUR: Con Félix Ángel Tolentino Valladares; al PONIENTE: Con Ana Celia Hernández Acevedo. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de 45 años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veintidós días de octubre del dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S050335-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve-dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-cero noventa y un mil ciento setenta y cinco-ciento uno-dos; y quien actúa en nombre y representación del señor: ERMES ODIL AYALA PASTORA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Centro, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: - LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, cuarenta y tres segundos, con una distancia de nueve metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Nor-Este a sesenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, veinticinco segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO TRES del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a

dieciséis grados, treinta y cinco minutos, veintidós segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; TRAMO CUATRO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Nor-Este a sesenta y seis grados, cincuenta y uno minutos, diez segundos, con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; TRAMO CINCO del mojón cinco al mojón seis con rumbo Nor-Este a sesenta y seis grados, veintitrés minutos, catorce segundos, con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros. Colindando en todos los tramos con propiedad de GRACIELA VENTURA con pared de bloque propia de por medio. - LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur-Este a diecinueve grados, cuarenta y uno minutos, treinta y siete segundos, con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros. Colinda con propiedad de CRISTOBAL HERNANDEZ con pared de bloque propia y calle de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur-Oeste a setenta grados, veinticuatro minutos, dieciocho segundos, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; TRAMO DOS del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur-Oeste a setenta y uno grados, treinta y ocho minutos, diecisiete segundos, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de ESTELA OROMICILA AYALA PASTORA con pared de bloque propia de por medio. TRAMO TRES del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur-Oeste a setenta grados, diez minutos, doce segundos, con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; TRAMO CUATRO del mojón diez al mojón once con rumbo Sur-Oeste a sesenta y ocho grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de ESTELA OROMICILA AYALA PASTORA con cerca de malla ciclón propia de por medio. -LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del once al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a veinte grados, doce minutos, cincuenta segundos, con una distancia de catorce punto sesenta metros. Colinda con propiedad de PORFIRIO PORTILLO y CRISTOBAL VENTURA con muro de bloque propio y

calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de donación irrevocable, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del once de enero de dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por la señora: MARIA HERMOGENES PASTORA DE AYALA, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009802-3

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho siete siete ocho nueve-dos y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-cero noventa y un mil ciento setenta y cinco-ciento uno-dos; y quien actúa en nombre y representación de los señores: JOAQUIN ORELLANA GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante y GLORIA MIRNA AYALA PASTORA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, ambos originarios del Municipio de Carolina, pero actualmente residen en la ciudad de New York, Estados Unidos, solicitando se extienda a favor de sus representados TÍTULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana que se encuentra ubicado en Barrio El Calvario, del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS de las

medidas y linderos siguientes, comenzando en sentido horario se detalla a continuación: -LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón uno al mojón dos con rumbo Nor-Este a sesenta y cinco grados, veintinueve minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de tres punto treinta y uno metros; TRAMO DOS del mojón dos al mojón tres con rumbo Nor-Este a sesenta y uno grados, veintinueve minutos, diez segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de ELEAZAR CONTRERAS y ANGELINA OCHO PEREZ con pared de bloque propia y calle de por medio.- LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur-Este a diecinueve grados, quince minutos, cinco segundos, con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros. Colinda con propiedad de CINDY ZULEMA CONTRERAS AMAYA con muro de bloque propio de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur-Oeste a setenta y siete grados, treinta y seis minutos, catorce segundos, con una distancia de once punto cincuenta y uno metros; TRAMO DOS del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur-Oeste a setenta y siete grados, treinta y seis minutos, catorce segundos, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros. Colindando en ambos tramos con propiedad de CARMELA RAMOS SORTO con muro de bloque propio de por medio.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: TRAMO UNO del mojón seis al mojón uno con rumbo Nor-Oeste a dieciséis grados, cincuenta minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de diecisiete punto quince metros. Colinda con propiedad de MELQUIDES CONTRERAS con muro de bloque propio de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente no tiene carga ni derechos reales que pertenezca a otra persona; el inmueble en referencia se adquirió, por medio de compraventa de posesión material, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de Yasmín del Carmen Romero Medrano, en

la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de marzo de dos mil veintidós; otorgado dicha compraventa por la señora: MARIA HERMOGENES PASTORA DE AYALA, que la posesión del solicitante y antecesores suman más de diez años. Se valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009803-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de la Licda. Everalia Henríquez Henríquez, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: Cero cero cero nueve siete dos uno cero-cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce-cero treinta y un mil doscientos setenta-ciento uno-siete, quien solicita Título de propiedad en Carácter de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SINDY MAGDALENA LINARES AREVALO, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y con residencia actual en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno cero cero uno tres seis-seis, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos doce- ciento noventa mil quinientos ochenta y nueve-ciento uno-tres; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, actualmente contiene una casa de dos niveles, paredes de

block y techo de Zin Calum; del cual en la calidad antes dicha vengo a iniciar Diligencias para que se le extienda a mi Poderdante TITULO DE PROPIEDAD.-EXTENSIÓN SUPERFICIAL: El inmueble tiene una Extensión Superficial de CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS.- CON LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE: Siete metros ochenta centímetros, con propiedad del señor Uber Francisco Gutiérrez, tapial del colindante de por medio; AL ORIENTE: Cinco metros ochenta centímetros, con propiedad del señor Oscar Gonzalo Gutiérrez Alvarez, tapial del colindante de por medio; AL SUR: Seis metros cincuenta centímetros, con propiedad de la señora Horfelinda de Jesús Linares de Arévalo; AL PONIENTE: Seis metros sesenta centímetros, con propiedad del señor Benjamín Arévalo Henríquez, Haciendo constar que por este rumbo, sobre la propiedad del colindante señor Benjamín Arévalo Henríquez, dicha propiedad tiene acceso de salida hasta llegar a la calle principal, aunque no éste legalmente constituida.- POSESIÓN Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió mi Mandante por compra que le hizo a la señora HORFELINDA DE JESUS LINARES DE AREVALO, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil trece, quien lo poseía desde el año dos mil cuatro; posesión que sumada a la de la anterior propietaria suman más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante ni sirviente, no tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima mi Mandante en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son del domicilio de Santiago de la Frontera, se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Villa Santiago de la Frontera, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO, ALCALDESA MUNICIPAL. HILDA IVETT RAMIREZ RAMIREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MEYBI YESENIA TURCIOS DE ACOSTA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero dos ocho dos siete-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres-uno cinco cero siete siete cuatro-uno cero uno-seis; Representado por su Apoderado General Judicial LICENCIADO JOSÉ EDILBERTO VELÁSQUEZ GÓMEZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guayabo, jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con los rumbos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: mide noventa y cinco metros, treinta y seis centímetros, colinda con terreno del señor Alejandro Turcios; LINDERO ORIENTE: mide sesenta y siete metros, treinta y tres centímetros, calle rural de por medio; LINDERO SUR: mide noventa y cinco metros, treinta y seis centímetros, colinda con terreno del señor Santos Bonilla; y LINDERO PONIENTE: mide sesenta y siete metros, treinta y tres centímetros, colinda con terreno del señor Alejandro Turcios, cerco de alambre de púas de lindero, hay construida una casa de habitación, techo de tejas, paredes de ladrillo, de diez por seis varas, carece de cultivos. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Donación Informal que le hiciera la señora BASILIA BONILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, en el mes de enero del año dos mil.

Librado en el Juzgado de Lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil veinte.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Abogados XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ y MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora BELSAHIDA ERMELINDA ARANDA VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, con Documento Único de Identidad número: 00672747-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Peña Blanca, Cantón La Joya, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE:** mide ciento diez metros colinda con inmueble del señor Rubén Solís, cerco de piña propio de por medio; **LINDERO ORIENTE:** mide noventa metros, colinda con terreno de los señores Oscar Vicente Guevara, Miguel Guzmán y Fabriciano Cruz, calle municipal de por medio; **LINDERO SUR:** mide ochenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Cayetano Pérez, cerco de piña propio y alambre del colindante de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide cien metros colinda con terreno del señor Cayetano Pérez, cerco de piña propio de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor JOSE ORLANDO DIAZ GUZMAN, dicha venta la formalizaron el día diez de septiembre de dos mil dieciocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S050489-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209602

No. de Presentación: 20220347294

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES PEQUES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE SALUD PSICOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050469-3

No. de Expediente: 2022209603

No. de Presentación: 20220347295

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Saludable-Mente y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE SALUD PSICOLÓGICA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050471-3

No. de Expediente: 2022208662

No. de Presentación: 20220345624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ANANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; RELACIONES PÚBLICAS; ESTUDIOS DE MERCADO E INTELIGENCIA DE MERCADO; INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MARKETING; SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009799-3

No. de Expediente: 2022209057

No. de Presentación: 20220346392

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SCHLEUSZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La expresión OHMYDOG y diseño, que al separar los elementos denominativos que la conforman, puede traducirse como OH MI PERRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ALIMENTO PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009843-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209007

No. de Presentación: 20220346312

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NICO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El mejor amigo de tu plata

Consistente en: la expresión El mejor amigo de tu plata. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina NICO y diseño, inscrita y vigente al número 107 del Libro 431 de Marcas, que servirá

para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, PAGO DE SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009809-3

No. de Expediente: 2022209008

No. de Presentación: 20220346313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NICO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Dale vida a tu dinero

Consistente en: la expresión Dale vida a tu dinero. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina NICO y diseño, inscrita y vigente al número 107 del Libro 431 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS AL DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE, PAGO DE SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009811-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL LIQUIDADOR DE INVERSIONES ARPO, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A los Señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en su oficina situada en 21 Calle Poniente Número # 1325, Colonia Médica, San Salvador a las diez horas del día jueves 08 de diciembre del año dos mil veintidós.

AGENDA:

- I.) Establecimiento del Quórum.
- II.) Lectura del Acta anterior.
- III.) Aprobación definitiva del Balance Final de Liquidación el cual fue publicado en los días 26, 28 de octubre y 01 de noviembre en Diario Oficial y Diario El Mundo respectivamente.

Para conocer los asuntos extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman parte del Capital Social y la resolución se tomará como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las quince horas en adelante del mismo día ya mencionado, en el mismo lugar, pudiéndose celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

San Salvador, 08 de noviembre de 2022

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO,
LIQUIDADOR.

3 v. alt. No. S050284-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE ORIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COPRO-LECHE DE ORIENTE S.C. DE R.L. DE C.V., por este medio,

CONVOCA: A Junta General Extraordinaria de Socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 6:00 p.m., del día 8 de diciembre de 2022, en 7ª Calle Poniente y 13ª Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente:

Agenda de carácter Extraordinaria

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior.

- 3- Aprobación de la Venta de la planta procesadora de leche.
- 4- Recepción de Ofertas en sobre sellados.
- 5- Apertura de sobres.
- 6- Aprobación del precio de la Venta de la Planta procesadora de leche.
- 7- Aprobación de la modificación de la Cláusula Séptima de la Escritura de constitución que se refiere al valor nominal de las acciones para cumplir con lo establecido en el artículo 129 del código de comercio.
- 8- Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos.

Para que la Junta General de Socios se considere legalmente constituida en fecha de primera convocatoria, deberá estar presente por lo menos la mitad más unos de los Accionistas y sus resoluciones serán válidos con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de que no hubiere Quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria para el día 9 de diciembre a la misma hora, en el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Miguel, 4 de noviembre de 2022.

MARIANO ANTONIO VILLATORO ANDRADE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S051591-3

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CHUCUMBA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CHUCUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009814-3

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CALICHAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009815-3

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ORLONA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en SEGUNDA CONVOCATORIA a las diez horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009816-3

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TECOMAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECOMAPA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009817-3

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD TEMPISCON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 07 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE,

OSCAR ALFREDO JARMA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. T009818-3

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter de Apoderada Especial Administrativa y Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A. o BANCO CUSCATLÁN, S. A., contra los demandados, señores AGUSTÍN ALEXANDER PEÑA RIVERA y ALDA BEATRIZ RIVAS, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado como lote número VEINTE del block CINCO-A, de la Urbanización "VISTA AL LAGO" etapa I, situado en jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: **AL NORTE:** dieciocho punto cero cero metros, **AL SUR:** dieciocho punto cero cero metros, **AL ORIENTE:** seis punto cero cero metros, **AL PONIENTE:** seis punto cero cero metros. Inscrito a favor de los demandados, señores AGUSTÍN ALEXANDER PEÑA RIVERA y ALDA BEATRIZ RIVAS, a quienes les corresponde un CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO PRO INDIVISO a cada uno y que sumados hacen el CIEN POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, inscrito bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO OCHO SIETE NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60088791-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento CINCO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1; Soyapango, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050365-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, sustituido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDA VERDE y continuado por la Doctora ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que antes fue BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., contra de las señoras MARIA ESTHER MARROQUIN y ROSA MARINA MARROQUIN. Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: a partir de la intersección de la Calle Circunvalación y el Pasaje número catorce, se miden sobre el eje del pasaje número catorce con rumbo sur setenta y dos grados veintiuno punto ocho minutos Oeste una distancia de once punto ochenta y cinco metros; con

deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de tres metros se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe y el cual tiene los linderos y medidas siguientes: **AL NORTE:** línea recta con distancia de cuatro punto ochenta y siete metros y rumbo norte setenta y dos grados veintiuno punto ocho minutos este linda con lote número ocho-A, grupo número veinte, pasaje catorce de seis metros de ancho de por medio; **AL ESTE:** línea recta con distancia de quince punto cuarenta y nueve metros y rumbo sur treinta y dos grados cero punto dos minutos este, linda con lote número uno, grupo número veinticinco, calle Circunvalación de quince metros de ancho de por medio; **AL SUR:** línea recta con distancia de ocho punto setenta y cinco metros y rumbo sur setenta y dos grados veintiuno punto ocho minutos oeste linda con lote número diecinueve, grupo diecinueve de la misma urbanización; **AL OESTE:** línea recta con distancia de quince metros y rumbo norte diecisiete grados treinta y ocho punto dos minutos oeste, linda con lote número dieciocho, grupo diecinueve de la misma urbanización, con una superficie de CIENTO DOS METROS CUADRADOS QUINCE CENTÉSIMOS DE METRO CUADRADO equivalentes a CIENTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS DIECISÉIS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. El referido inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA ESTHER MARROQUIN, bajo la matrícula SEIS CERO UNO CINCO OCHO CUATRO CUATRO CUATRO - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado, con su respectiva modificación de hipoteca y embargo a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que antes fue BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., inscritos a la misma Matrícula, asientos DOS, CUATRO y SIETE.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: SOYAPANGO, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S050366-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

La sociedad de Ahorro y Crédito CREDICOMER S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo emitido en Agencia Paseo No. 102019106918 San Salvador el día 13 de julio de 2020 a un plazo de 450 días el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 27 de octubre de 2022

PATRICIA ELIZABETH LIMA CÁLIX,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S050511-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209299

No. de Presentación: 20220346771

CLASE: 35, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO DE QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHRISTIAN FEST Live y diseño, que se traduce al castellano como Fiesta Cristiana en vivo. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores y el efecto visual, ya que sobre los elementos denominativos que lo compone, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, CONSULTORÍA DE SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD TELEVISADA, SONDEOS DE OPINIÓN, ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE MERCADOTECNIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DEPORTIVOS, EDUCACIÓN RELIGIOSA. Clase: 41. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS, CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS RELIGIOSAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050307-3

No. de Expediente: 2022209162

No. de Presentación: 20220346581

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MARTINEZ BRAVO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FACENCO NOCHE BUENA

Consistente en: las palabras FACENCO NOCHE BUENA, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050376-3

No. de Expediente: 2022209556

No. de Presentación: 20220347241

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INNOVACIONES VETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVACIONES VETERINARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VETERINARIA LA SULTANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA VETERINARIA, SERVICIO VETERINARIO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050445-3

No. de Expediente: 2022209604

No. de Presentación: 20220347296

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO DE TERAPIAS INFANTILES PEQUES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS, SERVICIOS TERAPÉUTICOS, SERVICIOS DE DETECCIÓN DE DISCAPACIDADES DE APRENDIZAJE, SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN / SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TDA, SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD / SERVICIOS DE DETECCIÓN DEL TDAH. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050478-3

No. de Expediente: 2022209605

No. de Presentación: 20220347297

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE STEPHANIE CHAVEZ CUADRA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Saludable-Mente y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS, SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050480-3

No. de Expediente: 2022208453

No. de Presentación: 20220345180

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Montsé EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y MONTAJE DE EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009794-3

No. de Expediente: 2022208454

No. de Presentación: 20220345181

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Montsé EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONFECCIÓN Y ARREGLOS FLORALES; CULTIVO DE PLANTAS; SERVICIOS DE JARDINERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009795-3

No. de Expediente: 2022208659

No. de Presentación: 20220345621

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ANANA y diseño, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS NO PUBLICITARIOS; SERVICIOS FOTOGRAFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009796-3

No. de Expediente: 2022208661

No. de Presentación: 20220345623

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ANANA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN; COMUNICACIÓN CORPORATIVA; RELACIONES PÚBLICAS; ESTUDIOS DE MERCADO E INTELIGENCIA DE MERCADO; INVESTIGACIÓN COMERCIAL Y DE MARKETING; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009797-3

No. de Expediente: 2022208288

No. de Presentación: 20220344929

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO MAYE SAMBRANO, en su calidad de APODERADO de ANA LIDIA BENITEZ DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RENALMÉDICA y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, sobre las palabras NEFROLOGÍA Y MEDICINA INTERNA, no se le concede exclusividad por ser

términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS EN EL ÁMBITO DE LA NEFROLOGÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009808-3

No. de Expediente: 2022208813

No. de Presentación: 20220345908

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAN FLEX

Consistente en: las palabras Plan Flex, que servirá para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009821-3

No. de Expediente: 2022209360

No. de Presentación: 20220346889

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TELESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIVAR Fest y diseño, se traduce al castellano la palabra Fest como: Festival. Se concede exclusividad sobre

el signo en su conjunto, tomando en cuenta el tipo de letra y color, ya que sobre las marcas individualmente considerado como lo es SIVAR Fest, no se le concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: servicios de festivales de música. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009822-3

No. de Expediente: 2022208932

No. de Presentación: 20220346176

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FAUSTO DANILO HERNANDEZ ZETINO, en su calidad de APODERADO de ROSA AUTO-PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ROSA AUTOPARTS y diseño, traducidas como ROSA AUTOPARTES. Sobre la palabra AUTOPARTS traducida como AUTOPARTES individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES NUEVOS Y USADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009840-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208606

No. de Presentación: 20220345542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEVANEXT

Consistente en: la expresión LEVANEXT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050283-3

No. de Expediente: 2022208607

No. de Presentación: 20220345543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERMITOR

Consistente en: la palabra SERMITOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050285-3

No. de Expediente: 2022208605

No. de Presentación: 20220345541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PVT LTD, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEARB

Consistente en: la expresión NEARB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050286-3

No. de Expediente: 2022208810

No. de Presentación: 20220345902

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

3 MINUTE MIRACLE

Consistente en: la expresión 3 MINUTE MIRACLE, que se traduce al castellano como 3 Minutos Milagro, que servirá para: amparar: Preparaciones para el cuidado del cabello, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050397-3

No. de Expediente: 2022208825

No. de Presentación: 20220345926

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISSION SUAVES

Consistente en: las palabras MISSION SUAVES, que servirá para: amparar: productos derivados de harina de maíz y de trigo; preparaciones hechas de cereales, wraps; tortillas; pan plano; naan; roti; pan de pita. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050400-3

No. de Expediente: 2022208812

No. de Presentación: 20220345907

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLCE & GABBANA DEVOTION

Consistente en: las palabras DOLCE & GABBANA DEVOTION, traducida la palabra DEVOTION como Devoción, que servirá para: amparar: productos cosméticos; perfumes; perfumes en forma sólida; desodorante para uso personal; jabón; jabón líquido; pastillas de jabón de tocador; espuma de baño; dentífricos; champús; aceites esenciales; lociones para el cabello; preparaciones para ondulación y rizado permanentes; cosméticos en forma de geles; tintes para el cabello; cremas faciales para uso cosmético; máscara; delineador de ojos; sombra; lápices de maquillaje; bronceadores solares; lápiz labiales; base cosmética; cremas cosméticas para el cuerpo; esmalte de uñas; preparaciones para reforzar las uñas; quitaesmaltes de uñas; aceites cosméticos; cremas bronceadoras. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050404-3

No. de Expediente: 2022208831

No. de Presentación: 20220345935

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUSSIE 3 MINUTE MIRACLE

Consistente en: la expresión AUSSIE 3 MINUTE MIRACLE, que se traduce al castellano como: AUSSIE 3 MINUTOS MILAGRO, que servirá para: amparar: Preparaciones para el cuidado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050407-3

No. de Expediente: 2022206770

No. de Presentación: 20220342425

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CANTRA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Magefesa y diseño, que servirá para: amparar: Cubiertos. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050410-3

No. de Expediente: 2022209399

No. de Presentación: 20220346954

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLD SPICE LEGACY

Consistente en: las palabras OLD SPICE LEGACY, que se traducen al castellano como Antiguo Legado de especias, que servirá para: Amparar: Antitranspirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050416-3

No. de Expediente: 2022209167

No. de Presentación: 20220346588

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AK-DOL

Consistente en: las palabras AK - DOL. Sobre los elementos denominativos "AK" y "DOL", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento del dolor, la inflamación, fiebre y tensión muscular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050418-3

No. de Expediente: 2022209164

No. de Presentación: 20220346585

CLASE: 01, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BillerudKorsnäs AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BILLERUD

Consistente en: la palabra BILLERUD, que servirá para: amparar: Pulpa, pulpa de papel, pulpa de pelusa, pulpa para la producción de pañuelos de papel, papeles finos, papeles y cartones para embalaje, papeles de revista. Clase: 01. Para: amparar: Papel y cartón, papel de periódico, papeles de revistas, papel de imprenta, papel de escribir, papeles kraft, papeles y cartones corrugados, papeles laminados, papel para bolsas y sacos, papel para envolver, papel acanalado, papel de embalaje, cartón de embalaje, cartoncillo, cartulina, cartón para envases, cartón para envases de líquidos, papel y cartón para envases médicos, cajas y bolsas de papel y cartón y/o en combinación con plástico o láminas, cartón base y cartón núcleo, papel tisú, productos de papel tisú, papel fino, incluido el papel para escribir y dibujar, papel para copiar, papel offset, papel de escritorio de uso continuo, papel de etiquetas, papeles para sobres, papeles para uso en la industria de las artes gráficas, papel para su uso en la fabricación de papel tapiz; empaques para sonido y video, paquetes y carátulas para discos compactos, CD-R y DVD; cartón de embalaje y papel de embalaje, cajas de papel, cajas de papel y cartón combinadas con polietileno, es decir, cajas de alimentos congelados y comida infantil, bolsas plegables de cartón, cartón y papel para embalaje; envases corrugados y de papel; cajas plegables de papel; tablero laminado encolado; cartón estucado por ambas caras y cartón no estucado para expositores; cartón corrugado combinado con un embalaje protector interior de plástico en forma de láminas y/o burbujas para empacado y/o piezas con forma de espuma para embalaje; bolsas para transporte, contenedores plegables, cajas plegables de papel, cartón, cartón corrugado y/o combinaciones de los mismos y/o combinados con material plástico. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050421-3

No. de Expediente: 2022209169

No. de Presentación: 20220346590

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENFAST

Consistente en: la palabra BENFAST, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para el tratamiento del dolor, la inflamación, fiebre y tensión muscular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050428-3

No. de Expediente: 2022206691

No. de Presentación: 20220342296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Juvenum E

Consistente en: la palabra Juvenum E, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050430-3

No. de Expediente: 2022209270

No. de Presentación: 20220346732

CLASE: 20, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REMODULARSA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MADEVAL y diseño, que servirá para: amparar: Muebles de todo tipo, muebles de oficina, muebles metálicos, asientos de metal, piezas de mobiliario, tabiques de madera para muebles, puertas y ventanas, muebles para jardineras, anaqueles de muebles, aparadores, archivadores, bancos, biombos, botelleros, caballetes, cabeceras, cambiadores de pared, entrepaños de madera para muebles, escritorios, ficheros, percheros, toalleros, tocadores, vasares, vitrinas, puertas de muebles; madera para muebles, perfiles de materias plásticas para muebles, piezas de acabado para muebles, escaleras de madera o materias plásticas, armazones de cama de madera, accesorios de ventanas no metálicas, rieles para cortinas, cortinas de bambú, guarniciones no metálicas para muebles, mangos de herramientas no metálicas, pasos de grada no metálicos, ruedas no metálicas para muebles, materias plásticas para muebles, cajas de madera o materias plásticas, cintas de madera, cubos de madera o materias plásticas, espejos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase: 20. Para: amparar: Servicios de diseño, servicios de diseño de decoración de interiores, servicios estilismo (diseño industrial), servicios de arquitectura, servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050433-3

No. de Expediente: 2022209300

No. de Presentación: 20220346774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

PTC Therapeutics International Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEGSEDI

Consistente en: la palabra TEGSEDI, que servirá para: amparar: preparaciones farmacéuticas y preparaciones terapéuticas de uso humano para el tratamiento y la prevención de la amiloidosis, enfermedades, trastornos y afecciones genéticas, y enfermedades, trastornos y afecciones proteicas; preparaciones farmacéuticas y preparaciones terapéuticas de uso humano para tratar la neuropatía, la disfunción neurológica y el daño a los nervios, tejidos, órganos, tracto intestinal o médula ósea; fármacos antisentido inyectables para reducir la producción de transtiretina. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050447-3

No. de Expediente: 2022209301

No. de Presentación: 20220346775

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PTC Therapeutics International Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAYLIVRA

Consistente en: la palabra WAYLIVRA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones y agentes terapéuticos de uso humano para tratar y prevenir enfermedades y afecciones lipídicas, enfermedades y afecciones cardiometabólicas y pancreatitis; preparaciones farmacéuticas y preparaciones terapéuticas de uso humano y agentes para reducir los niveles de proteínas apoc3 y triglicéridos en sangre, controlar la glucosa en sangre y reducir el dolor abdominal y la inflamación pancreática; oligonucleótidos antisentido; productos farmacéuticos inyectables para enfermedades y afecciones metabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S050453-3

No. de Expediente: 2022206442

No. de Presentación: 20220341867

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HAUT PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DÚO ACNÉ HAUT PHARMA

Consistente en: las palabras DÚO ACNÉ HAUT PHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS A BASE DE ADAPALENO Y PERÓXIDO DE BENZOILO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050498-3

No. de Expediente: 2022206444

No. de Presentación: 20220341869

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HAUT PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DERMAJOB

Consistente en: la palabra DERMAJOB, que servirá para: AMPARAR: JABÓN FACIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S050499-3

No. de Expediente: 2022208455
 No. de Presentación: 20220345182
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA PORTILLO TRIGUEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Montsé EVENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLANTAS, FLORES Y ARBOLES NATURALES; FLORES Y PLANTAS SECAS PARA DECORACIÓN; CORTEZAS; BULBOS DE FLORES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009793-3

No. de Expediente: 2022208660
 No. de Presentación: 20220345622
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA ANASTASIA KOBERNIK DE ARAGON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GARKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ANANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009798-3

No. de Expediente: 2022208322
 No. de Presentación: 20220344980
 CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSELUIS CHAVEZ RUIZ, en su calidad de APODERADO de MOBELART, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOBELART, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOBELART y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES DE OFICINA, INCLUYENDO ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES MODULARES, ESCRITORIOS, MESAS DE CONFERENCIAS Y RECEPCIONES; MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYENDO MUEBLES PARA COCINAS, BAÑOS Y CLOSET; MUEBLES PARA EL COMERCIO, INCLUYENDO SUPERFICIES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y RESTAURANTES, DIVISIONES PARA BAÑOS PÚBLICOS Y KIOSKOS, EXHIBIDORES Y MESAS PARA RESTAURANTES Y BARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009825-3

No. de Expediente: 2022209061
 No. de Presentación: 20220346396
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN ELENA SCHLEUSZ SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OHMYDOG y diseño, que al separar los elementos denominativos que la conforman, puede traducirse como OH MI PERRO, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009838-3